

ACTA DE LA SESION N.º 164, EXTRAORDINARIA, DE 28 DE OCTUBRE DE 1953

En Punta Arenas, a 28 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se reúne en sesión extraordinaria la Ilustre Municipalidad de Magallanes. Preside el regidor don Cecil O. Rasmussen Bishop, y asisten los siguientes señores Regidores y Jefes de Servicios Municipales: don Manuel Ibáñez Pérez, don Marcos Martínez Grandón, don Marco O. Davison Bascur, don Jorge Cvitanic Simunovic, don René Lillo González y don Oscar Vargas Bahamonde, que se incorpora en la oportunidad que se indica; Secretario Municipal y de la Alcaldía, don Luis A. Soto Reyes; Defensa Municipal, don Héctor Leyton Poblete; de Contabilidad y Control, don Luis Vera Soto, y de Tránsito, suplente, don Carlos Rosas Ampuero.

Se abre la sesión a las 19 horas.

El señor RASMUSSEN expresa que preside esta sesión por encontrarse enfermo el señor Alcalde titular don Emilio Salles.

CONVOCATORIA

El señor SECRETARIO lee la convocatoria, contenida en el siguiente decreto cursado por la Alcaldía:

“Convoca a sesión extraordinaria a la I. Municipalidad.

“Punta Arenas, 27 de octubre de 1953.

“N.º 473.— Sección “B”.— Vistos estos antecedentes y en uso de las facultades que me confiere el Art. 44 inciso 3.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, DECRETO:

CONVOCASE A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LA I. MUNICIPALIDAD para el miércoles 28 del mes en curso, a las 18.30 horas, con espera de cuarenta y cinco minutos y de término a las 20.30 horas, con el objeto de considerar las siguientes materias:

- 1) Pago de una planilla de jornales;
- 2) Subvención a la Asociación Ciclista de Magallanes;
- 3) Premio Municipal a voluntarios del Cuerpo de Bomberos;
- 4) Instalación de una bomba expendedora de bencina;
- 5) Servicio de peluquería en las escuelas primarias;
- 6) Publicación del Reglamento del Tránsito; y
- 7) Proyecto de Presupuesto para el año 1954. Oficio anexo del señor Alcalde.

Publíquese conforme a la ley, comuníquese a los SS. RR., dése cuenta a la Corporación, anótese y archívese. (Firmado): Emilio Salles Thurier, Alcalde. — Luis A. Soto Reyes, Secretario”.

Se deja constancia que la convocatoria fué publicada en la forma ordenada por la Ley de Municipalidades y que se han cumplido las formalidades de citación personal a los SS. RR.

Se toma nota y de inmediato se entra a considerar las materias en tabla.

PAGO DE UNA PLANILLA DE JORNALES

1) Oficio de la Alcaldía solicitando se autorice, con cargo a imprevistos, el pago de la planilla de jornales devengados por obreros fuera de planta ocupados en trabajos varios.

El señor IBÁÑEZ pregunta si se trata de trabajos realizados con cargo al presupuesto extraordinario.

El señor VERA, Jefe de Contabilidad, informa que se trata de personal fuera de planta, ocupado en trabajos varios, cuyos jornales deben pagarse con cargo a imprevistos del presupuesto ordinario.

El señor IBÁÑEZ agrega que se refería a esto por estar en antecedentes de que el pago de los obreros ocupados en trabajos extraordinarios está atrasado.

Por unanimidad se acuerda, resolviendo en los antecedentes N.º 980-23, autorizar el pago de los jornales devengados por personal fuera de planta, correspondientes a la segunda quincena del mes en curso, y que representa la suma de \$ 21.363.60. La inversión se hará con cargo a imprevistos.

Se incorpora el señor Vargas.

A esta altura de la sesión se incorpora a la Sala el regidor señor Vargas.

SUBVENCION A LA ASOCIACION CICLISTICA DE MAGALLANES

2) Oficio del Departamento de Contabilidad y Control informando que la Tesorería Comunal ha observado el decreto que dispone el pago de veinte mil pesos a la Asociación Ciclista de Magallanes, acordado en sesión anterior. Según Tesorería, tal gasto no corresponde a ningún servicio municipal ni está comprendido entre las inversiones que puede hacer la Municipalidad con arreglo a su ley orgánica.

El Departamento citado recomienda modificar el acuerdo anterior en el sentido de que dicha subvención es para el fomento del deporte y que, al mismo tiempo, para asegurar el pago, se adopte acuerdo de asistencia.

Por unanimidad la Corporación acuerda, en atención al expresado informe del Departamento de Contabilidad y Control, declarar que la subvención de veinte mil pesos, acordada en sesión anterior a favor de la Asociación Ciclista de Magallanes, es para fomento y estímulo de la rama deportiva a su cargo. Acuerda, asimismo, insistir con arreglo a derecho para que la Tesorería dé curso a este pago. (Ant. N.º 980-8).

PREMIO MUNICIPAL A VOLUNTARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

3) Oficio de la Superintendencia del Cuerpo de Bomberos de Magallanes solicitando se conceda el Premio Municipal por años de servicios, a los voluntarios Sres. José A. Altamirano, Lorenzo Silva M. y Eulogio Almonacid, todos de la Segunda Compañía, que han cumplido los requisitos reglamentarios. Acompaña, al efecto, copia de la hoja de servicios de estos voluntarios.

Por unanimidad la Corporación acuerda, resolviendo en los antecedentes N.º 974-30, conceder el Premio Municipal a los voluntarios Sres. José Altamirano, Lorenzo Silva y Eulogio Almonacid, que han cumplido los requisitos establecidos por la Municipalidad para estas distinciones.

Acuerda, asimismo, autorizar la confección de las medallas correspondientes y la omisión del trámite de propuesta pública para el gasto que será imputado al ítem de imprevistos.

INSTALACION DE UNA BOMBA EXPENDEDORA DE BENCINA

4) Presentación de la Importadora Agraria Ltda., solicitando para la Shell Mex Limited autorización para instalar una bomba expendedora de bencina en calle Borjes, frente al N.º 728. Señala que esta instalación involucra prácticamente un cambio de ubicación por cuanto la existente en Borjes N.º 689, será retirada para ser instalada en el lugar que está solicitando. Informan favorablemente la Dirección de Obras y el Departamento del Tránsito.

El señor RASMUSSEN, presidente, dice que tanto la bomba ubicada en Borjes N.º 689 como la existente en el cruce de Avda. Colón con Borjes, serán retiradas, ubicándose la otra en forma que no perjudicará el tránsito de vehículos.

Después de breve cambio de opiniones, por unanimidad se acuerda, resolviendo en los antecedentes N.º 959-32, conceder autorización a la Importadora Agraria Ltda., para instalar una bomba expendedora de bencina en calle Borjes, frente al N.º 728.

SERVICIO DE PELUQUERIA EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS

5) Sobre este asunto, que incide en una moción presentada por el regidor señor Ibáñez, se da cuenta que la Defensa Municipal, en informe que se lee, ha dictaminado que dicha moción es ilegal, por cuanto la Municipalidad no está facultada para la explotación del servicio de peluquería, ni figura este servicio entre los que pueden ser subvencionados, de conformidad a los Arts. 50 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El señor IBÁÑEZ considera que esta interpretación de la Defensa Municipal es errada, por cuanto su moción no tiende al establecimiento del servicio de peluquería a base de una explotación directa por parte de la Municipalidad, sino a una subvención que beneficie a los escolares de las escuelas públicas. La explotación de una peluquería por la Municipalidad importa tomar a su cargo directamente esta actividad y cobrar servicios en base a una tarifa determinada. Mi moción, por el contrario, consulta subvencionar el servicio de peluquería para los escolares, evitando a éstos que paguen un tarifado. Sobre esto no voy a ceder, porque considero que se trata de un beneficio social y como fórmula para proporcionarlo, propongo que en el nuevo presupuesto se cree una glosa que permita subvencionar al Consejo de Ayuda y Defensa del Estudiante Primario, con una suma especial para el financiamiento de dicho servicio. Más adelante, al discutirse el proyecto de presupuesto, me referiré nuevamente a este asunto.

El señor LEYTON, Abogado Municipal, consultado al efecto, expone que si se trata de subvencionar o aumentar la subvención fijada a ese Consejo, el acuerdo sería legal, pero que la ayuda en otra forma resultaría ilegal.

El señor IBÁÑEZ agrega que lo que se propone es evitar que los niños paguen el servicio de peluquería.

El señor CVITANIC encuentra atendibles las razones expuestas por el señor Ibáñez y cree que la Municipalidad debe aprobar su moción. El propósito es, indudablemente, bueno; pero, habría que dar cierta garantía a la Municipalidad sobre el empleo de la subvención que se acuerde para el Consejo de Ayuda y Defensa del Estudiante Primario, a fin de que tal finalidad sea cumplida. ¿El señor Ibáñez se comprometa a dar esta seguridad?

El señor IBÁÑEZ: Indudablemente que sí.

El señor DAVISON recuerda que en sesión anterior, al tratarse esta materia, le prestó su aprobación proponiendo, al mismo tiempo, que se consultara al Sindicato de Peluqueros para obtener una tarifa reducida para los niños con carnet de estudiante e incluso para personas indigentes. No sabe si tal recomendación fué o no atendida.

El señor IBÁÑEZ hace constar que la moción del señor Davison envuelve otros aspectos, como el servicio de peluquería para indigentes, mientras que su moción lo considera únicamente para los escolares primarios.

Después de breve cambio de opiniones, se acuerda considerar este asunto conjuntamente con el proyecto de presupuesto.

PUBLICACION DEL REGLAMENTO DEL TRANSITO

6) Presentación de don Juan Volkart, contratista de las publicaciones municipales, exponiendo que la publicación del nuevo Reglamento del Tránsito, por lo extenso de su texto, debe considerarse como un trabajo extraordinario, máxime cuando las publicaciones contratadas se están haciendo desde 1952 a razón de \$ 6.930.— mensuales, no habiéndose aumentado su costo pese a los mayores gastos de imprenta que pueden estimarse en un 46.55%. Agrega que las publicaciones municipales se efectuarán hasta fines de año al precio citado y que el costo de publicación del referido reglamento es la suma de \$ 15.000.—

El señor RASMUSSEN, presidente, expone que la publicación de este reglamento debió hacerse hace tiempo, porque es una herramienta necesaria para la Municipalidad. Considera que la suma pedida no resulta elevada, no sólo porque el costo de las publicaciones se está haciendo con la tarifa antigua, sino porque el texto del reglamento es algo extenso: más de sesenta páginas tamaño treinta y dos. Su publicación, pues, no es cara.

Por unanimidad la Corporación acuerda, resolviendo en los antecedentes N.º 976-2, autorizar, con omisión del trámite de propuesta pública, la publicación del nuevo Reglamento del Tránsito sobre la base de un pago de quince mil pesos a don Juan Volkart. El gasto se cargará al ítem III glosa 15 del presupuesto vigente, de acuerdo con lo informado al efecto por el Departamento de Contabilidad y Control.

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1954. OFICIO ANEXO DEL SR. ALCALDE.

7) Se da cuenta que el proyecto de presupuesto fué presentado en sesión anterior y que por Secretaría se hizo llegar a los SS. RR. copia del análisis de sus

partidas, presentado por el señor Alcalde y que consta en el Oficio N.º 1.314, de 23 del mes en curso.

Se acuerda insertar en acta el texto de este oficio, que es el siguiente:

“Punta Arenas, 23 de octubre de 1953.

N.º 1.314.

“Ilustre Municipalidad: Con oficio N.º 1.289, de 15 de octubre en curso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, tuve el agrado de presentar a U.S. el Proyecto de Presupuesto de entradas y gastos para el año 1954, cuyos totales en sus partidas de ingresos y egresos ordinarios, representan la suma de \$ 57.913.141.—

“Anexo al proyecto citado, fué la partida de ingresos y egresos especiales, cuyos valores dan la suma de \$ 1.700.000.—

“En tal oportunidad, me fué grato manifestar a U.S. que con el objeto de facilitar a la Corporación el estudio de los diferentes ítems que consulta el proyecto, haría un análisis de sus principales partidas. A tales fines conduce la presente comunicación.

“Para confeccionar este presupuesto, el Gobierno dictó un nuevo reglamento que puso orden en los diferentes grupos de ingresos ordinarios que perciben las municipalidades, de tal manera que en un documento mucho más extenso, está el detalle de cada uno de ellos.

“En estas condiciones, casi no cabría referirse a cada grupo de ingresos en especial, puesto que el detalle enunciado ahorra comentarios, ya que da una idea exacta de las entradas municipales.

“Sin embargo, me parece conveniente, dar a conocer el criterio tenido por el Alcalde infrascrito para hacer el cálculo de los ingresos, situación por demás difícil ante la imposibilidad de equiparar las entradas con las salidas, ya que éstas son superiores a toda la rentabilidad del erario. Por eso podrá encontrarse al final de la partida de ingresos, un capítulo especial destinado a saldar el proyecto de presupuesto, anotando una elevada suma en base a rentas que hasta ahora no ha percibido el Municipio, aspecto éste que abordaré en detalle más adelante.

“Dice la ley de municipalidades que en el proyecto de presupuesto que debe presentar el Alcalde, hay que determinar el producto probable de cada ramo de entrada, así como el detalle de las cantidades asignadas para cada inversión. Señala también que el presupuesto de egresos no podrá exceder al de ingresos. Estas son reglas fijas que no pueden violarse.

“Los ingresos probables del presupuesto han sido calculados sobre la base de las entradas efectivas producidas en el ejercicio del año en curso, agregándose los probables ingresos que deben producirse en el resto del año por tratarse de valores sujetos a rol o a porcentajes determinados cuyo rendimiento puede ser superior. En otros casos se han mantenido cifras del presupuesto vigente y en varios se han rebajado los cálculos por considerarse que no se producirán las entradas calculadas.

“Así, por ejemplo, el primer grupo, producto de bienes municipales, calculado para el presente año con un ingreso de \$ 143.516.— figura para el año venidero con sólo \$ 113.516.— El ítem de arriendo o concesión de mercados municipales mantiene la suma de \$ 44.000.— que consulta el presupuesto vigente, ocurriendo igual cosa con los ingresos por extracción de basuras, con un total de \$ 602.000.— Los derechos por arrendamiento de celdas, ya que tienen un superávit de \$ 7.852.— han sido fijados en \$ 160.000.— y los de aseo y pesaje en \$ 1.137.535.— porque al 30 de septiembre hay una mayor entrada de \$ 192.748.40.

“Los ingresos por concepto de suministro de agua potable han sido estimados en \$ 2.100.000.— y los de alcantarillado y desagües en \$ 1.300.000.—, teniendo esta última partida un mayor ingreso de \$ 51.837.— a la fecha indicada. El escaso aumento anotado para ambas partidas, se debe a los mayores ingresos que probablemente producirá la explotación de estos servicios. El ítem ingresos por Pescadería se ha calculado en \$ 250.000.— o sea \$ 50.000.— más que lo del presente año.

“La contribución de bienes, por tratarse de valores sujetos a rol, que siempre van en aumento, ha sido calculada en \$ 8.600.000.— y la adicional de alumbrado en \$ 2.000.000.—, por las mismas razones.

“Las entradas por derechos por el beneficio de animales en el Matadero Municipal no han sido aumentadas, manteniendo la suma de \$ 2.100.000.— que consulta el presupuesto vigente. Esto se debe a que no es probable un mayor ingreso por este capítulo.

“Los ingresos por patente de vehículos han sido calculados en \$ 700.000.— en virtud de los mayores ingresos producidos este año en la partida. A la fecha de confección del proyecto de presupuesto hay un mayor ingreso de \$ 236.323.—

“Por concepto de contribución de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes ha habido una mayor entrada de \$ 576.884.— Habiéndose calculado un ingreso de \$ 10.580.000.— ha parecido prudente al Alcalde considerar un ingreso de \$ 11.500.000.— para el año venidero. Por impuesto a los espectáculos, diversiones y carreras se ha considerado un ingreso de \$ 1.000.000.—, ya que los ingresos efectivos a la fecha llegan a \$ 876.000.— en cifras redondas.

“El ítem de ingresos por venta de estampillas municipales ha sido rebajado en \$ 50.000.— por cuanto las entradas no han cubierto la partida del presupuesto en vigor.

“La partida que consulta los ingresos por derechos de inspección de fábricas, negocios, etc., tiene también un aumento por cuanto el superávit a la fecha sobrepasa los 234 mil pesos. En el proyecto de presupuesto ha sido considerada con \$ 2.100.000.— Los derechos por venta de boletos de vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros ha sido estimada en \$ 100.000.— por las mismas razones anotadas más arriba.

“Respecto de los demás derechos no es posible hacer una comparación en detalle, por cuanto en el presupuesto vigente figuran en rubros más reducidos mientras que en el proyecto en estudio, por las razones reglamentarias señaladas al comienzo, se hace una separación de cada ramo de entrada. Puedo adelantar sí, que muchos de ellos mantienen sus valores iniciales, mientras otros acusan leves aumentos. Varios de ellos sólo figuran en base a pronósticos, por no ser posible una apreciación más o menos aproximada de su rendimiento.

“El grupo de rentas varias, del ítem cinco, fué estudiado considerándose los

mayores ingresos producidos en la caja municipal, pudiendo señalarse la glosa b) 90% de las multas, que a la fecha tiene un superávit de más de 98 mil pesos; la contribución mobiliaria no ha tenido mayor variación, porque el mayor ingreso ha sido de sólo 335 pesos con 40 centavos. Se ha considerado prudente fijarla en un millón quinientos mil pesos, o sea tres mil pesos más bajo que lo calculado para el presente año.

“La partida consultada como “saldo de ingresos del año anterior”, necesariamente llamará la atención por cuanto en el presupuesto vigente llega a 3 millones 800 mil y tantos pesos. Y eso ocurre, señores Regidores, porque las entradas municipales han llegado al tope este año en su rendimiento, mientras que las obligaciones a cumplir sobrepasan todos los cálculos hechos.

“El total de los probables ingresos ordinarios, y recalco aquí que se trata del total que podrá producirse, se ha calculado \$ 41.300.000.— Esta es la efectiva rentabilidad municipal.

“¿Cómo, entonces, se preguntará, el presupuesto viene calculado con ingresos que llegan a \$ 57.913.141.—? La respuesta se encuentra en lo que hemos llamado “déficit de los ingresos ordinarios del presupuesto” y que representa la suma de \$ 16.613.141.—

“Si el presupuesto de egresos no debe ser superior al de ingresos, he creído de mi obligación separar en este proyecto de presupuesto los probables ingresos efectivos del erario y el déficit que leyes mal estudiadas, despachadas sin financiamiento previo, han producido en el presupuesto.

“En efecto, tanto la Ley N.º 10.583, como la N.º 11.219, recientemente promulgada, que dió a los empleados municipales el beneficio de la jubilación, impusieron a las municipalidades desembolsos inmediatos con el personal — obreros y empleados— y dejaron al arbitrio del Presidente de la República la entrega de los recursos para su financiamiento. La Ley N.º 10.583 lleva un año en vigencia y los recursos que su artículo 9.º transitorio dispuso sean entregados a las municipalidades en un plazo determinado, no se han recibido. En cuanto a la Ley N.º 11.219, fijó 60 días para el cumplimiento de la obligación anotada.

“Frente a esta situación, de la cual no puede responsabilizarse a la actual administración municipal, ni menos a las anteriores, el Alcalde ha debido exponer en este proyecto de presupuesto, la situación real del erario, para que ella sea conocida y para que se vea también la gravedad de las finanzas municipales.

“En cuanto a los egresos, no creo que sea necesario remitirse al detalle, ya que se trata de gastos fijos ordenados por las leyes y que no han tenido otro aumento que los producidos por la aplicación de esas mismas disposiciones. Podríamos así resumir que los gastos por sueldos del personal de planta, aumentos de remuneraciones fijados por leyes, asignación legal de zona, reajustes anuales determinados por la ley, sumadas a asignaciones acordadas por la Municipalidad a personal que presta determinados servicios, es del orden de los 18 millones de pesos. Los gastos variables, entre los cuales se cuenta el pago de jornales aumento legal de remuneraciones, reajuste anual para este mismo personal y la asignación de zona, representa una inversión de 11 millones 633 mil 910 pesos.

“Para trabajos extraordinarios ajenos a funciones propias de los empleados, sobretiempos por horas extraordinarias a los obreros municipales y suplencias, se ha consultado la suma de 300 mil pesos.

“Los gastos de representación del Alcalde no han sido aumentados.

“El ítem de materiales y artículos de consumo de los diversos departamentos municipales consulta cantidades mínimas, desde luego inferiores para todo el año. El ítem fué calculado sólo en \$ 1.165.000.— Ni la más estricta economía que se haga en los servicios por este capítulo, podrá encuadrar los gastos a la suma indicada.

“Conforme a la reglamentación dictada por el Supremo Gobierno para la confección del presupuesto, se han consultado glosas especiales para alimentación, vestuario y equipo del personal. Es posible que de esta manera se eviten los reparos que se formulan por tales inversiones.

“En el grupo del ítem 20, debo destacar la glosa que consulta 140 mil pesos para la adquisición de libros y folletos para la Biblioteca Municipal o para el fomento de otras bibliotecas públicas de la comuna, aporte éste que considero mínimo para las nobles actividades de este servicio, que merecen nuestro reconocimiento.

“Para el mantenimiento de vehículos motorizados, cuyo detalle indica el proyecto de presupuesto, se consulta la suma de 840 mil pesos, cantidad que también creo será insuficiente para las necesidades reales del año.

“Para las fiestas nacionales se han considerado 40 mil pesos. La escasa cuantía de esta suma tiene que llamar también la atención porque para celebrar la última efemérides patria han debido gastarse más de 100 mil pesos.

“\$ 1.950.000.— se consultan para los gastos de alumbrado público y dependencias municipales y servicio de teléfonos. Aquí puede verse que la casi totalidad de los ingresos producidos por la contribución adicional de uno por mil para el servicio de alumbrado, calculada en dos millones de pesos, se invierte totalmente para el solo pago de estos servicios, no quedando saldo alguno no ya para ampliar el plan de obras nuevas, sino para mejorar las propias instalaciones del servicio de alumbrado público. Considero conveniente destacar esta situación, porque frente al elevado costo de los consumos, a las tarifas que periódicamente van en aumento, los ingresos son ya insuficientes para cubrir los gastos.

“En el ítem 25, varios, se han consultado algunas glosas nuevas: una, para atender los gastos menores de oficina, de carácter ocasional, tales como franqueo, servicio telegráfico, etc., y otra, para el pago de comisiones a los recaudadores, que hasta ahora se hacía con cargo a imprevistos, y una tercera, para atender devoluciones de valores pagados indebidamente por los contribuyentes. Las demás cifras no tienen variación en este ítem.

“Los gastos de previsión social de empleados y obreros municipales, consultan los valores señalados por las últimas leyes, representando una inversión de 7 millones 143 mil 658 pesos contra \$ 4.585.605.— que fueron calculados para el año en curso.

“En este grupo está el nuevo gravamen impuesto a la Municipalidad por la ley de jubilación de los empleados municipales y los mayores desembolsos que deben hacerse por concepto de imposiciones a favor del Servicio de Seguro Social por el monto de los jornales del personal de obreros.

"Los aportes a servicios estatales, son los señalados por las leyes en vigor y que la Municipalidad paga en cumplimiento de sus disposiciones. La suma más importante en este grupo, es la correspondiente a la Junta de Auxilio Escolar, que totaliza \$ 1.080.870.—, siguiéndole el aporte a favor de la Caja de Previsión de los EE. MM. de la República con \$ 826.000.—, suma que corresponde al dos por ciento de los ingresos ordinarios del presupuesto.

"Las subvenciones en favor de instituciones de bien público no han tenido variación. Indudablemente que muchas de ellas necesitan de mayor ayuda para el mejor desarrollo de sus actividades. Lamentablemente la situación económica del erario impide al Alcalde tomar la iniciativa para satisfacer tan justificados deseos.

"Los gastos financieros son aquellos que debe servir la Municipalidad en cumplimiento de obligaciones económicas. Para ello se consultan las sumas necesarias, de tal manera que las instituciones o personas que han facilitado créditos al Municipio, estén debidamente garantidas. El ítem totaliza \$ 1.741.835.—

"Aquí debo mencionar el desembolso extraordinario impuesto a la Municipalidad por la Ley N.º 10.583, por la suma de \$ 2.700.000.— contratado en la Caja Nacional de Ahorros de Santiago, hoy Banco del Estado, y que en vez de extinguirse en el plazo de cinco años como ella estipulaba, se determinó a dos años y medio, imponiendo así, sin la conformidad previa del Municipio, un gravamen más inmediato.

"El ítem de cuentas pendientes consulta: para el servicio de alumbrado, 300 mil pesos; para el comercio y varios, \$ 3.000.000.—; para gratificación legal del personal, \$ 1.940.400.—, y para el reajuste de jornales, \$ 800.000.—

OBRAS NUEVAS Y ADQUISICION DE INMUEBLES

"El siguiente es el plan de obras nuevas de adelanto comunal que el infrascrito, en conformidad a la ley, somete en el proyecto de presupuesto a la consideración de US.

"Para continuar el programa de construcción de casas para obreros y empleados municipales, conforme al Art. 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, 863 mil 44 pesos.

"Esta labor de la Municipalidad debe continuarse, por cuanto constituye un aporte efectivo en pro de la solución del grave problema de la habitación. Por lo menos los obreros municipales tienen oportunidad, ya que no es posible por ahora para los empleados, de contar con casas que realmente sean para la habitación.

"Para terminar las obras de la Maestranza Municipal, \$ 500.000.— Esta obra emprendida por la Municipalidad, indudablemente es de progreso. La agrupación de servicios municipales, aún dispersos, deberá traducirse en actividades mejor organizadas que podrán estar en condiciones de cumplir en forma su cometido esencial.

"Para mejorar la vialidad de los sectores populares, \$ 800.000.— Mientras que el Servicio de Pavimentación Urbana no realice obras de carácter definitivo en los sectores populares, la Municipalidad debe seguir su obra de mejoramiento provisorio, en forma de que los sectores apartados del centro ya totalmente urbanizado, cuenten con buenas vías de tránsito y obras de saneamiento.

"Para gastos de urbanización y reforestación de plazas y avenidas y paseos públicos, \$ 150.000.—

"Aunque esta suma sea exigua para mantener y mejorar nuestros paseos públicos, hemos debido considerar este aspecto de la ciudad. El cuidado y mantenimiento de plazas, jardines y parques públicos, cuestan ingentes sumas al erario.

"Para la compra de una cortina destinada a la boca del escenario del Teatro Municipal, \$ 200.000.—

"Modernizada ya la sala del Teatro Municipal, hay que completar su transformación adquiriendo y poniendo en servicio una nueva cortina para la boca del escenario, equipada con motor eléctrico para su recogido mecánico. Considerando que ello es necesario, se ha colocado en el proyecto de presupuesto la suma indicada.

"Se consultan también dos cuotas semestrales para pagar obras de pavimentación en calles que circundan el Matadero Municipal por valor de \$ 22.724.—

"Para pavimentar definitivamente los patios del Matadero Municipal, 150 mil pesos. Estos trabajos son necesarios y de urgencia. Hay que mejorar las condiciones higiénicas del establecimiento, lo que han podido comprobar los propios señores Regidores en visitas hechas al efecto.

"Para continuar las obras de canalización y rectificación del Río de la Mano se ha consultado la suma de \$ 1.629.452.— Se proyecta realizar el tramo comprendido entre la Avenida España y la calle Señoret.

"Sugiere el infrascrito, para el caso de no llegarse al traspaso del agua al Fisco, esta suma sea invertida en obras de mejoramiento del mismo servicio.

"Así habría que hacerlo constar en el presupuesto, modificándose la redacción actual.

"Finalmente, para obras de carácter deportivo, se consulta en el presupuesto la suma de \$ 32.000.— para la construcción de canchas para deportes, juegos infantiles y entretenimientos populares, cumpliéndose así lo dispuesto en la Ley N.º 7.396, que es la que proporciona estos recursos.

"El plan de obra, como se ha dicho, representa una inversión de \$ 4.347.220.—

"Los ítems de libre disposición del Alcalde y de imprevistos, consultan los porcentajes legales, totalizando el primero \$ 863.044.— y \$ 431.522.— el último.

"Con ésto, señores Regidores, llegamos a los gastos obligados del Municipio a \$ 57.913.141.—, mientras que los probables ingresos ordinarios han sido estimados en \$ 41.400.000.—

"El proyecto de presupuesto lleva anexo un resumen general, que agrupa los diversos rubros de entradas y salidas y que anota, asimismo, el déficit de los ingresos. El puede dar una idea más completa de la situación municipal y puede demostrar también por qué no ha sido posible presentar un plan de obras nuevas, de adelanto local que signifique un verdadero aporte al progreso de la ciudad; por qué no ha sido posible aumentar las subvenciones en favor de instituciones de bien público; por qué les planes de fomento de la cultura no cuentan con mayores recursos, por qué, en fin, ha sido imposible regular la asignación de zona

para los obreros municipales, que con justicia la han solicitado.

"El déficit de los ingresos municipales, producido por el despacho de leyes desfinanciadas, mal estudiadas en sus efectos inmediatos y la falta de consideración para el Poder Comunal, han traído esta situación tan difícil para el Municipio.

"Mi carácter de Alcalde, la responsabilidad propia del cargo, me obligan a plantear con claridad estas cosas a la Corporación Municipal, para que se busquen los medios, ordinarios o extraordinarios, que permitan salvar al Municipio el grave sisma económico que se le avecina. La Corporación debe tener bien en cuenta, que con excepción de algunos gastos fijos, expresamente consultados por las leyes, no podrán hacerse otras inversiones que las expresamente consultadas en el presupuesto y que éstas, a su vez, deben ser rigurosamente calculadas.

"El plan de severas medidas económicas que deberá imponerse en los servicios municipales, debe comprender desde la supresión de las vacantes que producirán los empleados que se acogerán a la jubilación, hasta la supresión lisa y llana de todo cargo que vaque en la planta de los obreros municipales.

"En seguida, recomiendo a la Corporación arbitrar todos los medios posibles para obtener del Congreso Nacional el pronto despacho de la nueva ley de rentas municipales, propiciada por la III.^a Conferencia Nacional de Municipalidades, y el despacho, también, de una ley especial que permita contar con los recursos especiales que he mencionado en comunicación anterior, para destinar todos estos ingresos, única y exclusivamente, a obras de beneficio colectivo.

"Mantengo el convencimiento de que S. E. el Presidente de la República, a quien se dará a conocer la crítica situación económica del Municipio, sabrá venir en ayuda de esta Municipalidad, otorgándole de inmediato los recursos fijados por las leyes 10.583 y 11.219, que son las causantes del déficit de los ingresos del presupuesto, y posteriormente dar su conformidad a la ley que autorice los recursos extraordinarios que gravan la industria agropecuaria de la zona.

"Saluda atte. a U.S. (Firmado): Emilio Salles Thurler, Alcalde. — Luis A. Soto Reyes, Secretario".

El señor RASMUSSEN, presidente, ofrece la palabra.

El señor DAVISON expone lo siguiente: Señor Alcalde: Con todo desasosonamiento he estudiado el proyecto de presupuesto de entradas y gastos confeccionado por U.S., con el cual esta Municipalidad deberá atender sus obligaciones durante el año venidero.

La cruda realidad de las cifras, que no permiten engaños ni ilusiones, me han llevado, tal cual señala el señor Alcalde en la exposición que nos fué pasada en copia, al hecho ya conocido: la Municipalidad de Magallanes está enfrentada con obligaciones de tipo económico superiores a sus entradas, dejándole, por imposición de leyes vigentes en el país, un desfinanciamiento en sus ingresos, superior a los 16 millones de pesos.

Frente a esta realidad, no queda otra cosa, tal como dice el señor Alcalde en su exposición, que sujetarse a un tren estricto de economías, gastando sólo lo necesario, lo más indispensable para asegurar el normal funcionamiento de los servicios, ya que muchas partidas del proyecto de presupuesto, contienen únicamente cifras que podríamos llamar simbólicas, puesto que no tienen disponibilidad efectiva.

Sobre este particular conversaba primero con el señor Alcalde y posteriormente con el señor Jefe de Contabilidad y ambos estuvieron contestes en manifestarme que los gastos en materia de sueldos, jubilaciones, jornales, reajustes legales, asignaciones por leyes sociales, servicio de empréstitos y los ítems de libre disposición e imprevistos, superan los 42 millones de pesos. Y hay que tomar en cuenta que todas estas inversiones son de carácter obligado, por imponerla las leyes vigentes, porque ni los sueldos ni menos los jornales, como tampoco los gastos de previsión social y el pago de las deudas por empréstitos, pueden dejar de pagarse.

Tan clara es esta situación, que todo comentario estaría de más. Si las leyes en vigor han creado tal estado de cosas, sólo nos queda pedir al legislador, a los poderes públicos, en todos los tonos, que se dan al Municipio los recursos que esas mismas leyes han señalado, y que ésto se haga con urgencia, con sentido público y deber patriótico para evitar que las municipalidades, que son la expresión del mejor gobierno del pueblo, caigan en la bancarrota económica.

Estoy entonces con el señor Alcalde en que deben buscarse medios económicos, ordinarios y extraordinarios, para salvar el déficit económico del Municipio y llevar adelante las obras de progreso que la ciudad reclama. No tengo ninguna otra observación de carácter general que hacer al presupuesto para el próximo año.

Debo sí dejar constancia que siento de veras no poder satisfacer, como eran mis deseos, las aspiraciones de orden económico de los servidores comunales que pedían uniformar la asignación de zonas; que lamento asimismo que la Municipalidad no puede consultar mayores recursos para obras públicas. Pero reitero que frente a ésto hay una realidad que nadie desconoce: leyes dictadas últimamente impusieron mayores gastos y aunque consultan un financiamiento futuro, tal financiamiento no ha llegado.

Esta es mi posición frente al proyecto de presupuesto presentado por el señor Alcalde y cuyos aspectos generales no me merecen ninguna observación.

Dejo constancia, finalmente, que la situación a que me refiero no me permiten recomendar, como se me había solicitado, una subvención en favor de la Escuela Nocturna Popular y de las brigadas de scouts, que merecen ayuda municipal.

El señor RASMUSSEN, presidente, dice que la cruda realidad de las cifras del presupuesto es elocuente y evita mayores comentarios, y que lo expresado por el señor Davison es el fiel reflejo de lo que pasa.

El señor CVITANIC manifiesta: "Señor Alcalde, señores Regidores: Obra en nuestro poder el presupuesto elaborado por el señor Alcalde de entradas y gastos de nuestra Municipalidad para el año 1954.

Por Decreto N.º 4.703, de fecha 15 de septiembre ppdo., firmado por S. E. el Presidente de la República, se aprobó el nuevo reglamento a que deberán ceñirse las Municipalidades para la confección de sus presupuestos, llamado en forma principal a uniformar su confección para que las autoridades encargadas de su control o aplicación puedan ceñirse a normas comunes y, además, para facilitar

la labor que corresponde en su aprobación a los Intendentes como subrogantes de las Asambleas Provinciales en este aspecto y a los respectivos Tesoreros Provinciales para los pagos que deben hacer. El presente presupuesto presentado dentro del plazo legal, tiene como último plazo para su aprobación por esta Corporación el 1.º de noviembre próximo.

Me he tomado el tiempo necesario para imponerme del nuevo reglamento para la confección del presupuesto y con respecto a su aplicación en el proyecto de presupuesto para 1954 presentado por el señor Alcalde, únicamente me cabe hacer ciertas consideraciones que deseo me sean aclaradas a objeto de cerciorarme si en realidad ellas tienen asidero legal.

Tengo entendido que el fondo de este nuevo reglamento está llamado especialmente a evitar los hechos que han acontecido en repetidas ocasiones de que decretos reñendados y con el acuerdo de la respectiva Corporación, fueron posteriormente observados tanto por la Contraloría General de la República, como por el Tesorero Comunal en muchas oportunidades.

De acuerdo al Art. 11 de este reglamento, en caso alguno la Municipalidad podrá aumentar las partidas correspondientes a los INGRESOS calculados por el señor Alcalde, pero si podrá disminuirlos, siempre que disminuya al mismo tiempo, los egresos de las partidas consiguientes, sin perjuicio de los gastos fijos y de los variables que la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la Corporación no puede alterar o dejar de consultar en el presupuesto.

Como los ingresos no pueden ser aumentados de acuerdo a lo expuesto anteriormente, en relación con la redacción del nuevo reglamento, estimo que podría operarse algún ingreso por los siguientes rubros citados en el Item 4 Glosa D y en los números que más adelante indico, basado especialmente a que nuestra ciudad, por su amplitud que ya tomando, está llamado en ella a realizarse un buen plan de construcciones, más aún dado el hecho que recientemente el Supremo Gobierno a fin de estimular la construcción, ha decretado una liberación total de contribuciones y gravámenes por espacio de 15 años a los propietarios particulares.

N.º 3.— Extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales.

N.º 5.— Otros permisos. (Extracción de materiales de terrenos particulares y otros).

Si mal no recuerdo creo que la Corporación Municipal adoptó un acuerdo en el sentido de no percibir ningún ingreso por este concepto, dando liberalidad para su extracción. Creo que sería del caso adoptar acuerdo a fin de cobrar derechos en el futuro, a base de metros cúbicos de materiales que se extraigan tanto del río como de la playa. Someto ésto a consideración de la Corporación a fin de adoptar acuerdo una vez emitido un estudio que haga la Defensa Municipal sobre el caso en referencia.

En los Egresos el ítem 15 del Reglamento se refiere a "VIATICOS Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL" y a mi modo de entender en muchas ocasiones la Corporación tiene que enviar representaciones a Congresos en la cual participan funcionarios y ediles y con el especial objeto de que estas glosas estén creadas, porque dichos casos se presentan, estimo que un cálculo prudencial hecho por el señor Alcalde, nos puede evitar en el futuro dificultades al existir partida para ello.

Solicito se autorice al señor Alcalde para disminuir de los egresos de la partida que él estime conveniente el valor que se considere necesario.

El Item 23, Atención de entretenimientos y fiestas públicas, se contempló 40 mil pesos para fiestas nacionales. Soy de parecer operar de acuerdo al reglamento distribuyéndolo en la siguiente forma:

- a) Entretenimientos públicos, ya sea con fondos propios de las Municipalidades o con las entradas especiales de la Ley de Alcoholes, la suma de \$ 5.000.—
- b) Fiestas nacionales, \$ 30.000.—
- c) Fiestas populares de recreación honesta (con cargo a esta glosa pueden pagarse también las adquisiciones de golosinas y otros obsequios menores que se reparten a los asistentes), \$ 5.000.—

Estimo que este procedimiento facilita la mejor expedición de los decretos alcaldicios en los gastos que se originan, y por ello soy partidario que las partidas queden abiertas, sujetas posteriormente a suplementaciones que se puedan acordar.

Esta modificación que sugiero, no afecta en absoluto el total de ingresos o egresos.

En el Item 28, destinado a "SUBVENCIONES Y PREMIOS", debo expresar que en la Corporación anterior los Regidores Sres. Crescencio Soto Vargas y Gregorio Brevis Martínez, presentaron una moción para que el día 13 de febrero, Día de la Prensa, fuera establecido el "Premio Municipal al Periodismo", de acuerdo a las bases que ellos expusieron y que constan en la Municipalidad. Esta moción fué aprobada por unanimidad con fecha 13 de mayo de 1953, estableciéndose que se consultaría en el presupuesto próximo a fin de que se comenzara otorgando premio en febrero del próximo año, de acuerdo con el fallo de un Jurado designado al efecto.

Como no se fijó el monto del premio, soy de parecer dejar facultado al señor Alcalde, para que él fije el valor y lo contemple en el presupuesto de 1954, haciendo las modificaciones presupuestarias legales con cargo al Item Libre Disposición.

Estas son las consideraciones que quería hacer referente al nuevo reglamento decretado por S. E. el Presidente de la República y el presupuesto elaborado por el señor Alcalde.

Hecho por otra parte el estudio del presupuesto hay que compartir en expresar que la Municipalidad de Magallanes, con el cálculo de ingresos elaborado por el señor Alcalde, y las obligaciones que tiene que cumplir, el primero es menor al segundo y coloca a nuestra Municipalidad frente al financiamiento del presupuesto de 1954, con un déficit de \$ 16.613.141.— que nos habla en forma clara que nuestra Corporación atraviesa por una difícil situación económica que ya no tiene límites.

He estudiado su distribución y según los cálculos de los verdaderos ingresos que se han de operar, que han sido calculados al maximum, no existiendo probabilidades que algunas partidas acusen superávits ellos totalizan la suma de 41

millones 300 mil pesos, mientras que las obligaciones que tiene nuestro Municipio para con su personal de empleados y obreros, considerados, sueldos, jornales, asignación familiar, gratificaciones y leyes sociales, etc., ascienden a la suma de 40 millones de pesos, lo que nos dice en forma clara que por nuestras disponibilidades la función de este Municipio se concreta específicamente al pago del personal de empleados y obreros, no quedando ningún margen para realizar ninguna clase de obras, tomando en cuenta que el ingreso efectivo que se va a operar será de \$ 41.300.000.—

El presupuesto por concepto de egresos totaliza la suma de \$ 57.913.141.— por lo que queda establecido que para financiarlo nos falta la suma de \$ 16.613.141.—, situación clara que está demostrando lo que afirmo, en el sentido que únicamente con los ingresos ascendentes a \$ 41.300.000.— responderemos únicamente al pago del personal de empleados y obreros y las obras nuevas y obligaciones fijadas por leyes que debe cumplir nuestro Municipio, figuran únicamente en el papel, pero que nuestra Municipalidad no podrá dar cumplimiento si el Estado no concurre con las entradas que debe entregar a las Municipalidades en cumplimiento de las leyes 10.583 y 11.219.

Es por ello que nuestra situación económica no puede ser más seria y debemos adoptar acuerdo para dirigirnos al Supremo Gobierno haciendo ver la situación de falencia en que nos encontramos y la urgencia con que el Estado debe concurrir en nuestra ayuda. En la misma forma debemos dirigirnos a nuestra representación parlamentaria insistiendo para que el Gobierno cumpla con lo establecido en la ley.

Por los considerandos antes expuestos es que nuestro Municipio no ha podido dar debida satisfacción a la demanda de mejoramiento de los obreros municipales, los que atraviesan por una delicada situación, especialmente frente al alza del costo de la vida, que está revistiendo caracteres alarmantes.

Por los informes que he obtenido, sin embargo, hay que señalar que dentro del presupuesto, existe contemplada una partida en Cuentas Pendientes por 800 mil pesos para reajuste de jornales, derivados de la Ley N.º 10.583, que en su aplicación les rebajó de grados, habiendo quedado establecido según estudios de la Defensa Municipal a que en realidad habían sido mal encasillados, motivo por el cual esta suma está llamada a compensar este error y colocándoles en su verdadero grado, lo que significará dentro del jornal a percibir un ligero mejoramiento en el próximo año.

En realidad era el propósito nuestro mejorar la remuneración de nuestros obreros, que la estimamos de justicia, a través de un aumento de la gratificación de zona, pero como ha podido verse a través del presupuesto para 1954, no nos proporciona la herramienta para poder hacerlo.

En el estudio que he hecho para ver forma de satisfacer esta petición el único asidero y quizás si ello pueda ser realizable, es el que estibula el nuevo reglamento decretado por S. E. el Presidente de la República y que en el Item I, Glosa b), dice lo siguiente:

Por residencia en ciertas zonas:

Se consultarán los fondos necesarios para atender el porcentaje que se hubiere acordado por la Municipalidad en aquellas regiones en que el Fisco pague a sus empleados este beneficio, sin que pueda exceder del porcentaje que se paga a los empleados públicos en dichos lugares.

Con respecto a esto creo que hay diversidad de gratificaciones de zonas entre los funcionarios públicos y los empleados públicos dedicados a la enseñanza en esta zona, pero creo que para los primeros existe un 60%, y para los segundos un 70%.

Si fuéramos a confirmar este asunto, y de ser efectivo la gratificación de zona que se paga a los funcionarios públicos, no dedicados a la enseñanza, que sería de un 60%, quizás podríamos lograr, encuadrados en el aspecto legal de la reglamentación reciente, favorecer con el cinco por ciento en que excede la gratificación de zona de nuestros empleados, a los obreros que prestan servicio en nuestra Municipalidad.

Dejo esta sugerencia a criterio de la Corporación para adoptar acuerdo más adelante, reunidos los antecedentes necesarios.

No me extenderé más sobre el presupuesto, ya que creo que él es el fruto de un detenido estudio del señor Alcalde y a mi juicio salvo las pequeñas sugerencias que he hecho, merece mi aprobación.

He dejado para el final la consideración de una partida del presupuesto, que hasta cierto punto estimo debe ser estudiada con detención, por esta Corporación, y es la que se relaciona con la Asignación del Administrador Encargado de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Dejo establecido que el funcionario que tiene a su cargo la atención de este servicio por sus múltiples ocupaciones tengo entendido le es materialmente imposible dar cumplimiento a este cargo que es de por sí de gran responsabilidad y de constante preocupación.

Hago especial referencia a esto, porque jamás como hoy, he podido constatar que la impotencia económica municipal, para dotar a la población de un eficiente y buen servicio de agua potable, pueda acarrear tan grandes daños en la salud, bienes y propiedades de los contribuyentes.

Digo esto por el sensible siniestro que, al amanecer de hoy, destruyó cuatro propiedades y los bienes de familias por demás modestas, quedando 36 personas sin habitaciones y en la más precaria situación. Pero el hecho más grave que origina esta inmensa desgracia fue originada por la absoluta falta de agua con la presión suficiente para poder dominar el fuego.

Sobre este particular debo declarar que nosotros en quienes la ciudadanía confió la solución de sus más graves y urgentes problemas, nos cabe una inmensa responsabilidad y ojalá que no vuelva a repetirse un hecho igual y con honradez, decisión y comprensión del prójimo, dejemos de lado posiciones de ascenderado, cariño regional, y quitándonos las vendas de los ojos, nos digamos frente a los hechos que no podemos ilusionar por más tiempo y seguir prometiendo a la población como éste, ya que está demostrado debe ser encarado de inmediato y nosotros no estamos preparados para ello. Demos término a esto y no juguemos con la vida y bienes de nuestros contribuyentes.

Creo para finalizar que debe partir de este Municipio, presidido por el Al-

calde, la apertura de una suscripción de fondos para ir en ayuda de las personas cuyos modestos hogares fueron destruidos por el incendio".

El señor LILLO expone que, a propósito del siniestro ocurrido esta madrugada, una emisora local, en el espacio titulado "Tengo la palabra", expresó lo siguiente: (lee)

"Desidia causante de una desgracia.

"Había que estar en el lugar del siniestro ocurrido esta madrugada, para sentir la indignación que puede despertar la negligencia causante de desgracias como la que hoy dejó en la más absoluta miseria a varias modestas familias.

"Escasos minutos después que la bocina dió la alarma, acudieron al lugar amagado los voluntarios del Cuerpo de Bomberos y con la presteza de costumbre empezaron a colocar el material de mangueras, pero éstas quedaron convertidas en elementos inútiles porque de los grifos no salía más que barro.

"Así, minuto a minuto, las devoradoras llamas consumieron la vivienda donde el fuego tuvo su origen y su acción devastadora e insaciable siguió con las casas colindantes, sin que quedara piedra sobre piedra en el terreno y hasta el punto donde ya no había más construcciones.

"Fuimos testigos de la angustia que demostraban los rostros de los bomberos, ante la impotencia para combatir el voraz elemento por la falta absoluta y total de agua, pese a que se ha venido pregonando por personeros de la I. Municipalidad, que ya no faltaría el líquido elemento, después que con gran publicidad se sacaron tres piedras de la cañería matriz, que, según los técnicos, eran el factor que provocaba el problema.

"En grifos de pleno centro de la población no se puede asegurar cantidades suficientes de agua para combatir desastres como el de hoy y cual no será la situación desesperante de los barrios populares, que están cansados de reclamar en todos los tonos, sin que se resuelva algo serio y definitivo.

"Mientras los sectores humildes están expuestos a que de la noche a la mañana sean arrasados por incendios, la Municipalidad sigue discutiendo con el Fisco, si debe o no buscar un entendimiento para que tengamos agua potable de una vez por todas y mientras tanto los vecinos deben pagar puntualmente sus derechos por un servicio que no reciben. Lo ocurrido hoy debe ser tomado en cuenta si no se quieren nuevas y más graves desgracias. Ni siquiera un funcionario del Departamento Municipal se dió la molestia de ir a revisar los grifos. Era demasiado incómodo levantarse tan temprano... ¿Hasta cuando soportaremos la desidia y la falta de resolución en el problema del agua potable?..."

El señor RASMUSSEN, presidente, hace notar que la presente es una sesión extraordinaria, en la cual no puede considerarse ningún asunto que no esté expresamente contenido en la convocatoria. Estima, entonces, que no habiendo incidentes, todo lo que salga fuera de ésta, no podría ser considerado.

El señor LILLO expresa que cumple con traer aquí esa declaración, recogiendo un clamor público.

El señor CVITANIC hace notar que el problema del agua potable figura en el proyecto de presupuesto y en el informe del señor Alcalde, ya que se ha recomendado fondos para obras de mejoramiento en el caso que este servicio no sea traspasado al Fisco. En tal sentido, tanto lo expuesto por el señor Lillo como por él mismo, caen dentro de la convocatoria.

El señor RASMUSSEN, presidente, estima que el debate debe circunscribirse únicamente a las materias de la convocatoria, ya que la sesión extraordinaria tiene ciertas solemnidades legales.

El señor CVITANIC agrega que, en todo caso, al tratarse lo relacionado con las obras de mejoramiento del agua potable, pueden tratarse estos asuntos y que, por lo demás, la mayoría de las mociones hechas quedan para ser consideradas posteriormente.

El señor IBÁÑEZ estima también que no pueden considerarse asuntos que salen fuera de la tabla de esta sesión extraordinaria, si bien la moción del señor Cvitanic, en cuanto al agua potable, cae dentro del presupuesto, e incluso en la glosa que consulta una asignación para el encargado y administrador del servicio. La moción del señor Lillo es ajena a la convocatoria y no puede ser considerada.

El señor CVITANIC estima que con acuerdo unánime de la Corporación pueden considerarse otras materias no contenidas en la convocatoria.

El señor SECRETARIO expone que la solemnidad legal de una sesión extraordinaria impide considerar materias no consultadas expresamente en la convocatoria y agrega que en su carácter de secretario de la Corporación incluirá en acta la exposición del regidor señor Lillo, por tratarse de algo leído en sesión, si bien no puede adoptarse acuerdo sobre el particular.

El señor IBÁÑEZ expone: "Señor Alcalde, señores Regidores: He considerado detenidamente el proyecto de presupuesto para el año 1954, presentado por el señor Alcalde. El presupuesto está calculado en ingresos que ascienden a 57 millones 913 mil 141 pesos, sin embargo, se ha calculado un total de probables ingresos de \$ 41:300.000.— Resultando así un déficit, que se ha dado en llamar "déficit de los ingresos ordinarios del presupuesto", que totaliza los \$ 16.613.141.— Esta suma deberá aportarla el Fisco, en conformidad a compromisos legales, como se expresa en el proyecto de presupuesto y en el informe anexo presentado por la Alcaldía. Frente a esta situación cabe preguntarse si el Fisco seguirá durante los años siguientes aportando esta ayuda económica al Municipio, a fin de que pueda financiar sus presupuestos futuros. Esta situación también hace pensar seriamente en la urgente necesidad de buscar nuevos recursos económicos para salvar la grave situación del erario municipal, como serían el proyecto ya presentado por el señor Alcalde, que establece gravámenes a la industria agropecuaria de la región y los impuestos a los sitios eriazos.

En cuanto a los gastos variables que corresponde al ítem 12, sobre el personal contratado y a jornal, y que en la glosa d) que fija la asignación de zona para O.O. MM., a razón de 30%, sobre jornal legal y que asciende a \$ 2.100.000.—, considero que es de justicia aumentar la asignación de zona al personal de obreros hasta igualarla a la de los empleados, ésto es, a un 65%, porque no es posible seguir haciendo discriminación entre obreros y empleados, en cuanto se refiere al goce de una gratificación de zona. El obrero también sufre las mismas consecuencias de la dureza del clima, del encarecimiento de la vida y de otros

factores que hacen de esta zona algo excepcional. Esta petición que hago se basa en la sentida aspiración de los obreros municipales, y que han hecho presente al señor Alcalde y Regidores, por escrito y verbalmente, prometiéndoseles que sus aspiraciones económicas serían consultadas en el proyecto de presupuesto. Ahora nos encontramos con que otra vez figura un 30%, con el manifiesto propósito de mantener una situación de odiosa injusticia social. Por estas razones, no puedo prestar mi aprobación a esta partida del presupuesto.

Para elevar a un 65% la asignación de zona a los obreros se necesitan más o menos \$ 2.500.000.— Considero que debemos agotar los medios para buscar la solución económica adecuada, a fin de satisfacer los justos anhelos de quienes entregan sus mejores energías al servicio del Municipio.

En el ítem 17, que se refiere a Materiales y artículos de consumo, advierto en la glosa b) sobre útiles de escritorio y aseo; 1) Alcaldía y Secretaría, la suma de \$ 300.000.—, que considero debe rebajarse, reduciéndola a lo más indispensable, pues significa un desembolso de \$ 25.000.— mensuales, suma que considero abultada.

En el ítem 28 que establece Subvenciones y Premios, según el Reglamento debe agregarse la glosa h), que otorga premios a escritores, artistas y periodistas, porque es necesario premiar el esfuerzo creador en las manifestaciones de la literatura, arte y periodismo. Como en el ítem 13, glosa a) sobre trabajos extraordinarios a los empleados, ajenos a sus labores habituales, figura una partida de \$ 100.000.—, partida ésta que según el Reglamento (letra a), pág. 10) se establece que no podrá pagarse, podría destinarse una parte para establecer los premios mencionados en la glosa h) a crearse.

En el mismo ítem 28, figura la cantidad de \$ 25.000.— destinados a subvencionar al Consejo de Ayuda y Defensa del Estudiante Primario. Al respecto sugiero la conveniencia de suplementar esta partida con la suma de \$ 34.200.—, destinados a solventar los gastos que demandará la creación del servicio de peluquería a los escolares primarios.

Los inconvenientes legales podrían quedar salvados si el Consejo de Ayuda y Defensa del Estudiante Primario obtiene la personalidad jurídica.

Hasta aquí las observaciones y sugerencias que me ha merecido el estudio del proyecto de presupuesto, declarando, para finalizar esta intervención, que al formular dichas observaciones y sugerencias sólo me ha guiado el elevado propósito de cooperar al mejor estudio del presupuesto que ocupa nuestra atención".

El señor MARTINEZ manifiesta que aprueba el proyecto de presupuesto presentado por el señor Alcalde según oficio N.º 1.289, cuyo texto fué enviado en copia a los señores Regidores, y que aprueba, asimismo, el análisis que hace el señor Alcalde de cada una de sus partidas. Comparte con el señor Alcalde la idea de que debe gestionarse con urgencia el despacho de la ley, que dará mayores rentas a las municipalidades, con las cuales será posible a esta Corporación atender con mayor liberalidad sus obligaciones específicas.

El señor LILLO manifiesta que lo aprueba en todas sus partes, estando conforme también con las sugerencias hechas por el señor Cvitanic. Hace especial hincapié en el ítem 11, sueldos fijos, letra b), que consulta la asignación de zona para el personal municipal, en el sentido de que su monto no puede exceder del que se paga por este concepto a los empleados públicos de la provincia. Estima que el margen del cinco por ciento puede destinarse para mejorar la asignación de zona de los obreros municipales. Luego, el Art. 8.º del Reglamento para la confección de los presupuestos municipales, contempla en su letra h) — ítem 2 ingresos ordinarios— el rubro "Teatro Municipal". Considero que debe desglosarse este rubro y fijarlo en el presupuesto que se debate, como lo establece para mayor facilidad y comprensión el reglamento a que hago referencia. Creo, por otra parte, que merece una aclaración el hecho de que el proyecto de presupuesto contempla \$ 200.000.— para la compra de una cortina destinada a la boca del escenario de este teatro, cortina que está equipada con motor eléctrico para su recogido mecánico.

En su oficio N.º 1.314, de 23 de octubre, el señor Alcalde dice, explicando este gasto: "Modernizada ya la sala del Teatro Municipal, hay que completar su transformación, adquiriendo y poniendo en servicio una nueva cortina para la boca del escenario". Pues bien: yo me pregunto, ¿mientras tanto el público seguirá pagando su entrada para ver una mala película y para hacer el ridículo en esas butacas que son verdaderas trampas, donde el público tiene que hacer equilibrio para no caer al suelo en un momento de distracción? ¿Y el sistema de calefacción de esa sala del pueblo, que es una cámara frigorífica, donde las corrientes de aire ponen en peligro la salud del espectador? Por último, ¿cuándo se terminarán los camarines para los artistas o aficionados y los servicios higiénicos para los mismos?... Si hubiera una respuesta satisfactoria para estas preguntas, que no haya dicho nada.

El señor SOTO REYES, Secretario Municipal, con la venia del señor presidente, informa que el impuesto a los sitios eriazos sólo puede cobrarse una vez fijadas las zonas de construcción obligatoria y transcurrido el plazo mínimo de dos años que legalmente debe concederse a los propietarios afectados. Por otra parte, señala que la partida de útiles de escritorio, asignada a la Alcaldía y Secretaría, no es para un solo departamento, sino para todos los servicios municipales, sirviendo la Secretaría de oficina centralizadora para la compra y distribución de los materiales. En cuanto a lo expuesto por el señor Lillo, informa que la Municipalidad no percibe rentas por el arrendamiento del Teatro Municipal, ya que el cánón fijado se percibió, de acuerdo con el contrato, en ejecución de obras ya realizadas.

El señor LILLO expone que con esta información queda satisfecho.

El señor CVITANIC señala que las observaciones hechas en su exposición no tienen mayor alcance y pueden aprobarse autorizando al señor Alcalde aumentar los ingresos del presupuesto. Comparte la idea del señor Ibáñez, de nivelar el pago de la asignación de zona para empleados y obreros, pero estima que toda iniciativa sobre inversiones debe traer aparejada la moción respecto de su financiamiento. En tal caso cabe preguntarse, ¿de dónde sacaremos esos dos millones de pesos para satisfacer esa justa petición de los obreros municipales? Yo reitero que comparto ampliamente la idea de nivelar la asignación de zona, pero no debemos olvidar que en los ingresos faltan más de dieciséis millones de pe-

esos para saldar la falencia económica en que se encuentra la Municipalidad. Por eso me gustaría saber qué financiamiento trae el señor Ibáñez para esa inversión.

El señor VARGAS manifiesta que en sesión pasada trajo una moción destinada a obtener un financiamiento del Dispensario Público que se abrirá en el Hogar del Niño, en el Barrio Miraflores. He revisado el proyecto de presupuesto —señala— constatando que tal iniciativa no ha sido considerada. Pido que se adopte acuerdo sobre el particular incluyendo una subvención en el ítem 23 del proyecto en debate.

El señor SOTO REYES, Secretario Municipal, informa que la moción se ha traído a sesión para que sea estudiada conjuntamente con el presupuesto. Informa, asimismo, que el señor Rasmussen está presidiendo la sesión con el carácter de regidor, de acuerdo con el orden de precedencia, y que en tal situación no podría prestar su iniciativa para aumentar la partida de ingresos del proyecto de presupuesto.

El señor RASMUSSEN, presidente, dice que, efectivamente, por tratarse de una indisposición pasajera del señor Alcalde, de uno o dos días, no asumió la Alcaldía como subrogante legal, por lo cual preside la sesión en su carácter de regidor.

El señor VARGAS: ¿Entonces quiere decir, señor Alcalde, que todos los acuerdos que se tomen no tendrán ningún efecto y quedarán en nada?

El señor SOTO REYES, Secretario, informa que las resoluciones de la Corporación tienen plena validez legal.

El señor CVITANIC expone que, como acaba de informar el señor Secretario, esa moción se trajo a la sala para ser considerada y destaca que al prestarle su aprobación en sesión anterior, la ha consignado también en la exposición que acaba de leer.

En la letra f) del ítem 11 de los egresos —continúa diciendo— figura una partida que consulta \$ 84.000.— para el Administrador Encargado de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, cargo que está desempeñando el Director de Obras. Me consta, no sólo por informaciones del señor Alcalde sino también por propia verificación personal, que a este funcionario, por sus múltiples ocupaciones, le es materialmente imposible atender, con la eficiencia debida, tales actividades. Por eso, si hay una responsabilidad para el Municipio en la administración y mantenimiento del servicio de agua potable, la hay también para ese funcionario en cuanto a un buen servicio. Por estas razones propongo que esa asignación sea rebajada en \$ 36.000.— y que su remanente sea pagado por el señor Alcalde al empleado que realmente atiende esas funciones, que entiendo, es el señor Panicucci. Formulo esta sugerencia, para que sea considerada por la Corporación.

Unánimemente los SS. RR. acogen esta iniciativa y, en consecuencia, queda acordado rebajar dicha partida en \$ 36.000.— y destinar esta suma al financiamiento de un Dispensario Público, conforme a la moción del señor Vargas.

Acuerda la Corporación, asimismo, dejar en manos del señor Alcalde el pago de esta asignación al empleado que desempeña realmente las actividades de administración y vigilancia de los referidos servicios de agua potable y alcantarillado.

Volviéndose a la partida de **ingresos ordinarios**, se declara aprobada sin modificaciones y por el total que consulta el proyecto de presupuesto presentado por el señor Alcalde.

Se pasa en seguida al estudio de la partida de **egresos ordinarios**, aprobándose en general. En la discusión particular, se suscita el siguiente debate y las partidas quedan aprobadas, modificándose las que se mencionan:

13. a. Trabajos extraordinarios y suplencias.

El señor IBÁÑEZ observa que de acuerdo con el reglamento para la confección del presupuesto, no pueden pagarse trabajos extraordinarios a los empleados. El reglamento —dice— expresa lo siguiente: "Ítem 13. Gastos por trabajos extraordinarios y suplencias. a) Trabajos extraordinarios de los empleados, ajenos a sus labores habituales. No se podrá pagar suma alguna a los empleados municipales por los trabajos propios de sus cargos realizados dentro o fuera de su horario".

El señor CVITANIC hace notar que precisamente el reglamento está indicando cuando pueden pagarse trabajos extraordinarios, prohibiendo sólo el pago por desempeño en la función propia del cargo que sirva el empleado en virtud de su nombramiento. Señala como ejemplo las funciones que, sin perjuicio de las propias de su cargo, está desempeñando el señor Abogado Municipal, en el puesto de Juez de Policía Local.

El señor IBÁÑEZ considera que, en todo caso, puede rebajarse su monto y destinar parte de esos recursos para el Consejo de Ayuda y Defensa del Estudiante Primario, por ejemplo.

El señor VARGAS manifiesta su conformidad.

El señor CVITANIC considera que la partida está bien y que ya habrá otro ítem que permita utilizar recursos para esos fines.

Queda aprobada la partida.

En seguida se acuerda incluir el ítem 15, con la siguiente redacción:

- 15. a. Viáticos \$ 5.000.—
- c. Otros gastos de la Corporación " 10.800.—

19. Alimentación, forraje y vestuario.

La glosa b) forraje, \$ 300.000.—, queda en \$ 250.000.—, destinándose la diferencia al financiamiento de otros gastos.

Ítem 23. Atención de entretenimientos y fiestas públicas, \$ 40.000.—

El señor CVITANIC propone darle, de acuerdo con el reglamento citado, otra distribución que facilite los pagos que se hagan.

Esta proposición queda aprobada por unanimidad. La partida queda redactada como sigue:

23. Atención de entretenimientos y fiestas públicas.

- a) Entretenimientos públicos \$ 5.000.—
- b) Fiestas nacionales " 30.000.—

c) Fiestas populares de recreación honesta "	5.000.—
Total	\$ 40.000.—

28. Subvenciones y premios.

La glosa 28-g-3 Consejo de Ayuda y Defensa del Estudiante Primario, queda con la suma de \$ 59.200.—, dejándose constancia que ella incluye la cantidad de \$ 34.200.— destinados a subvencionar el servicio de peluquería para los escolares primarios, de acuerdo con la moción presentada al efecto por el regidor señor Ibáñez.

Se agrega la siguiente glosa:

G/7 Subvención para el funcionamiento de un Dispensario Público (moción del señor Vargas)	\$ 36.000.—
--	-------------

En seguida se considera la proposición del señor Alcalde, contenida en el oficio N.º 1.314, que consulta modificar la glosa 31-8 agregando lo siguiente: para el caso de que el servicio de agua potable no sea traspasado al Fisco, esta suma se destina a obras de mejoramiento de dicho servicio.

Votada esta proposición, se obtuvo el siguiente resultado: cuatro votos a favor, de los señores Davison, Ibáñez, Martínez y Rasmussen, y tres votos en contra, de los señores Cvitanic, Lillo y Vargas, quienes consideraron inconveniente este agregado por estimar que el servicio de agua potable debe traspasarse al Fisco. En consecuencia, la referida glosa queda con la siguiente lectura:

31/8 Continuación de las obras de canalización del Río de la Mano, tramo Av. España y calle Señoret o mejoramiento del servicio de agua potable, en el caso de que éste no sea traspasado al Fisco	\$ 1.629.452.—
---	----------------

En seguida la Corporación se constituyó en comité para estudiar en detalle otras partidas del presupuesto. Reabierta la sesión pública se da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por unanimidad:

- a) Aprobar la partida de egresos en la forma que se ha señalado;
- b) Aprobar las partidas de ingresos y egresos especiales en la forma consultada en el proyecto de presupuesto, que totalizan \$ 1.700.000.—
- c) Recomendar al señor Alcalde el estudio de las diversas mociones presentadas en el curso del debate y, en especial, lo relacionado con el estímulo a los escritores y a la producción literaria y artística; reconocimiento de las actividades periodísticas locales, de acuerdo con el proyecto de reglamento en estudio.
- d) Dejar constancia de los propósitos de la Corporación, en orden a nivelar la asignación de zona de los obreros municipales y hacer efectivo este acuerdo al percibirse los nuevos recursos solicitados al Gobierno.

Por unanimidad quedan ratificados esos acuerdos y se declara totalmente aprobado el proyecto de presupuesto de entradas y gastos para el año próximo. Su texto se insertará al final del acta.

TERMINO DE LA SESION

A las 20.30 horas se levanta la sesión.
Conforme.

LUIS A. SOTO REYES, Secretario Municipal y de la Alcaldía.

Presupuesto de la Municipalidad de Magallanes para el año 1954.

Item	Glosa	D E T A L L E S	Glosa	Item
PARTIDA DE INGRESOS ORDINARIOS				
1	Producto de bienes municipales			
a	Venta o remate de bienes muebles y útiles excluidos del servicio	\$	20.000.—	
b	Arriendo de bienes raíces de propiedad municipal	"	93.516.—	\$ 113.516.—
2	Producto de los establecimientos y explotaciones municipales:			
a	Arriendo o concesión de los mercados municipales	\$	44.000.—	
d	Servicio de aseo domiciliario (Art. 3.º D. F. L. 245):			
	1) Ordinario	"	600.000.—	
	2) Extraordinario o especial	"	2.000.—	
e	Arriendo o concesión de los Mataderos municipales:			
	1) Derechos de arrendamientos de celdas (Art. 8.º D. F. L. 245)	"	160.000.—	
f	Explotaciones directas de los Mataderos municipales:			
	1) Derechos de aseo y pesaje (Art. 8.º D. F. L. 245)	"	1.137.535.—	
g	Servicio a particulares:			
	1) Agua potable y de riego	"	2.100.000.—	
	2) Alcantarillado y desagües	"	1.300.000.—	
i	Explotaciones varias:			
	1) Pescadería	"	250.000.—	\$ 5.593.535.—
3	Contribuciones e impuestos municipales:			
a	Contribución bienes raíces:			
	1) Ordinaria	\$	8.600.000.—	
	3) Adicional de alumbrado	"	2.000.000.—	
b	Contribución mobiliaria	"	2.000.000.—	
c	Derechos de Mataderos (30 centavos por kilo de animal vivo), (Art. 102 D. F. L. 245)	"	2.100.000.—	
d	Patentes de minas	"	35.000.—	
e	Patentes de perros	"	1.000.—	
f	Patentes de vehículos	"	700.000.—	
g	Patentes de bicicletas	"	25.000.—	
h	Patentes profesionales, comerciales e industriales	"	9.500.000.—	
i	Patentes de alcoholes	"	2.000.000.—	
j	Transferencias de negocios sujetos al pago de patentes por actos entre vivos	"	500.000.—	
k	Impuesto postación, cables y redes aéreas o subterráneas	"	51.000.—	
l	Impuestos sobre sitios eriazos	"	100.—	
m	Impuestos espectáculos públicos, diversiones y carreras	"	1.000.000.—	\$ 28.512.100.—
4	Derechos municipales por concesiones, permisos o pagos de servicios:			
a	Derechos de estudio y aprobación de planes, otorgamiento de permisos para edificar e inspección de construcciones y de análisis o examen de materiales de construcción	\$	150.000.—	
b	Derechos de líneas, niveles, andamios, cierros	"	20.000.—	
d	Derechos por ocupación, temporal o permanente de paseos, plazas, calles y demás lugares de uso público:			
	1) Mantenimiento de escombros o materiales de construcción	"	30.000.—	
	2) Instalación de bombas de bencina, aceite y kicokos	"	70.000.—	
e	Derechos de estacionamiento de vehículos:			
	2) De pasajeros y carga	"	280.000.—	
f	Derechos de venta de boletos para la movilización colectiva	"	100.000.—	
g	Estampillas municipales o derecho de sello municipal	"	350.000.—	
h	Derechos por inspección de fábricas, ne-			

Item	Glosa	DETALLES	Glosa	Item
	gocios y salas de espectáculos antes de su apertura y durante su funcionamiento, para establecer si cumplen con las ordenanzas y reglamentos municipales			2.100.000.—
i	Derechos de comprobación y marcas de pesos y medidas			14.000.—
j	Derechos por exámenes sanitarios, certificados de sanidad y aplicación de tuberculina			4.000.—
k	Derechos por toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea oída desde la misma, y la que se fije o efectúe en el exterior de los edificios:			
	1) Avisos luminosos			100.—
	2) Avisos no luminosos, con excepción de las planchas de los profesionales y de los rótulos de los establecimientos de la Beneficencia o de instrucción y los avisos colocados en el interior del negocio			50.000.—
	3) Vidrieras o vitrinas salientes de las fachadas, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público y destinadas a la propaganda			15.000.—
	5) Proyecciones de avisos en salas de espectáculos de diversiones públicas			20.000.—
	6) Altoparlantes destinados a la propaganda			5.000.—
	7) Vehículos anunciadores con altoparlantes			1.500.—
	11) Derechos por traslado y apertura de negocios			70.000.—
l	Derechos por exámenes de conductores de vehículos y otorgamiento y renovación de licencias para manejar vehículos y por venta de placas y libretas relacionadas con el tránsito de vehículos			120.000.—
m	Derechos de guía de libre tránsito			12.000.—
n	Derechos de inscripción y transferencia de vehículos			7.000.—
o	Derechos de comerciantes y ambulantes en mercaderías de escaso valor y que ejercen su comercio en varias comunas			20.000.—
p	Derechos por exhibición de películas cinematográficas y por instalación de radios			23.000.—
q	Derechos varios:			
	2) Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares			3.000.—
	3) Copia de planos municipales			1.000.—
	6) Levantamiento del plano catastral, derecho que pagará el propietario. Por cada inmueble \$ 20, más tres centavos por cada metro cuadrado de superficie edificado y un centavo de recargo por cada piso, si el edificio tuviere varios pisos			1.500.—
	7) Inscripción de Ingenieros, Arquitectos y Constructores de obras para los efectos contemplados en las ordenanzas sobre edificación, sin perjuicio de la patente respectiva			900.—
	8) Autorización de recorrido de microbuses			6.000.—
	10) Dación de duplicados de placas patentes de vehículos, en los casos previstos en el Art. 40 de la Ley, además del valor de la nueva placa, 10% del monto de la patente respectiva			5.000.—
	11) Derechos por permisos no consultados especialmente:			
	a) Obras menores			20.000.—
	b) Instalación de desagües y ramales			5.000.—
				3.504.000.—
5	Rentas varias:			
b	90% multas y pagos por conmutaciones de penas	\$		360.000.—
c	15% de las multas de alcoholes, de acuerdo con el Art. 181 de la Ley de Alcoholes			30.000.—
e	Contribuciones, impuestos, patentes u otros ingresos morcosos:			
	1) Contribuciones bienes raíces:			
	a) Ordinaria y adicionales			320.000.—
	b) Adicional alumbrado			80.000.—
	2) Patentes profesionales, comerciales e industriales			140.000.—
	3) Patentes de alcoholes			30.000.—
	4) Morosos varios:			

Item	Glosa	DETA L L E S	Glosa	Item
	a)	Contribución mobiliaria	1.500.000.—	
	b)	Agua potable y de riego, alcantarillado y desagües y servicio de aseo domiciliario	350.000.—	
f		Producto de la venta de especies encontradas, decomisadas y animales aparecidos	15.000.—	
g		Saldo de la partida de ingresos año anterior:		
	a)	Ordinario	200.000.—	
	b)	Adicional alumbrado	300.000.—	
	c)	15% multas de alcoholes Art. 181 de la Ley de Alcoholes	2.000.—	
h		Otras rentas:		
	a)	Reintegros por materiales para la instalación de agua y desagües	200.000.—	
	b)	Reintegros	30.000.—	
	c)	Otros ingresos	19.849.—	3.576.849.—
TOTAL DE INGRESOS			\$ 41.300.000.—	

DEFICIT de los ingresos ordinarios del presupuesto que debe financiarse con las entradas que el Fisco debe entregar a las Municipalidades, en cumplimiento del Art. 9.º transitorio, letra f) de la Ley N.º 10.583 y Art. 13, transitorio, de la Ley N.º 11.219 de la Caja de Retiro y Previsión de los EE. MM. de la República " 16.613.141.—

TOTAL \$ **57.913.141.—**

PARTIDA DE INGRESOS ESPECIALES

9 **Ingresos que no constituyen rentas:**

a	10% del valor de las multas para la Caja de Retiro y Previsión de los EE. MM. de la República	\$ 40.000.—
b	Intereses penales de los deudores morosos para la Caja de Retiro y Previsión de los EE. MM. de la República	90.000.—
c	Patentes de vehículos, en la parte destinada a la Dirección de Pavimentación Urbana	1.570.000.—
TOTAL DE INGRESOS		\$ 1.700.000.—

CUENTA ESPECIAL "DEPOSITOS":

- a) Depósitos para responder a multas
- b) Depósitos para responder a patentes
- c) Depósitos garantías de contratos
- d) Depósitos de cheques girados con cargo a decretos del año anterior, que no fueron cobrados en 31 de diciembre último
- e) Depósitos varios

PARTIDA DE EGRESOS ORDINARIOS:

A. — GASTOS FIJOS:

10 **Sueldos fijos:**

a	Sueldo del Alcalde	\$ 72.000.—
b	Sueldos del personal de planta	7.442.229.—
TOTAL		\$ 7.514.229.—

11 **Sobresueldos fijos:**

a	Aumento de sueldos leyes 6.038, 7.169 y 6.479	\$ 1.040.000.—
b	Asignación de zona para EE. MM. a razón de 65% sobre el sueldo legal	5.660.000.—
c	Asignación para cargos técnicos	209.596.—
e	Beajuste anual de sueldos ley 10.583	3.518.722.—
f	Asignación del Administrador Encargado de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	48.000.—
g	Encargado de la revisión y examen de competencia de conductores de vehículos motor	4.800.—
h	Encargado examen competencia conductores de vehículos de tracción animal	2.400.—
TOTAL		\$ 10.483.518.—
TOTAL DE EGRESOS ORDINARIOS		\$ 17.997.747.—

B. — GASTOS VARIABLES:

12 **Personal contratado y a jornal:**

b	Jornales	\$ 6.479.008.—
c	Aumento jornales ley 8.121	580.000.—
d	Asignación de zona para OO. MM. a razón de 30% sobre el jornal legal	2.120.000.—

Item	Glosa	DETA L L E S	Glosa	Item
	e	Reajuste anual de jornales	2.454.902.—	11.633.910.—
13		Gastos por trabajos extraordinarios y suplencias:		
	a	Trabajos extraordinarios de los empleados ajenos a sus labores habituales	\$ 100.000.—	
	b	Recargo por horas extraordinarias de los obreros, de acuerdo con el Código del Trabajo	" 150.000.—	
	c	Suplencias	" 50.000.—	300.000.—
14		Gastos de representación y movilización del Alcalde:		
	a	Gastos de representación del Alcalde	\$ 48.000.—	48.000.—
15		Viáticos y movilización del personal:		
	a	Viáticos	\$ 5.000.—	
	d	Otros gastos de la Corporación	" 10.800.—	15.800.—
16		Arriendo de bienes raíces:		
	a	Arriendo hijuela ocupada por la boca-toma del Lynch	\$ 1.500.—	1.500.—
17		Materiales y artículos de consumo:		
	a	Herramientas y elementos menores de trabajo:		
		1) Aseo y Jardines	\$ 15.000.—	
		2) Obras, Ornato y Urbanización	" 90.000.—	
	b	Útiles de escritorio y aseo:		
		1) Alcaldía y Secretaria	" 300.000.—	
	c	Materiales y artículos de consumo:		
		1) Aseo y Jardines	" 75.000.—	
		2) Obras, Ornato y Urbanización	" 600.000.—	
		3) Laboratorio	" 35.000.—	
		4) Subsistencias	" 50.000.—	1.165.000.—
18		Adquisiciones:		
	a	Maquinarias	\$ 100.000.—	
	b	Muebles	" 10.000.—	110.000.—
19		Alimentación, forraje, talaje y vestuario:		
	a	Alimentación (para onces del personal y comidas obreros cuando trabajan fuera de la ciudad)	\$ 60.000.—	
	b	Forraje	" 250.000.—	
	c	Talaje	" 15.000.—	
	d	Vestuario y equipo trabajo del personal	" 100.000.—	425.000.—
20		Impresos, impresiones, suscripciones y avisos:		
	a	Avisos y publicaciones	\$ 69.300.—	
	c	Suscripciones	" 5.000.—	
	d	Adquisición de libros y folletos para la Biblioteca Municipal o para el fomento de otras bibliotecas de la Comuna	" 140.000.—	214.300.—
21		Mantenimiento de vehículos motorizados:		
	a	Bencina y petróleo:		
		1) Depto. de Aseo y Jardines	\$ 200.000.—	
		2) Depto. de Obras, Ornato y Urbanización	" 200.000.—	
	b	Aceite:		
		1) Depto. de Aseo y Jardines	" 40.000.—	
		2) Depto. de Obras, Ornato y Urbanización	" 50.000.—	
	c	Reparaciones, repuestos y otros lubricantes:		
		1) Depto. de Aseo y Jardines	" 150.000.—	
		2) Depto. de Obras, Ornato y Urbanización	" 200.000.—	840.000.—
23		Atención de entretenimientos y fiestas públicas:		
	a	Entretenimientos públicos	\$ 5.000.—	
	b	Fiestas nacionales	" 30.000.—	
	c	Fiestas populares de recreación honesta	" 5.000.—	40.000.—
24		Consumos de agua, electricidad, teléfonos y gas:		
	c	Alumbrado público y dependencias	\$ 1.900.000.—	
	e	Teléfonos	" 50.000.—	1.950.000.—
25		Varios:		
	a	Gastos generales de oficinas de carácter ocasional (telegramas, franqueo, etc.)	\$ 20.000.—	
	b	Gastos judiciales:		
		1) Asignación Abogado Procurador I.		

Item	Glosa	DETALLES	Glosa	Item
		Corte de Apelaciones de Valdivia ... "	6.000.—	
c		Gastos electorales ... "	100.—	
e		Honorarios a los miembros de la Junta Clasificadora de Patentes ... "	6.000.—	
f		Comisiones a recaudadores ... "	20.000.—	
g		Devoluciones por cobros indebidos de agua potable, alcantarillado, patentes, etc. "	10.000.—	
h		Guías de libre tránsito y placas impuestos ... "	8.000.—	70.100.—
26		Gastos de previsión social de los empleados y obreros municipales:		
a		Asignación familiar:		
		1) De empleados ... \$	1.100.736.—	
		2) De obreros ... "	2.728.440.—	
b		Asignación pre-natal ... "	12.000.—	
c		Jubilaciones y pensiones de montepío ... "	111.166.—	
d		12% para la Caja de Retiro y Previsión de los EE. MM. de la República ... "	1.717.316.—	
f		1% del monto de los sueldos para Medicina Preventiva ... "	143.500.—	
g		2% del monto de los sueldos para atender al pago de desahucios ... "	267.000.—	
h		Gastos para accidentes del trabajo ... "	15.000.—	
i		11% jornales para Servicio Seguro Social leyes 10.383 y 243 ... "	1.010.000.—	
j		2 o/oo jornales impuesto fiscal L. 10343 ... "	18.500.—	7.143.658.—
27		Aportes a servicios estatales:		
a		A la Contraloría General de la República \$	9.065.—	
b		A la Tesorería General de la República "	86.304.—	
c		A la Junta Nacional de Auxilio Escolar "	1.080.870.—	
e		Seguros de bienes municipales ... "	50.000.—	
g		El 2% de los ingresos efectivos para la Caja de Retiro y Previsión de los EE. MM. de la República ... "	826.000.—	2.052.239.—
28		Subvenciones y premios:		
a		A entidades de beneficencia:		
		1) Cruz Roja de Magallanes ... \$	30.000.—	
		2) Centro de Bienestar de la Madre y el Niño ... "	84.000.—	
		3) Ejército de Salvación ... "	2.000.—	
b		A entidades deportivas:		
		1) Confederación Deportiva de Magallanes "	2.000.—	
		2) Premio para competencias deportivas "	20.000.—	
c		A establecimientos educacionales:		
		1) Soc. de Cooperación de la Escuela de Ciegos y Sordomudos ... "	5.000.—	
		2) Subvención para grados vocacionales ... "	15.000.—	
e		Al Cuerpo de Bomberos ... "	20.000.—	
f		Premios a Maestros ... "	1.000.—	
g		A otras entidades de carácter cultural, artístico y varias:		
		1) Subvención estudiantes escasos recursos ... "	25.350.—	
		2) Beca para alumnos de la Escuela Industrial "Armando Quezada Acharán" ... "	34.000.—	
		3) Consejo de ayuda y defensa de estudiantes primarios ... "	59.200.—	
		4) Comisión de asistencia y seguridad social ... "	30.000.—	
		5) Ayuda de estudiantes enseñanza secundaria y técnica de escasos recursos ... "	20.000.—	
		6) Museo y Observatorio Salesiano de Punta Arenas ... "	2.000.—	
		7) Subvención a un dispensario público ... "	36.000.—	385.550.—
29		Gastos financieros:		
e		Servicio de otros créditos:		
		1) Servicio del empréstito de setecientos cincuenta mil pesos, contratado con los señores José y Alejandro Menéndez Behety, de conformidad a acuerdo sesión N.º 23, de 22 de marzo de 1948 ... \$	105.000.—	
		2) Servicio del empréstito de ochocientos mil pesos contratado con el Banco de Punta Arenas, Magallanes, de conformidad a acuerdo sesión N.º 157, ordinaria, de 3 de agosto de 1953 ... "	392.000.—	
		3) Servicio del pagaré contratado con la Caja Nacional de Ahorros de Santiago por la suma de \$ 2.700.000.—, a 90 días plazo, para extinguirse a dos y medio años ... "	1.244.835.—	1.741.835.—
30		Cuentas pendientes:		
a		De alumbrado ... \$	320.000.—	
b		Varios, cuentas del comercio, etc ... "	3.000.000.—	

Item	Glosa	DETALES		Glosa	Item
c	Gratificación al personal	" 1.990.400.—	
d	Reajuste jornales ley 10.583	" 800.000.—	6.110.400.—
31	Reparaciones:				
a	Edificios:				
1)	Edificios de propiedad municipal destinados a escuelas fiscales	\$ 26.316.—	26.316.—
32	Obras nuevas y adquisición de inmuebles:				
a	Obras nuevas:				
1)	Terminación de las obras de la Maestranza Municipal	\$ 500.000.—	
2)	Mejoramiento de la vialidad de sectores populares (enripiados, construcción de aceras de pastelones de concreto, etc.)	" 800.000.—	
3)	Para gastos de urbanización y reforestación de plazas, avenidas y paseos públicos	" 150.000.—	
4)	Cortinas boca escenario y accesorios, incluso motor para el recogido, del Teatro Municipal	" 200.000.—	
5)	Continuación de las obras de canalización del Río de la Mano, tramo Avda. España y calle Señoret o mejoramiento del servicio de agua potable en el caso de que éste no sea traspasado al Fisco	" 1.629.452.—	
b	Pavimentación:				
1)	Pavimentación calle Matadero, frente Matadero Municipal, dos cuotas semestrales	" 22.724.—	
2)	Pavimentación patios interiores del Matadero Municipal	" 150.000.—	
c	Obras de carácter deportivo:				
1)	Construcción de campos de deportes, plazas de juegos infantiles y entretenimientos populares, Ley 7.396	" 32.000.—	
f	Terrenos y habitaciones para empleados y obreros:				
1)	Construcción de casas para obreros y empleados municipales, Art. 82 de la Ley de Municipalidades	" 863.044.—	4.547.220.—
33	Libre disposición del Alcalde	\$ 863.044.—	863.044.—
34	Imprevistos	\$ 431.522.—	431.522.—
					\$ 39.915.394.—
	TOTAL DE EGRESOS		\$ 57.913.141.—
	PARTIDA DE EGRESOS ESPECIALES:				
9	Egresos que no constituyen rentas:				
a	10% del valor de las multas para la Caja de Retiro y Previsión de los EE. MM. de la República	\$ 40.000.—	
b	Intereses penales de los deudores morosos para la Caja de Retiro y Previsión de los EE. MM. de la República	" 90.000.—	
c	Patentes de vehículos, en la parte destinada a la Dirección Pavimentación Urbana	" 1.570.000.—	\$ 1.700.000.—
	TOTAL DE EGRESOS		\$ 1.700.000.—
	CUENTA ESPECIAL "DEPOSITOS":				
a	Depósitos para responder a multas		
a	Depósitos para responder a patentes		
c	Depósitos garantías de contratos		
d	Depósitos de cheques girados con cargo a decretos del año anterior, que no fueron cobrados en 31 de diciembre último		
e	Depósitos varios		
	RESUMEN GENERAL				
	PARTIDA DE INGRESOS ORDINARIOS:				
1	Producto de bienes municipales	\$ 113.516.—	
2	Producto de los establecimientos y explotaciones municipales	" 5.593.535.—	
3	Contribuciones e impuestos municipales	" 28.512.100.—	
4	Derechos municipales por concesiones, permisos o pagos de servicios	" 3.504.000.—	
5	Rentas varias	" 3.576.849.—	\$ 41.300.000.—
					\$ 41.300.000.—

Item	Glosa	D E T A L L E S		Glosa	Item
	DEFICIT de los ingresos ordinarios del presupuesto que debe financiarse con las entradas que el Fisco debe entregar a las Municipalidades, en cumplimiento leyes 10.583 y 11.219				" 16.613.141.—
	TOTAL				\$ 57.913.141.—
	PARTIDA DE INGRESOS ESPECIALES:				
9	Ingresos que no constituyen rentas	\$ 1.700.000.—		\$ 1.700.000.—	
	TOTAL				\$ 1.700.000.—
	PARTIDA DE EGRESOS ORDINARIOS:				
	A. — GASTOS FIJOS:				
10	Sueldos fijos	\$ 7.514.229.—			
11	Sobresueldos fijos	" 10.483.518.—		\$ 17.997.747.—	
	B. — GASTOS VARIABLES:				
12	Personal contratado y a jornal	\$ 11.633.910.—			
13	Gastos por trabajos extraordinarios y suplencias	" 300.000.—			
14	Gastos de representación y movilización del Alcalde	" 48.000.—			
15	Viáticos y movilización del personal	" 15.800.—			
16	Arriendo de bienes raíces	" 1.500.—			
17	Materiales y artículos de consumo	" 1.165.000.—			
18	Adquisiciones	" 110.000.—			
19	Alimentación, forraje y vestuario	" 425.000.—			
20	Impresos, impresiones, suscripciones y avisos	" 214.300.—			
21	Mantenimiento de vehículos motorizados	" 840.000.—			
23	Atención de entretenimientos y fiestas públicas	" 40.000.—			
24	Consumos de agua, electricidad, teléfonos y gas	" 1.950.000.—			
25	Varios	" 70.100.—			
26	Gastos de previsión social de los empleados y obreros municipales	" 7.143.658.—			
27	Aportes a servicios estatales	" 2.052.239.—			
28	Subvenciones y premios	" 385.550.—			
29	Gastos financieros	" 1.741.835.—			
30	Cuentas pendientes	" 6.110.400.—			
31	Reparaciones	" 26.316.—			
32	Obras nuevas y adquisición de inmuebles	" 4.347.220.—			
33	Libre disposición del Alcalde	" 863.044.—			
34	Imprevistos	" 431.522.—			" 39.915.394.—
	TOTAL				\$ 57.913.141.—
	PARTIDA DE EGRESOS ESPECIALES:				
9	Egresos que no constituyen rentas	\$ 1.700.000.—		\$ 1.700.000.—	
	TOTAL				\$ 1.700.000.—
	CUENTA ESPECIAL "DEPOSITOS":				
	Partida de Ingresos:				
a	Depósitos para responder a multas				
b	Depósitos para responder a patentes				
c	Depósitos garantías de contratos				
d	Depósitos de cheques girados con cargo a decretos del año anterior, que no fueron cobrados en 31 de diciembre último				
e	Depósitos varios				
	Partida de Egresos:				
a	Depósitos para responder a multas				
b	Depósitos para responder a patentes				
c	Depósitos garantías de contratos				
d	Depósitos de cheques girados con cargo a decretos del año anterior, que no fueron cobrados en 31 de diciembre último				
e	Depósitos varios				

Punta Arenas, octubre 30 de 1953.

LUIS A. SOTO REYES, Secretario Municipal y de la Alcaldía.

ANEXO AL ACTA DE LA SESION N.º 147, EXTRAORDINARIA, DE 23 DE ABRIL DE 1953.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL TRANSITO

CAPITULO PRELIMINAR. DEFINICIONES.

Artículo preliminar. — Para los efectos de este Reglamento Municipal del Tránsito, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado especial:

ACERA: Parte de una vía especialmente destinada al tránsito de peatones.

AVENIDA: Toda vía no inferior a veinte metros de ancho, que tenga establecida circulación por dos o más calzadas, separadas entre sí con señales u obras visibles; o que tenga tránsito en ambas direcciones.

BERMA: La faja lateral de tierra existente entre la calzada pavimentada de un camino y su cuneta.

CALZADA: Espacio de una vía pública o privada destinado al tránsito de animales o vehículos.

CALZADA CANALIZADA: Calzada que se encuentra dividida en dos o más franjas, mediante marcas o señales, destinadas a indicar el sentido o forma de circulación.

CALLE: Vía urbana de tránsito público, edificada a uno o ambos lados, que comunica con otras vías públicas en uno o dos de sus extremos.

CALLE DE TRANSITO DE PREFERENCIA: Aquella en que por disposición de este Reglamento, todo vehículo debe detenerse antes de cruzarla o entrar en ella.

CAMINO: Toda vía rural de uso público destinada al tránsito de peatones y vehículos.

CONDUCTOR: La persona que se encuentra en el interior de un vehículo, encargada de su manejo o cuidado.

CRUCE: La unión de una calle con otra, aunque no la atraviese. Comprenderá todo el ancho de la calle entre las líneas de edificación.

CRUCE DE PEATONES: La prolongación imaginaria o demarcada de las aceras, en un cruce, comprendido un sector de diez metros antes y diez metros después de dicha prolongación o cualquiera otra zona demarcada especialmente para este objetivo.

CUNETA: El ángulo formado por la calzada y la acera.

DETENCION: La paralización breve a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes del personal de carabineros o funcionarios encargados de la regulación del tránsito o la inmovilidad de un vehículo en sitios de estacionamiento prohibido, por un tiempo no superior a tres minutos.

DIA: El tiempo comprendido entre media hora antes de la salida del sol y media hora después de su puesta.

DERECHO DE VIA: La preferencia de un peatón o vehículo para proseguir su marcha sin interrupción.

DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO: Todos los anuncios, signos, señales, marcas y aparatos compatibles con este Reglamento, colocados o erigidos por la autoridad competente, con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

ESQUINA: El vértice del ángulo que forman dos líneas de edificación convergentes.

ESTACIONAMIENTO: La detención de un vehículo por un tiempo superior a tres minutos.

INFRACCION GRAVE: La señalada en casos especiales por este Reglamento o así calificada por una resolución judicial.

INTERSECCION O BOCA-CALLE: El área comprendida dentro de la prolongación de las cunetas laterales, o si no las hay, la prolongación de los límites laterales de las calzadas de dos calles que se juntan en ángulo recto o aproximadamente.

LICENCIA: Documento que la Municipalidad otorga a una persona para manejar un vehículo.

LINEA DE EDIFICACION: La fachada de los edificios existentes y cuando no los hubiere, la línea contemplada en el Plano Oficial de la ciudad o población.

MATRICULA: Empadronamiento de un conductor en un registro especial.

NOCHE: El tiempo comprendido entre media hora después de la puesta del sol, hasta media hora antes de su salida.

PADRON: Documento que acredita el dominio e identidad de un vehículo, su inscripción, categoría y pago de su patente.

RADIO CENTRAL: Sector urbano que determina por decreto el Alcalde, con el fin de establecer limitaciones de tránsito u otros fines especiales.

TRANSITO O CIRCULACION: La movilización de peatones y vehículos por una vía pública.

VEHICULO: Todo medio de transporte que transite por las vías públicas o privadas.

VEHICULO DE EMERGENCIA: Los medios de transporte destinados a cumplir funciones especiales de urgencia y que por su carácter están autorizados para gozar de preferencia o privilegios en el tránsito; como, por ejemplo: vehículos de los Cuerpos de Bomberos, Ambulancia, radio-patrullas, etc.

VIA: Las avenidas, calles, callejuelas, plazas, caminos y otros sitios destinados al tránsito.

ZONA DE SEGURIDAD: El área, espacio o refugio, destinado especialmente, dentro de una calzada, para el uso exclusivo de peatones y que debe estar protegida, marcada o indicada por signos adecuados para ser plena y permanentemente visible.

CAPITULO I.

DE LOS CONDUCTORES

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º — Nadie podrá manejar un vehículo motorizado o a tracción animal, sin llevar la licencia vigente de conductor, otorgada por la Municipalidad correspondiente a su domicilio.

Art. 2.º — Ninguna persona podrá facilitar su vehículo para que sea conducido por otra que no posea la licencia o permiso respectivo, ni aún cuando lo acompañare junto al volante o dirección, salvo los casos contemplados en el artículo N.º 26.

Art. 3.º — Todo conductor al ser requerido deberá acreditar su identidad y exhibir o entregar sus documentos a las autoridades municipales o de carabineros.

Art. 4.º — Todo conductor de vehículos deberá registrar su cambio de domicilio en las oficinas del Departamento Municipal del Tránsito, dentro de las 48 horas siguientes a dicho cambio.

TITULO II.

De las licencias.

Art. 5.º — Se extenderán dos clases de licencias para gobernar vehículos motorizados: particulares y profesionales. La primera autorizará solamente el manejo de camionetas, automóviles particulares y motocicletas; la segunda, el de toda clase de vehículos.

Para los conductores de vehículos a tracción animal habrá una sola licencia especial.

Art. 6.º — Para obtener o renovar la licencia de conductor de vehículos, el interesado acreditará los siguientes antecedentes:

a) Haber cumplido 18 años de edad, para manejar vehículos motorizados particulares o a tracción animal, y 21 años de edad para obtener licencia profesional.

b) Saber leer y escribir correctamente.

c) No haber sido condenado a pena aflictiva por delito o cuasi delito, o a cualquiera pena por manejar en estado de ebriedad, dentro de los últimos cinco años; ni estar procesado por estos delitos.

d) No tener cancelada o suspendida la licencia.

Las circunstancias indicadas en las letras c) y d) se acreditarán mediante un certificado de antecedentes expedido dentro de los últimos 30 días, por el Gabinete de Identificación correspondiente. Estos certificados serán especiales y llevarán, en rojo, una leyenda cruzada que diga: "Exclusivamente para conductores de vehículos". En ellos se harán constar todas las anotaciones policiales y judiciales, infracciones graves del tránsito y suspensiones y cancelaciones de licencias para manejar, que se registren, sin que tengan valor para estos efectos, las eliminaciones autorizadas judicialmente; y

e) Tener cédula de identidad personal o de extranjería vigente.

Art. 7.º — Los conductores con licencia extranjera o de otras Comunas podrán manejar vehículos en cualquiera ciudad siempre que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento. Además, los primeros deberán visar su licencia en el Departamento Municipal del Tránsito de la Comuna de entrada y declarar el lugar de su residencia.

En casos de comprobarse incapacidad del conductor, se retirará la licencia que posea.

Art. 8.º — La citación escrita a raíz de una denuncia por infracción, que requiera el retiro de la licencia u otro documento de tránsito, reemplazará a éstos hasta la fecha en que el denunciado deba comparecer ante el tribunal correspondiente.

Los Jueces de Policía Local, cuando proceda, autorizarán un permiso no superior a veinte días, en reemplazo del documento retirado. Asimismo podrá otorgarlo el Departamento Municipal del Tránsito en los casos que corresponda.

El permiso que se otorgue deberá extenderse íntegramente en letras e indicando el domicilio del conductor, y para su dación o revisión se exigirá siempre la cédula de identidad.

Art. 9.º — La persona que solicite duplicado de una licencia presentará un certificado del Juzgado de Policía Local de la Comuna, que acredite no tener causas pendientes por infracción del tránsito. Además, cumplirá todos los requisitos que exija el Departamento Municipal del Tránsito, el cual podrá pedir certificados de las Comunas limítrofes que acrediten que no existen causas pendientes.

Art. 10. — El Departamento Municipal del Tránsito inutilizará todo documento que entere seis meses retenido en sus oficinas, cualesquiera que sean las causas de su retención.

Art. 11. — Toda resolución judicial o administrativa que suspenda o cancele una licencia para manejar, será comunicada dentro del plazo de 48 horas, a la Municipalidad que hubiere otorgado el documento y al Gabinete Central de Identificación, a fin de que procedan a su registro en la carpeta y prontuario correspondiente.

Estas anotaciones sólo se harán constar por los Gabinetes de Identificación en los certificados de antecedentes que se soliciten de acuerdo con la letra d) del Art. 6.º.

Art. 12. — La licencia tendrá una duración de cuatro años, a contar de la fecha de su otorgamiento y contendrá las siguientes menciones:

- a) Municipalidad que la otorgue y número de orden del documento.
- b) Nombre, apellidos, domicilio y número de la cédula de identidad del conductor.
- c) Fechas de otorgamiento y vencimiento de la licencia; y
- d) Fotografía del conductor, con su nombre, apellidos y número de la cédula de identidad.

Art. 13. — Prohibese hacer enmiendas, adulteraciones o intercalaciones en los documentos, licencias, citaciones o permisos de tránsito.

El que maliciosamente tratase de obtener u obtuviera cualquier documento de tránsito, licencia, permiso, citación o patente, no teniendo derecho a él por existir impedimento legal o reglamentario, cometerá infracción grave.

Si una persona extendiere cualquier documento de tránsito, permiso o licencia, sin estar autorizado incurrirá en las penas que señala la ley.

Si se cometiere cualquiera de estos delitos por un funcionario municipal se considerará falta grave que afecta a los intereses de la Corporación o a sus intereses económicos, y, por tanto, autorizará la destitución.

Art. 14. — El interesado rendirá en el Departamento Municipal del Tránsito, un examen médico y de aptitudes físico-técnicas; un examen práctico de la vía pública y otro oral sobre reglamentación del tránsito.

Art. 15. — Se considerarán inhábiles para el manejo de vehículos las personas mayores de 65 años, salvo permiso escrito del médico autorizado por la Alcaldía. Estas personas deberán controlarse cada año por el médico, circunstancia que se hará constar en la licencia respectiva.

Art. 16. — Serán inhábiles:

1.º Los que presenten enfermedades adquiridas o taras hereditarias incompatibles con la conducción de vehículos, como ser: retrasados mentales, enajenados o que hayan sufrido enfermedades psíquicas graves y los deformados físicamente, en grado tal, que estén impedidos para gobernar con seguridad en la vía pública.

2.º Los toxicómanos avanzados (morfinómanos, cacaínómanos, alcohólicos crónicos, etc.). Para establecer el grado de alcoholemia bastará con los síntomas clínicos, según juicio del médico.

3.º Los que presenten alteraciones morfológicas incompatibles con el manejo, como ser: los enanos, los que sufren de parálisis o carezcan de uno o más miembros fundamentales, los que sufren de anquilosis en una articulación fundamental, los que padezcan de atrofia muscular avanzada, los sordomudos, etc.

4.º — Los que sufren de una alteración cardíaca circulatoria grave.

5.º Los que presenten marcada inestabilidad nerviosa; padezcan de temblores, convulsiones, espasmos, tics o incoordinaciones musculares graves; los hiperemotivos y los que carezcan de sensibilidad táctil.

6.º Los que posean visión monocular, los que tengan visión por debajo de 0.5 aceptándose la visión corregida; los que sufran de discromatopsia al rojo y verde o de estrabismo; los que presenten hemeralopía o tiempo de encandilamiento retardado; los que sufran de ptosis palpebral graves, o cuyo campo visual sea muy reducido y los que carezcan de un cálculo razonable de velocidad y distancias.

7.º Los que no oigan las notas agudas de la voz afona y cuchicheada a una distancia de un metro; los que tengan perturbado el sentido de la orientación del sonido.

8.º Los que tengan un tiempo de reacción visual superior a dos segundos y auditiva mayor de un segundo.

9.º Los que presentan una marcada predisposición a la fatiga.

10.º Los que tengan muy disminuida la capacidad de concentración.

No obstante, el médico podrá autorizar, en casos muy calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, el otorgamiento por el Departamento Municipal del Tránsito de un permiso hasta por seis meses. Sólo transcurrido este lapso y si no hubieren antecedentes desfavorables para el interesado, podrá otorgarse la licencia.

Art. 17. — Los resultados, tanto parciales como general de los exámenes, serán consignados en formularios especiales, los que deberán quedar como antecedentes, en la carpeta de cada conductor. El resultado total se expresará en una de estas tres calificaciones: Bueno, regular y malo.

Los que sean calificados "Bueno" podrán obtener optativamente licencia particular o profesional.

Los que sean calificados "Regular" podrán obtener únicamente licencia particular. Los que sean calificados "Malo" no obtendrán licencia de ninguna clase.

Art. 18. — En caso de que la persona aprobada deba usar anteojos para manejar, estará obligada a repetir su examen de visión cada año en el Servicio Médico del Departamento Municipal del Tránsito. Este control se hará constar en su licencia de conductor, como también si le fuere prohibido manejar de noche.

Si la licencia fuere otorgada sólo para manejar un determinado vehículo, dadas las condiciones físicas del conductor, deberá dejarse testimonio de ello en la licencia.

Art. 19. — Los conductores de vehículos quedarán obligados a someterse a nuevos exámenes fuera de los casos señalados en los Arts. 15 y 18, en los siguientes:

- a) Cada vez que ocasionen atropellos o accidentes del tránsito;
- b) Cuando hayan sido sorprendidos gobernando bajo la influencia de alcohol o de droga; y

c) En todos los casos en que lo estimen necesario los Tribunales de Justicia o el Departamento Municipal del Tránsito.

TITULO III.

De los conductores del servicio público

Art. 20. — Sin perjuicio de las disposiciones generales que preceden, los conductores de vehículos de carga, alquiler o de locomoción colectiva, deberán cumplir los requisitos o exigencias especiales que les afectan.

Art. 21. — Ningún conductor de vehículos podrá trabajar en el servicio público sin estar matriculado en el Departamento Municipal del Tránsito, lo que acreditará con la anotación correspondiente en su licencia. Además, en el caso del conductor de locomoción colectiva, llevará visible su placa en la parte interior delantera del vehículo que maneje, en las horas de trabajo, sin que, por motivo alguno, pueda exhibir la de otro conductor.

Art. 22. — Para matricularse como conductor del servicio público se requerirá 21 años de edad, a lo menos, y un examen técnico especial en el vehículo en que va a trabajar o en otro similar.

TITULO IV.

Registro de conductores

Art. 23. — El Departamento Municipal del Tránsito llevará un registro de conductores de vehículos, dispuesto en un libro, kardex u otro sistema alfabético en que se anotarán el nombre y apellidos, domicilio, número, fecha y clase de licencia respectiva y número y lugar de la cédula de identidad personal. Este registro deberá llevarse permanentemente al día y se harán constar en él los cambios de domicilio y las renovaciones y cambios de licencia.

Asimismo llevará una carpeta de antecedentes para cada conductor en que se anotarán las infracciones graves, suspensiones y cancelaciones de la licencia y demás antecedentes que sirvan para apreciar su competencia y honorabilidad. Esta carpeta llevará el mismo número de orden y fecha de la licencia respectiva; se iniciará con la solicitud del interesado y contendrá los exámenes y certificados de antecedentes del conductor.

TITULO V.

De las Escuelas de Choferes y aprendizaje de conductores

Art. 24. — Las personas naturales o jurídicas que deseen establecer una Escuela de Choferes, deberán obtener autorización de la Alcaldía, previo informe del Departamento Municipal del Tránsito, y tener un seguro contra riesgos a terceros u otorgar otra garantía suficiente, por la suma de \$ 50.000.— para indemnizar los daños que acusare el conductor del vehículo o los alumnos.

En los casos de personas jurídicas, la primera exigencia corresponderá al instructor práctico, y la última, o sea la garantía de \$ 50.000.— a su representante legal.

Art. 25. — Es obligación de estas Escuelas complementar la enseñanza práctica del manejo con el conocimiento de las disposiciones reglamentarias sobre tránsito.

Art. 26. — En la práctica el alumno será siempre acompañado por el instructor responsable, quien llevará consigo la autorización municipal.

Los vehículos que usen las Escuelas de Choferes para la enseñanza deberán tener doble comando de frenos y embrague.

Art. 27. — La persona autorizada, o el representante legal de una Escuela de Choferes responderá de los accidentes y daños a terceros producidos por los aprendices, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.320 y siguientes del Código Civil.

Establecida la responsabilidad por sentencia ejecutoriada se aplicará el seguro, el pago o indemnización correspondiente, a petición de parte, debiendo renovarse la póliza dentro del plazo de quince días. En caso contrario y vencido este plazo, procederá la cancelación del permiso municipal.

Art. 28. — Las Escuelas de Choferes o personas autorizadas para la enseñanza de conductores, deberán cumplir toda instrucción escrita del Departamento Municipal del Tránsito.

Cuando procediera, y previo informe de este Departamento, la Alcaldía podrá cancelar la autorización concedida.

Art. 29. — El aprendiz a conductor no inscrito en una Escuela de Choferes, deberá obtener autorización del Departamento Municipal del Tránsito y practicar, acompañado de un conductor con licencia, solamente en los lugares que se determinen en el permiso respectivo.

CAPITULO II.

DE LOS VEHICULOS

TITULO I.

De la inscripción de vehículos

Art. 30. — Todo vehículo será inscrito al obtener o al renovar su patente en el Departamento Municipal del Tránsito, el que proporcionará el certificado o padrón que lo identifique, previa comprobación favorable de sus condiciones de seguridad, comodidad y estética. Este padrón deberá ir permanente en el vehículo.

El padrón se concederá anualmente y contendrá el nombre, apellidos y domicilio del propietario del vehículo, número de motor, marca y modelo, categoría de la patente que se le hubiere otorgado y fecha de su otorgamiento, firma del funcionario competente y timbre de la oficina respectiva.

Art. 31. — Las Municipalidades llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de Propiedades, con su respectivo índice alfabético; y
- b) Registro de Embargos y Prohibiciones y su respectivo índice alfabético.

Art. 32. — En el Registro de Propiedad se inscribirán los vehículos que hayan obtenido patente en la Comuna y las respectivas transferencias.

En él se indicará el nombre, apellidos, profesión y domicilio de los propietarios, números de identidad, marcas y modelos de los vehículos, números de los motores, colores y tipos de las carrocerías, cilindros, cantidad de asientos, números y categorías de las patentes y sitios en que se guardan los vehículos. En el caso de vehículos de carga se indicará su tonelaje.

En la inscripción de vehículos de propulsión humana o de tracción animal se omitirán los datos que no procedan.

Si el vehículo perteneciere a una sociedad, corporación, comunidad o fundación, se anotará el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, datos que también contendrá el padrón respectivo.

Las patentes de pruebas se anotarán en el Registro a nombre de los propietarios de los negocios, administradores o gerentes de las firmas con derecho a solicitarias, personas que serán responsables, ante el Juzgado de Policía Local y el Departamento Municipal del Tránsito, de todas las infracciones que se cometan con los vehículos que las usen.

Figurarán también en el Registro, los vehículos pertenecientes al Estado, a las instituciones o a los particulares con derecho a patente de gracia, y diplomáticos.

Los vehículos que por razones especiales no puedan o no deban usar patentes figurarán en el Registro General, con un número de reconocimiento. En estos casos la inscripción se hará a nombre del Jefe del Organismo, representación o repartición o propietario que utilice el vehículo.

Art. 33. — Si un vehículo debe obtener, por cualquiera causa, patente en la Comuna distinta a la que se encontraba inscrita, su propietario deberá anotar, previamente, esta circunstancia en el Registro de Propiedad donde estaba inscrito anteriormente.

En el Registro de Propiedad se efectuará la transferencia de los vehículos inscritos en la Comuna, anotándose esta circunstancia al margen de la anterior inscripción y en el índice respectivo, la que deberá hacerse en el plazo de 48 horas por el adquirente.

Si dicha transferencia no es hecha oportunamente, responderá, salvo prueba en contrario, de las infracciones o accidentes que con el vehículo se produzcan, la persona a cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro General.

Sólo se aceptará como prueba del dominio de un vehículo, escritura pública o privada firmada ante Notario, y donde no lo hubiere, ante el Oficial de Registro Civil, y en ella se dejará constancia del respectivo certificado de inscripción en el Registro de Dominio. Si se tratare de un vehículo que obtiene por primera vez su patente en razón de su modelo, la escritura respectiva será firmada por la Casa Importadora que pague patente de tal.

Las escrituras de dominio y transferencia, serán archivadas en la Municipalidad, la que otorgará el padrón que servirá de certificado de dominio para todos los efectos legales.

Art. 34. — En el Registro de Embargos y Prohibiciones se inscribirá toda resolución judicial que lo imponga y toda convención que contenga prenda u otra limitación de dominio, como asimismo su alzamiento. Estos gravámenes se anotarán, además, al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Propiedad.

TITULO II.

De las patentes

Art. 35. — Ningún vehículo podrá circular sin la placa patente respectiva, que se renovará cada año dentro del plazo legal, previa entrega de las anteriores. Irán selladas por el Departamento Municipal del Tránsito y colocadas a firme en la parte posterior del vehículo, limpia de toda materia, doblez u objeto que pueda borrar, alterar o dificultar su leyenda, de manera que ésta se distinga fácilmente a una distancia de 15 mts.

Los vehículos de propulsión humana o de tracción animal llevarán la patente en el costado izquierdo, en la forma más visible.

Art. 36. — Las patentes de vehículo se pagarán en la Tesorería Comunal del lugar en que ordinariamente se guarden éstos.

Art. 37. — El Departamento Municipal del Tránsito procurará que en cada renovación anual de patentes, la nueva placa que corresponda entregar a los vehículos tenga las mismas letras y cifras de la anterior; sin embargo, podrá otorgarse a otro vehículo, cualquiera patente que no hubiere sido renovada dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo legal.

Transcurrido el plazo legal para la renovación de las patentes, la autoridad o sus agentes podrán retirar toda placa patente vencida que exhibiere un vehículo en circulación.

Art. 38. — Los vehículos del servicio público de alquiler que no renovaren sus patentes dentro del término legal, perderán el derecho al paradero.

Art. 39. — Los vehículos del servicio público no podrán obtener o renovar patente si no se encuentran en buen estado de presentación, pintados, y con todos los requisitos y elementos de seguridad, comodidad y estética exigidos en este Reglamento.

Art. 40. — El extravío o destrozos de una patente obligará a su propietario a pedir inmediatamente duplicado de ella, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 41. — Las placas provisoriaas serán fabricadas por la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas de un tamaño semejante a las originales y contendrán un número de orden, el año de vigencia y en letras la palabra "Provisoria". El Departamento Municipal del Tránsito las autorizará, por un tiempo determinado, con un permiso escrito que deberá ser devuelto al retirarse el duplicado de la patente otorgada al vehículo.

Art. 42. — Los vehículos de las Fuerzas Armadas deberán llevar en su parte posterior, pintados de color blanco y en forma visible, las iniciales de la unidad o repartición a que pertenecen y el número de orden correspondiente.

Art. 43. — Los dueños de vehículos que carezcan de patente y necesiten pro-

barlos o trasladarlos a otro lugar o Comuna, solicitarán un permiso especial de tránsito, por un tiempo que no será superior a tres días. Se complementará este permiso con una placa especial que el vehículo deberá llevar en su parte trasera durante el tiempo autorizado y en la cual constará el nombre de la Comuna, un número de orden y la fecha de vencimiento, en caracteres visibles a 15 mts. de distancia.

Art. 44. — Salvo el caso de la patente de prueba, la patente de un vehículo o una placa provisoria no podrá colocarse en otro, aun cuando pertenezca a un mismo dueño y sea de la misma clase y categoría. La contravención a esta disposición constituirá infracción grave.

Art. 45. — Toda modificación que altere fundamentalmente el tipo de carrocería, modelo del vehículo o sus características ya inscritas, obligará a una nueva inscripción y patente, según los casos, cancelándose la anterior.

Si se tratare de vehículos de la locomoción colectiva, tales modificaciones sólo procederán con autorización del Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 46. — Los vehículos con patente extranjera no internacional, podrán circular por un plazo no superior a 90 días contados desde que hubieren entrado al país; transcurrido este lapso deberán obtener la patente correspondiente. Los vehículos con patente internacional quedan sometidos a las disposiciones de los tratados vigentes.

El conductor de un vehículo con patente extranjera deberá exhibir, cada vez que se le solicite, el comprobante que le hubiere otorgado la Oficina de Aduana, con indicación de la fecha de entrada al país, a fin de precisar la validez de la patente. En caso de que no exhibiere el comprobante aludido, se presumirá que la patente ha excedido el término indicado.

Art. 47. — En la parte posterior de la caja de todo vehículo del servicio público o de carga, incluso carretones, carretelas, camionetas y remolques, irán pintadas las letras y cifras de la patente. Esto se hará con pintura indeleble, en un rectángulo de color amarillo no inferior a 0.40 mt. de largo por 0.16 mt. de alto; los signos serán de color negro, de 0.12 mt. de alto con trazos de 0.015 mt. de ancho y separados entre sí por 0.025 mt.

En los vehículos de locomoción colectiva se reproducirá, además, el número de la patente en el interior de ellos, en un letrero igual al anterior, pero de una dimensión equivalente a la mitad de las medidas señaladas.

Los vehículos de alquiler con taxímetro y los llamados de lujo, como también los de pasajeros a tracción animal, la reproducirán solamente en el respaldo del asiento del conductor, frente a los pasajeros, en una placa metálica. Las letras y cifras serán de color negro con fondo amarillo y de 0.05 mt., separadas una de otra por 0.01 mt.

Art. 48. — La obtención maliciosa o indebida de una patente que no corresponda a la clase o categoría del vehículo o de dos o más patentes diferentes para una misma máquina, constituirá infracción grave y los Tribunales de Justicia o el Departamento Municipal del Tránsito podrán ordenar el retiro de las placas respectivas, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda.

Art. 49. — El poseedor de una patente de gracia deberá devolverla al Departamento Municipal del Tránsito tan pronto como cesare la razón por la cual se le hubiere acordado o transfiriere el dominio del vehículo que la lleva, obligación que se hará constar en el decreto municipal que la conceda.

Las patentes diplomáticas son, igualmente, intransferibles.

La transferencia de un vehículo con patente de esta clase obliga a los poseedores a devolverla al Departamento Municipal del Tránsito o a comunicar a éste el cambio de la patente a otro vehículo del mismo funcionario o diplomático a los cuales se les hubiere concedido una patente de gracia.

Art. 50. — El Departamento Municipal del Tránsito podrá adoptar las medidas necesarias para establecer la identidad y residencia de los propietarios de vehículos y retirar las patentes que se usen indebidamente.

TITULO III.

De las características técnicas de los vehículos

Art. 51. — Los dueños o empresarios de vehículos y los industriales del ramo sólo podrán ordenar o construir carrocerías conforme a las características técnicas mínimas determinadas en este Reglamento.

Art. 52. — Los vehículos que circulen en la vía pública no podrán exceder de 2.44 mts. de ancho, inclusive la carga, de 10.70 mts. de largo y de 3.90 mts. de altura sobre el nivel del suelo. Ningún convoy podrá tener un largo total mayor de 13.75 mts.

Art. 53. — Ningún vehículo podrá circular con un peso total superior a veinte toneladas, por calles pavimentadas de concreto, salvo en las vías adoquinadas o de pavimento con más de 0.15 mts. de espesor.

Cuando sea indispensable transportar una carga de un peso superior al indicado, deberá obtenerse permiso de la Dirección de Pavimentación, o del Departamento de Caminos, según el caso. Igual permiso se solicitará cuando se desee movilizar cualquier vehículo cuyas características técnicas de dimensiones, peso y llantas, no se ajusten a este Reglamento. Estos permisos serán de carácter transitorio.

Los vehículos que excedan el peso de veinte toneladas, con carga o sin ella, deberán ser construidos con más de dos pares de ruedas y en forma que el peso grave uniformemente sobre ellas.

Art. 54. — La carrocería de los vehículos de carga deberá ser de tal forma y dimensión que las señales que haga el conductor desde el lado izquierdo de la cabina puedan ser vistas por los conductores de los vehículos que transiten detrás y la carga que vaya en ellos no podrá entorpecer la visión de las señales que hagan.

Art. 55. — Los vehículos de carga llevarán inscritas en el exterior de sus carrocerías, en forma visible, la tara y carga máxima autorizada.

Art. 56. — Todo vehículo motorizado de carga, de uso particular o del servicio público, llevará en letras visibles, en las puertas de la cabina, el nombre, apellidos y domicilio del dueño o empresa propietaria. En caso de no llevar puertas, esta leyenda deberá ir en el plano lateral exterior correspondiente al asiento del conductor, a ambos costados del vehículo.

Art. 57. — Se prohíbe el tránsito de un vehículo cuando el desgaste de cualquiera de sus llantas haga que una parte metálica de la rueda quede en contacto con el pavimento.

Art. 58. — Las llantas de un vehículo no podrán tener cantos, clavos, pestañas, abrazaderas, pernos o cualquiera otra protuberancia, de un material que no sea goma, que se proyecte fuera de la superficie del rodado.

Art. 59. — Las llantas metálicas deberán ser planas, totalmente lisas y en forma que toda su superficie de tracción tome contacto con el pavimento.

Art. 60. — Los acoplados que tengan más de dos ruedas estarán unidos al vehículo tractor, además de la barra acopladora, con dos cadenas de la resistencia necesaria para evitar el vaivén del acoplado. Estas cadenas se colocarán a los costados de la parte trasera del remolcador para unirse a ambos costados de la parte delantera del remolque.

Se prohíbe el tránsito de vehículos acoplados por el radio central. En el resto de la parte urbana no podrá circular más de un vehículo acoplado a otro.

Art. 61. — En los vehículos de carga, en general, se prohíbe la colocación de ganchos metálicos u otros salientes, dispuestos en forma que sobresalgan del plano exterior de la carrocería.

Art. 62. — Los vehículos que transporten desperdicios, arenas, tierras u otros materiales que puedan escurrirse y caer al suelo, estarán contruidos en forma que ello no ocurra por causa alguna.

Art. 63. — Los vehículos destinados al transporte de carnes o de hielo, tendrán su interior forrado en zinc, hojalata o fierro estañado o galvanizado, para facilitar su aseo eficiente. Además, serán completamente cerrados.

Art. 64. — Los vehículos de carga a tracción animal, irán provistos de una estaca que impida en los estacionamientos y en las operaciones de carga y descarga, que el peso gravite sobre el animal. Asimismo llevarán una cadena de seguridad que amarre la rueda derecha cuando se estacione el vehículo. El tiro será al pecho y no a la cincha.

Art. 65. — Los vehículos de carga para el servicio público, de tracción motorizada, animal o de propulsión humana, llevarán visible en su costado izquierdo un letrero en fondo amarillo con letras negras que diga: "Se fleta".

TITULO IV.

De los frenos

Art. 66. — Todo vehículo motorizado deberá tener dos sistemas de frenos, de acción independiente uno de otro y que actúen en tal forma que el deterioro de uno no afecte al otro, y, por lo menos, uno de estos dos sistemas deberá accionar sobre todas las ruedas del vehículo y ser capaz de detener al mismo, con carga o sin ella, en una vía a nivel, seca y lisa, dentro de una distancia de nueve metros a una velocidad de 32 kmts. (20 millas) por hora.

Las motocicletas llevarán freno de pie accionado a la rueda trasera y las bicicletas y triciclos irán provistos, a lo menos, de un sistema de frenos, ya sea de pie o de mano, que accione sobre la rueda trasera o delantera.

Art. 67. — Los vehículos a tracción animal de cuatro ruedas y los que señale el Departamento Municipal del Tránsito, contarán con un freno que accione sobre las ruedas.

TITULO V.

De las luces

Art. 68. — Los vehículos motorizados irán provistos por lo menos de dos faros, que proyecten luz blanca, en su parte delantera, dispuestos en forma que el borde superior del haz luminoso de la luz baja de tránsito urbano, a una distancia de ocho metros, quede a la misma altura del foco proyector. Su luz alta tendrá una potencia que permita distinguir cualquiera persona, animal u otro obstáculo a una distancia no inferior a ciento cincuenta metros. Estos faros deberán tener un dispositivo que impida el encandilamiento. Se permitirá además faros neblineros.

En la parte trasera izquierda llevarán uno o dos faroles con luz roja visible a ciento cincuenta metros, por lo menos, instalado de manera que proyecte una luz blanca sobre la patente, que haga visible la leyenda de ésta a quince metros. La patente podrá ser iluminada en otra forma cuando no fuere colocada en el lugar indicado.

Los remolques deberán llevar luz roja posterior izquierda.

En general, se prohíbe que los vehículos lleven luces giratorias o movibles.

Art. 69. — Los vehículos motorizados destinados a conducir una carga útil superior a 1,000 kls. y los que puedan transportar diez o más pasajeros, llevarán además de las luces ya indicadas, luces amarillas frontales a ambos lados de la parte superior de la carrocería, en forma que indique claramente el ancho y altura máxima del vehículo. Igualmente en la parte trasera deberán llevar luces rojas con el mismo objeto.

Art. 70. — Las bicicletas, triciclos y motocicletas llevarán, por lo menos, una luz blanca frontal y fija en su parte delantera y otra roja o vidrio de reflexión, del mismo color, en la parte trasera.

En caso de que la motocicleta lleve side-car o caja lateral para mercaderías, éste se acoplará siempre al lado derecho del conductor.

Art. 71. — Los vehículos a tracción animal llevarán dos faroles delanteros, uno a cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y luz roja hacia atrás.

Las carretelas, carretones y demás vehículos de tracción animal, llevarán además, dos placas reflectorizantes de 0.10 mt. de diámetro, mínimo, u otra forma geométrica equivalente, de color rojo, en ambos extremos posteriores de la caja del vehículo, cuya visibilidad no podrá ser obstruida por la carga del vehículo o materias extrañas.

Art. 72. — Se prohíbe colocar en los vehículos luces rojas en su parte delantera, salvo el caso de los dispositivos mecánicos de brazo que indique cambio de dirección.

Art. 73. — Desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de su salida, y en todo caso mientras esté encendido el alumbrado público,

y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran, todo vehículo deberá llevar encendidas las luces reglamentarias.

Art. 74. — Se prohíbe el uso de faro busca-camino en los vehículos en movimiento, salvo cuando sea necesario, en cuyo caso deberá utilizarse sólo el tiempo indispensable, no pudiendo dirigirse el haz de luz recto al frente o en otra forma que produzca encandiamiento.

Art. 75. — Los vehículos motorizados circularán con luz baja en toda vía pública urbana salvo en los cruces después de las 22 horas, en los que se hará funcionar cortos instantes, como advertencia, la luz alta.

En ningún caso deberán usarse las luces de estacionamiento cuando el vehículo esté en movimiento, salvo en las calles donde existe alumbrado público suficiente.

En las vías rurales, cuando se aproximen dos vehículos en dirección contraria, ambos conductores deberán atenuar la potencia de las luces delanteras a una distancia no menor de 200 metros uno de otro, disminuyendo también la velocidad hasta efectuar el cruce de los vehículos. También deberá bajar sus luces el vehículo que se acerque por detrás de otro, salvo para hacer la señal de advertencia necesaria.

Art. 76. — En los terminales de vehículos de servicio público, el vehículo que esté en segundo lugar deberá mantener encendidas sus luces interiores cuando el primero esté próximo a partir; igualmente lo harán los que siguieren si los que les preceden estuvieran ya completos.

TITULO VI.

De los aparatos sonoros

Art. 77. — Los vehículos que circulen por la vía pública irán provistos de un aparato sonoro de tono moderado y de un solo sonido que sea audible en condiciones normales a una distancia no menor de 100 mts. Se prohíbe en la ciudad el uso de bocina estridente.

Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana usarán una campanilla adecuada a su tipo.

Los vehículos a tracción animal llevarán una campanilla cuyo modelo tendrá el Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 78. — Sólo los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de Carabineros y ambulancias de servicios asistenciales u hospitalarios, y otros especialmente autorizados, usarán una bocina de sonido especial, del tipo y clase que autorizará el Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 79. — El uso de los aparatos sonoros se ajustará a lo establecido, sobre el particular, en los Reglamentos u Ordenanzas sobre ruidos molestos.

Art. 80. — Los comerciantes no podrán vender las bocinas de sonido especial, destinadas a otros vehículos que no sean los vehículos de emergencia autorizados, o que difieran de las características reglamentarias.

Art. 81. — El conductor de un vehículo motorizado, cuando sea razonablemente necesario, dará una advertencia audible con la bocina, pero de otro modo no la usará.

Queda prohibido usar la bocina para llamar a las personas, para apurar el tránsito cuando esté detenido por momentánea interrupciones o por señales de detención.

Art. 82. — Todo vehículo deberá disminuir su marcha y no tocar bocina dentro de un sector señalizado como zona de silencio o frente a un hospital o escuela.

Se prohíbe anunciar el paso de un vehículo mediante gritos, silbidos u otro medio que no sea el aparato sonoro reglamentario.

TITULO VII.

De los accesorios

Art. 83. — En los vehículos motorizados será obligatorio el uso de un aparato limpia-parabrisas, desde el 15 de abril hasta el 15 de octubre y cuando las condiciones de visibilidad lo requieran.

Art. 84. — Los vehículos motorizados llevarán un espejo frente al asiento del conductor, movable en forma que facilite la retrovisión más amplia posible.

Los vehículos motorizados de carga llevarán este espejo en forma lateral, sujeto a un brazo montado en el pilar izquierdo delantero de la cabina. En aquellos en que no sea eficiente esta ubicación, se instalará sobre el guarda-fangos delantero del mismo lado.

Art. 85. — Los vehículos con motores de combustión interna irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape; este último será de todo el largo de la carrocería y dispuesto en forma longitudinal debajo de ella, sin exceder al exterior en la parte trasera. Se prohíbe el escape libre, vertical o con inclinación al pavimento.

Se considerará infracción grave, mantener, en los vehículos de movilización colectiva, el tubo de escape en mal estado, provocando emanaciones venenosas o molestas a los pasajeros.

Los vehículos de combustión a petróleo estarán provistos de tubos de escapes especiales que permitan la salida de los gases, a nivel superior del vehículo.

Art. 86. — Todo vehículo deberá llevar el velocímetro y demás dispositivos indicadores del tablero de dirección, en perfecto estado de funcionamiento.

Art. 87. — Los vehículos motorizados podrán utilizar señalizadores de tránsito mecánicos, eléctricos o movidos a mano, siempre que reúnan las características siguientes: a) color rojo o anaranjado; b) ir guardados en un cierre o caja mientras estén en reposo, quedando visibles al público y al conductor al ser accionados, pero sin disminuir el campo visual de éste; c) su mano o flecha estará iluminada, y d) sus dimensiones tendrán los mínimos y máximos siguientes:

Automóviles: largo 0.15 a 0.25 mt., ancho 0.03 a 0.10 mt.

Camiones y vehículos colectivos de pasajeros: largo 0.25 a 0.45 mt., ancho 0.04 a 0.10 mt.

Art. 88. — Prohíbese el uso de gallardetes o banderines de cualquiera espe-

cie en el exterior de los vehículos, excepto los pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Carabineros, Cuerpo de Bomberos y ambulancias en general, o a su personal.

Esta prohibición no regirá en los días de Aniversario Patrio.

Art. 89. — El Departamento Municipal del Tránsito diseñará anualmente un distintivo para los vehículos del Cuerpo Diplomático, que se dará a conocer oportunamente a las autoridades y que se usará tanto en la parte delantera como posterior de aquellos.

Este distintivo se otorgará a título de estricta reciprocidad a los vehículos de Diplomáticos y demás personal de las Misiones acreditadas en Chile. En caso de cesar en el cargo, o pasar el vehículo al dominio de un particular, dejará de tener valor alguno y deberá ser devuelto al Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 90. — Prohíbese en los vehículos, cualquiera que sea su naturaleza o dueño, todo uso indebido de insignias y distintivos. Si no se acreditare el derecho a ellos, la autoridad procederá a su retiro inmediato.

Art. 91. — Los vehículos motorizados en general y sin excepciones deberán ir provistos de parachoques delanteros y traseros. Esta defensa no podrá exceder el ancho del vehículo. Se exceptúa de la obligación de llevar parachoques traseros a los camiones y camionetas.

Art. 92. — Los vehículos de Carabineros y del Cuerpo de Bomberos se distinguirán por sus colores, elementos y distintivos reglamentarios institucionales.

Art. 93. — Las ambulancias para el traslado de personas enfermas, serán pintadas de color blanco y llevarán una cruz roja en su parte izquierda, sin perjuicio de la indicación del establecimiento a que pertenezcan y del número de orden respectivo.

Prohíbese que los demás vehículos sean pintados de color blanco.

Art. 94. — Los vehículos destinados a la distribución y reparto de leche irán pintados de color crema y llevarán en su parte delantera un letrero que indique su uso.

Art. 95. — Los vehículos destinados al transporte de alumnos, llevarán pintados, en forma visible en su parte posterior, la palabra "Escolares".

Art. 96. — Todo vehículo del servicio público de pasajeros será desinsectado en la forma y épocas que determine el Departamento Municipal del Tránsito y su conductor deberá exhibir el certificado de la autoridad.

TITULO VIII.

De las motocicletas, bicicletas y vehículos de juego

Art. 97. — Toda persona que maneje una bicicleta o motocicleta deberá respetar las disposiciones generales de este Reglamento en lo que le fuere aplicable y las reglas especiales de este título.

Los padres, guardadores o personas a cuyo cuidado esté un menor, serán responsables de las infracciones que éstos cometan a las disposiciones de este Reglamento, a menos que probaren que han empleado la diligencia necesaria para impedirlo.

Art. 98. — Las bicicletas o motocicletas no podrán ser usadas para llevar más personas al mismo tiempo que el número para el cual fueron diseñadas y equipadas.

Art. 99. — Se prohíbe al conductor de una bicicleta, vehículo de juguete, patín de rueda, etc., tomarse de los tranvías u otros vehículos que se encuentren en movimiento en las calzadas.

Art. 100. — El conductor que guíe una bicicleta por las vías públicas o senderos demarcados, lo hará tan cerca del costado derecho de éstos como sea posible, teniendo especial cuidado al sobrepasar a los vehículos detenidos o a los que, en movimiento, vayan en su misma dirección.

Cuando existan senderos demarcados especialmente para el tránsito de ciclistas, les será prohibido salirse de ellos.

Art. 101. — Las personas que conduzcan bicicletas por una calzada no podrán transitar en grupos de más de dos en fondo, excepto en senderos o partes de calzadas destinadas al uso exclusivo de estos vehículos.

Art. 102. — Ningún conductor de bicicleta podrá conducir paquetes, bultos u objetos que le impidan mantener ambas manos sobre la barra del manubrio.

Art. 103. — Las bicicletas y motocicletas deberán estar equipadas con una campanilla u otro dispositivo capaz de dar una señal de advertencia que pueda ser escuchada a una distancia mínima de 30 mts.; y con una lámpara en el frente que dé una luz blanca visible desde una distancia no menor de 100 mts., además, un reflector rojo en su parte posterior. Una luz roja visible desde una distancia de 100 mts. podrá usarse además del reflector posterior.

TITULO IX.

De los vehículos a tracción animal

Art. 104. — Los conductores de vehículos a tracción animal estarán obligados a cumplir con todas las reglas generales de este Reglamento en todo lo que les sea aplicable; quedándoles especialmente prohibido lo siguiente:

- 1.º Maltratar animales.
- 2.º Se incurrirá en esta infracción al tener animales estacionados sin proporcionarles una protección adecuada.
- 2.º Abandonar cualquier clase de animales sueltos en la vía pública.
- 3.º Usar cascabeles o campanillas en los caballos de tiro.
- 4.º Atar animales a los vehículos o llevarlos sueltos en las vías públicas detrás de los mismos.
- 5.º Dirigir animales que no se encuentren debidamente adiestrados o cabalgarlos cuando arrastren vehículos.
- 6.º Dar de comer a los animales sin utilizar morrales y asear la calzada de los residuos que hayan caído.
- 7.º Manejar o cabalgar caballares a una velocidad superior al trote en el radio urbano.
- 8.º Lavar objetos o vehículos en los abrevaderos para animales, sacar agua o introducir en ellos cualquiera clase de materias.

9.º Transitar en carretela por las vías en que lo prohíba la Municipalidad o la Alcaldía.

10.º Circular con vehículos de dos o cuatro ruedas arrastradas por más de dos o tres caballos respectivamente, en fila transversal, dentro del radio urbano.

11.º Utilizar animales mal adiestrados o chúcaros o con arneses que no reúnan las condiciones de limpieza y seguridad, o en tal estado de conservación que maltrate a los animales.

CAPITULO III.

DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

TITULO I.

Disposiciones generales

Art. 105. — Ningún vehículo podrá ser dedicado por su dueño al servicio público de pasajeros, sin haber obtenido la patente y autorización municipal correspondiente.

Su revisión técnica se hará, previamente, al otorgamiento de la patente en la forma que determina este Reglamento; sin perjuicio de la inspección y revisión permanente que corresponda a la Municipalidad.

Su dueño sólo permitirá que el vehículo sea manejado por conductores que tengan su respectiva licencia.

Art. 106. — Los dueños de vehículos de cada línea de movilización colectiva deberán formar una asociación para los efectos del presente Reglamento, con arreglo a las normas que determine el Departamento Municipal del Tránsito, de modo que el Presidente de la Asociación quede encargado y a la vez responsable ante la justicia local y dicho Departamento, de todo lo relativo al funcionamiento de las máquinas, horarios y recorridos y demás disposiciones que atañen al buen servicio.

Art. 107. — Los representantes de las empresas, asociaciones de locomoción colectiva o propietarios de vehículos, estarán obligados a presentar ante la Justicia o autoridad locales, a las personas del servicio cuya comparecencia les sea requerida, y a proporcionar todo dato que se solicite, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron serán personalmente responsables de las contravenciones denunciadas.

Art. 108. — Las empresas o asociaciones de locomoción colectiva deberán mantener un servicio de emergencia para la atención o retiro de todo vehículo que sufra un desperfecto o accidente en la vía pública que le impida continuar su marcha, y tomarán todas las medidas necesarias.

Art. 109. — Los dueños o empresarios de vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros instalarán los sistemas de control que determine el Departamento Municipal del Tránsito, en la ubicación que éste señale, y, estarán obligados a hacer funcionar diariamente sus vehículos conforme al recorrido, horario e itinerario respectivos y no podrán retirarlos de la circulación o cambiarlos de línea sin causa justificada.

Deberán también tener inspectores que vigilen el servicio.

En caso que el retiro del vehículo sea por un tiempo superior a 24 horas, darán cuenta inmediata al Departamento Municipal del Tránsito, por escrito, indicando la causa y lapso aproximado que durará. Asimismo, al reintegrar la máquina al servicio.

Art. 110. — Las empresas del servicio colectivo de pasajeros que reserven asientos numerados incurrirán en infracción grave cuando lo hicieron duplicadamente, haya o no mediado pago o anticipo.

Art. 111. — Ningún vehículo de locomoción colectiva podrá adelantar a otro que se encuentre detenido en una esquina para tomar o dejar pasajeros, salvo que se hagan servicios rurales y que vayan completos. Todos los vehículos deberán detenerse al aproximarse a una esquina en donde estén atravesando peatones y especialmente niños, ancianos o personas inválidas.

Art. 112. — Se prohíbe a los conductores de vehículos de locomoción colectiva detenerlos al lado de otros que están tomando o dejando pasajeros o adelantarlos cuando se encuentren en marcha, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

La circulación de estos vehículos en el radio central se hará siempre en hilera de uno en fondo y deberán detenerse al lado de la acera.

Art. 113. — El bus, trolebus o tranvía detenido en una esquina no podrá reiniciar la marcha mientras no tenga expedita su línea de circulación por lo menos diez metros pasado el cruce.

Art. 114. — Los vehículos del servicio público para pasajeros no podrán partir de sus paraderos sin estar debidamente aseados.

Art. 115. — Los conductores de vehículos de locomoción colectiva no admitirán el ejercicio de comercio alguno, ni de la mendicidad, cualesquiera que sean sus formas, en el interior de los mismos.

Art. 116. — Durante la temporada de invierno, el conductor o cobrador de un bus, trolebus o tranvía estará obligado a cerrar las ventanas del vehículo a requerimiento de cualquier pasajero, y a mantenerlas abiertas durante el verano.

Art. 117. — El estacionamiento de buses en los terminales se ajustarán a los horarios autorizados y durante su circulación sólo podrán detenerse en fila india para tomar o dejar pasajeros, antes de llegar al cruce y a diez metros atrás de la línea de edificios de la esquina.

Art. 118. — El Departamento Municipal del Tránsito, según las necesidades del servicio y cada vez que lo estime conveniente, fijará las normas y número de máquinas que deberán permanecer estacionadas en espera de partida en los terminales de los diferentes recorridos de vehículos de locomoción colectiva.

Sus dueños deberán dar cuenta de todo retiro definitivo y acreditarán la causa que lo justifiquen.

Art. 119. — Cualquiera información falsa o negativa a cumplir las obligaciones impuestas en los artículos anteriores, constituirá infracción grave.

Art. 120. — Independientemente de lo establecido en el Art. 32.º de este Reglamento, el Departamento Municipal del Tránsito llevará un Registro de los vehículos de servicio público y de alquiler a que hayan otorgado patente o que transiten por la Comuna. Llevarán también un índice de dicho Registro.

TITULO II.

Permiso de recorrido

Art. 121. — La Municipalidad otorgará los permisos de recorridos a los vehículos de locomoción colectiva que circulen exclusivamente dentro del territorio comunal y a aquellos que tengan la iniciación o término de su recorrido dentro de estos límites. Igual permiso otorgará a los vehículos de alquiler que tengan patente en la Comuna.

Estos permisos serán anuales y contendrán la tarifa, dotación y capacidad de las máquinas, horarios, itinerarios, paraderos y demás condiciones generales o especiales que el Departamento Municipal del Tránsito estime conveniente.

Será requisito previo al otorgamiento del permiso el pago de los derechos de recorrido que establecen las letras b) e i) del N.º 17 del Cuadro 3.º de la Ley de Rentas Municipales.

Art. 122. — Sólo podrán circular por la Comuna los vehículos del servicio público cuando hayan obtenido el permiso de recorrido en la forma indicada en el presente Reglamento.

Por resolución fundada de la Alcaldía previo informe del Departamento Municipal del Tránsito, o por sentencia del Juzgado de Policía Local, estos permisos podrán ser cancelados o suspendidos, cuando sus propietarios o conductores no den cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 123. — El Departamento Municipal del Tránsito determinará todo lo relativo a la dotación, horarios, itinerarios, paraderos y recorridos de los vehículos de locomoción colectiva, estén o no sujetos a contrato o concesión.

Art. 124. — Para obtener permiso de recorrido a un vehículo de locomoción colectiva, el interesado deberá presentarlo a fin de establecer si reúne las características técnicas y reglamentarias y cancelar los derechos correspondientes. El permiso de recorrido que se otorgue deberá exhibirse permanentemente en la parte interior delantera del vehículo.

Art. 125. — Los permisos de recorridos serán anuales y se renovarán conjuntamente con la patente.

Art. 126. — Los recorridos para vehículos de locomoción colectiva se concederán sólo a las empresas o dueños que, previa calificación del Departamento Municipal del Tránsito, den garantía suficiente de mantener en forma normal y permanente el servicio. Dicho Departamento podrá, por resolución fundada, exigir a los empresarios de recorridos rurales, medidas especiales de seguridad y comodidad para los pasajeros.

Art. 127. — Prohíbese la venta, canje o permuta de los permisos de recorridos. Sin embargo, en la transferencia de un vehículo podrá incluirse el permiso con la autorización del Departamento Municipal del Tránsito.

El propietario que desee cambiar su vehículo por otro que cumpla con las disposiciones técnicas y reglamentarias deberá obtener autorización del Departamento Municipal del Tránsito, que le otorgará un nuevo permiso, cancelando el anterior.

Art. 128. — El Departamento Municipal del Tránsito, de acuerdo con la dotación que fije para cada línea y la importancia del servicio, determinará el recorrido, horario e itinerario de las diferentes líneas, de tal modo que en todo momento se mantenga un servicio continuo y eficiente, especialmente en las horas de mayor afluencia de público.

En casos especiales podrá disponer el aumento de vehículos en determinados recorridos, o autorizar recorridos extraordinarios, fijando las condiciones de horario, tarifas y demás a que deban ceñirse.

TITULO III.

De los conductores, cobradores e inspectores

Art. 129. — Las empresas autorizadas por leyes, contrato o concesión, sólo podrán ocupar como conductores, cobradores e inspectores de sus tranvías y demás vehículos a las personas que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento para el ejercicio de tales funciones.

Art. 130. — Los Tribunales de Justicia o el Departamento del Tránsito podrán eliminar de los registros, por causas justificadas y comunicadas por escrito a las empresas, a cualquier persona inscrita en ellas.

Art. 131. — La matrícula en vehículos de alquiler se hará para un vehículo determinado y la del conductor de locomoción colectiva, para la línea o recorrido respectivo.

Art. 132. — Se prohíbe a los dueños o empresarios retener a su personal los documentos reglamentarios. Si tuviesen cargos contra un Inspector, conductor o cobrador podrán denunciarlos a la Justicia, y en este caso deberán comunicarlo al Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 133. — Todo conductor, cobrador o inspector del servicio público estará obligado a una presentación aseada y a utilizar durante las horas de trabajo el uniforme que determine la autoridad competente.

Art. 134. — Para inscribir a un conductor al servicio de un empresario, éste lo solicitará por escrito al Departamento Municipal del Tránsito, exhibiendo el contrato de trabajo e indicando la licencia, nombre completo y morada del conductor. No obstante este Departamento podrá autorizar en casos especiales, permisos provisorios a conductores de locomoción colectiva hasta por el término de treinta días.

Cuando se tratare de vehículos de alquiler, se agregará la individualización de éste y el paradero en que trabaja, con el nombre y firma del dueño del vehículo y en las inscripciones para trabajar en la locomoción colectiva, el tipo del vehículo y línea en que trabajará, más el nombre completo, domicilio, firma y timbre del presidente de la línea respectiva, o gerente de la empresa, en su caso.

Art. 135. — Todo dueño o empresario estará obligado a anular la matrícula del conductor que cesare en su servicio, dentro de las 48 horas siguientes al despido o retiro del conductor. No procederá una nueva matrícula sin este requisito, salvo autorización escrita del Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 136. — Los dueños, empresarios, sociedades o asociaciones de locomoción colectiva estarán obligados a contratar en la planta de su personal a conductores de relevo para sus vehículos.

Art. 137. — El conductor de locomoción colectiva no podrá llevar mayor número de pasajeros que el permitido por la autoridad.

Art. 138. — Los conductores o cobradores de vehículos para pasajeros, no podrán, en caso alguno, cobrar mayor tarifa que la autorizada y exhibida en el interior del vehículo.

Si la máquina quedare impedida de continuar su marcha por cualquier causa, el conductor devolverá el valor del pasaje, contra entrega del boleto respectivo, salvo que el impedimento se produzca a menos de 500 metros del terminal de llegada del vehículo.

Art. 139. — El conductor de un vehículo del servicio público que sufre un desperfecto grave o accidente, deberá dar aviso inmediatamente al servicio de emergencia de la empresa con el objeto de que sea retirado antes de media hora de la vía.

Art. 140. — Todo conductor del servicio público deberá abstenerse de conversar o distraerse por cualquier motivo al conducir su vehículo.

Art. 141. — Todo conductor del servicio público colectivo deberá detener su marcha completamente en el paradero más próximo, al ser requerido, de palabra o mediante la señal correspondiente, por un pasajero.

Prohíbese a estos conductores detener sus vehículos en otros sitios que en los paraderos fijados por el Departamento Municipal del Tránsito, que, en general, serán los veinte metros próximos a cada esquina. Asimismo, que apremien la subida o bajada de los pasajeros, y provean de combustible al vehículo llevando personas en su interior.

Art. 142. — Los conductores de vehículos de locomoción colectiva estarán obligados a cumplir los itinerarios y recorridos fijados por el Departamento Municipal del Tránsito y a controlar las tarjetas de horarios en la forma y sitios que determine la autoridad.

Art. 143. — Cuando los conductores del servicio público estacionen sus vehículos, deberán permanecer en ellos o en su proximidad inmediata. Si precisan abandonarlos, dejarán una persona responsable a su cuidado.

En los paraderos autorizados, garitas o terminales de recorrido, los conductores estacionarán sus vehículos de tal manera que no interrumpan el tránsito.

Art. 144. — Los cobradores de vehículos de locomoción colectiva deberán matricularse en el Departamento Municipal del Tránsito. Para este efecto se requerirá:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener cédula de identidad y certificado de antecedentes expedido por el Gabinete de Identificación correspondiente que no registre infracciones graves, en la misma forma determinada en el Art. 6.
- c) Tener certificado Sanitario.

Art. 145. — Registrada la matrícula, se dará al interesado, a su costa, una placa numerada que llevará visible al público en la parte delantera interior del vehículo y contendrá la leyenda "Cobrador".

Art. 146. — Los cobradores del servicio público estarán obligados:

- a) Presentar o entregar sus documentos a las autoridades, inspectores municipales y Carabineros.
- b) Comunicar al Departamento Municipal del Tránsito todo cambio de residencia dentro de 48 horas.
- c) Entregar a Carabineros, dentro de 24 horas, cualquier objeto encontrado en su vehículo, para su remisión al Juzgado de Policía Local correspondiente; y
- d) Mantener una presentación aseada, ser respetuoso con el público y moderado en su lenguaje.

Art. 147. — Prohíbese a los cobradores del servicio público:

- a) Viajar en las pisaderas y permitirlo a los pasajeros.
- b) Admitir ebrios, individuos desaseados o que no guarden la compostura debida.
- c) Gritar el recorrido o llamar pasajeros.
- d) Fumar en su trabajo o permitirlo a los pasajeros.
- e) Admitir canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros, excepto que se trate de paquetes o bolsos con provisiones de artículos alimenticios y sólo en las mañanas, hasta las 10 horas.
- f) Pedir la detención o partida del vehículo a gritos, silbidos o golpes en la carrocería; y
- g) Dar la señal de partida antes que el pasajero suba o baje completamente del vehículo.

Art. 148. — La Alcaldía previo informe favorable del Departamento Municipal del Tránsito determinará los vehículos de locomoción colectiva cuyos conductores puedan a la vez desempeñar las funciones de cobrador.

Art. 149. — El inspector de un servicio de locomoción colectiva deberá inscribirse en el Departamento Municipal del Tránsito y obtener una licencia que llevará consigo mientras desempeñe sus funciones; licencia que podrá ser retirada por la autoridad en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

La inscripción será anotada en la licencia y se le dará a su costa, un botón con el número de orden, que utilizará en el ojal izquierdo del vestón o blusa de trabajo.

Además, usará una gorra uniforme, color azul oscuro, visera negra y una placa de metal en su banda frontal, que indique su cargo y la asociación o empresa en que sirve. Esta placa será proporcionada por la Asociación o el dueño del vehículo.

Art. 150. — El personal del servicio respectivo estará obligado a respetar, cumplir sus instrucciones y obedecer sus órdenes.

Art. 151. — El inspector que sorprendiere a un conductor o cobrador trabajando en estado de intemperancia o de manifiesta incapacidad física o sin licencia, deberá reemplazarlo hasta el próximo terminal o garita, donde dispondrá o pedirá el relevo necesario.

Art. 152. — El inspector destacado en un terminal o garita, antes de dar la partida de una máquina exigirá al personal respectivo el aseó de ella y la revisión del motor, frenos, luces y dirección. En caso de comprobar un desperfecto de importancia, no autorizará la salida hasta que sea subsanado. Igual procedimiento adoptará durante el recorrido de vehículos que estuviere controlando si sus condiciones fueren deficientes.

TITULO IV.

De los pasajeros

Art. 153. — El pasajero de un vehículo del servicio público tiene derecho a viajar segura y cómodamente, sin que a nadie le sea permitido desconocer o menoscabar este derecho; pero, también tiene la obligación de no incurrir en actitudes que perjudiquen el buen servicio, molesten a terceros o provoquen desórdenes.

Art. 154. — No podrán estacionarse en la parte delantera en forma que dificulte la visual del conductor o el ascenso y descenso de los demás pasajeros y anunciará con anticipación su deseo de bajar, lo que hará en los sitios y en la forma usual y determinada para ello.

Cada vez que suba a un vehículo de locomoción colectiva urbana, deberá llevar las monedas divisionarias necesarias para el pago de su pasaje o cancelar éste con un billete no superior a diez pesos.

Art. 155. — El pasajero acatará las indicaciones que el conductor o cobrador puedan darle para su mayor seguridad y comodidad o la de los demás, como también, las prohibiciones o instrucciones que le afecten por orden de autoridad competente en el interior de los vehículos.

Asimismo, responderá de todo daño, perjuicio o molestia que ocasione al vehículo, conductor u ocupantes.

Art. 156. — Ninguna persona podrá insistir en subir a un vehículo que lleve el letrero "COMPLETO" en posición de advertencia; viajar en estado de intemperancia o manifestamente desaseado; arrojar desperdicios en el vehículo o por las puertas y ventanas; llamar la atención general con acciones, palabras o gritos impropios; conversar con el conductor, distrayendo su atención o viajar con bultos, paquetes o elementos de cualquiera naturaleza cuyas dimensiones y forma signifiquen una molestia para los demás salvo en el caso contemplado en la letra e) del Art. 147 y viajar en la pisadera y escupir o fumar en el interior del vehículo.

Art. 157. — Para subir o bajar de un vehículo el pasajero deberá hacerlo por la puerta correspondiente al lado de la acera. Sin embargo, cuando hubiere líneas de tranvías colocadas en el centro de las calzadas, lo hará por la del costado derecho, salvo que la Alcaldía, en casos especiales, disponga lo contrario.

Art. 158. — El pasajero deberá conservar su boleto o comprobante de pago hasta el término de su viaje, debiendo exhibirlo al inspector del servicio cuando le fuere solicitado.

Si tuviere que formular un reclamo, lo hará a este inspector, o por escrito al Departamento Municipal del Tránsito, individualizando debidamente y proporcionando todos los antecedentes o datos que permitan determinar la persona responsable.

TITULO V.

Características técnicas de los vehículos de locomoción colectiva

A) BUSES.—

Art. 159. — Los vehículos destinados a la locomoción colectiva denominados buses, además de las características técnicas generales a todo vehículo motorizado y que le sean aplicables y las exigencias especiales ya indicadas en este Reglamento, cumplirán con las que se indican en los artículos siguientes:

Art. 160. — El chasis será del tipo especial fabricado para la locomoción colectiva, de extensión y resistencia necesaria al peso de la carrocería, más el de las personas que podrá soportar, a un promedio de 70 kgs. por cada una. La distancia entre ejes no será inferior a 3.10 mts.

Deberán ser nuevos, de modelos del año o del inmediatamente anterior y del largo suficiente para que la carrocería no exceda del eje trasero más de un 40% de la distancia entre ejes.

Llevarán doble rueda trasera y los neumáticos serán de tamaño y tipo recomendados por los fabricantes, en relación al peso que soportarán.

En ningún caso se aceptarán modificaciones a las características de fabricación ni la transformación de otro vehículo para convertirlo en bus.

Art. 161. — Estarán provistos de baterías y dinamos de capacidad suficientes para mantener el consumo total de las luces que estos vehículos están obligados a mantener.

La batería deberá ir colocada en un cajón especial bajo el piso de la carrocería, y en caso que sea necesario llevarla en el interior, deberá estar cerrada por una caja de madera del tamaño indispensable y con una tapa con inclinación no inferior a 45°.

Art. 162. — La carrocería será del tipo uniforme que fija el Reglamento presente, con un ancho exterior máximo de 2.44 mts., construida totalmente de metal y con refuerzos en todos sus ángulos. Exteriormente irán forrados con planchas metálicas lisas, pintadas del color uniforme.

En la parte superior interna, desde la línea base de las ventanas, irán pintadas de color marfil y de color roble claro la parte inferior.

La parte delantera de la carrocería deberá ser construida en forma tal que el conductor tenga perfecta visibilidad hacia adelante y los costados.

Art. 163. — Deberán llevar pilares metálicos interiores, dispuestos como prolongación del respaldo del asiento en la parte que limita al pasillo.

Art. 164. — El piso de la carrocería tendrá una altura máxima de 0.80 mt., sobre el pavimento, y las pisaderas una altura no superior a 0.40 mt.; la altura libre central del pasillo no será inferior a 1.90 mts. y las bases de las ventanas laterales no distarán más de 0.30 mt. del piso del vehículo, el que deberá ser metálico y hermético.

Los pasillos irán provistos de rodones o platinas metálicas de una pulgada y media de ancho y separadas entre sí por dos y media pulgadas; de listones de 0.02 mt. con sus bordes superiores canteados y colocados a una distancia de 0.01 mt. uno de otro, o bien, cubierto de goma u otro material semejante.

En la parte alta y en la posterior de la carrocería, llevarán dos extractores

de aire del tipo que fije el Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 165. — Los vidros del parabrisas, puertas y ventanas deberán ser de seguridad e inastillables, sean templados, o sea "Scurite", "Protex", etc. o laminados, o sea "Sandocich", "Triplex", "Salvit", etc.

El parabrisas estará dispuesto en forma que cierre herméticamente hacia el interior, y las ventanas, excepto la posterior, que irá fija, en armos de madera o metal dotados de dos vidrios con rieles de goma o de paño ajustados, de manera que la apertura o cierre de uno de ellos se ejecute lateralmente, quedando superpuesto en la mitad del otro.

Art. 166. — La capacidad máxima de asientos y de pasajeros será autorizada en cada caso por el Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 167. — Los asientos irán alternadamente con respecto a los que los enfrenfen, u otro sistema que dé comodidad al pasajero, serán para dos personas, excepto la última corrida que podrá ser continuada y para un máximo de cinco pasajeros. Irán dispuestos a ambos lados del pasillo central, que tendrá un ancho no inferior a 0.65 mt. para facilitar la circulación interior, o instalados de frente a la dirección del vehículo.

Los asientos correspondientes deberán ubicarse de manera que los guardafangos queden completamente debajo de éstos o en otra forma que señale el Departamento Municipal del Tránsito, para la mayor comodidad de los pasajeros.

Art. 168. — Cada asiento tendrá un largo de 0.85 mt. por 0.40 mt. de profundidad mínima. La altura del respaldo sobre el cojín y de la parte alta de este último hasta el piso, no será inferior a 0.40 mt. La distancia mínima entre la parte trasera del respaldo anterior y la delantera del respaldo posterior será de 0.70 mt. Los cojines y respaldos deberán estar tapizados con cuero y rellenos de crin con el suficiente número de resortes. Los respaldos tendrán una inclinación de ocho grados hacia atrás y en la parte superior llevarán un tubo metálico que sirva de pasamanos.

El respaldo del último asiento o corrida de asientos, estará retirado de la carrocería a una distancia mínima de 0.15 mt. La parte posterior de la cabina del conductor y el borde del primer asiento inmediato, dejarán un espacio libre no menor de 0.40 mt., y la distancia mínima entre el borde del primer cojín y el extremo más próximo del rasgo de la puerta será de 0.25 mt.

Art. 169. — Delante de los primeros asientos, a ambos lados, irá una barra metálica tubular, uno de cuyos extremos irá fijo al piso, y el otro, al muro lateral de la carrocería. Esta barra tendrá una altura de 0.80 mt. y un largo no inferior a 0.45 mt., salvo al lado izquierdo, en que podrá ser de 0.30 mt.

Art. 170. — El asiento del conductor será independiente de los demás, con acceso por la derecha y dispuesto de modo que permita un cómodo radio de acción. A los costados no podrá llevar asiento alguno y el espacio disponible será destinado a paquetes o bultos pequeños de los pasajeros, sin que puedan obstruir la visual del conductor. Al costado derecho sólo se podrá admitir asientos en aquellas máquinas cuya conformación delantera permita tenerlos sin impedir la visual del conductor ni la libre bajada o subida de pasajeros.

Art. 171. — Prohíbese que el estanque de la bencina y su boca de carga vayan en el interior del vehículo. Asimismo, llevar cajones para herramientas en otro lugar que no sea el espacio disponible debajo del asiento del conductor.

Art. 172. — Llevarán un botón de timbre eléctrico adosado a cada pilar de las ventanas laterales, a la altura de la cabeza de los pasajeros, u otro dispositivo de instalación lateral, que accione una campanilla eléctrica cerca del conductor.

Art. 173. — Los buses tendrán en la parte delantera, a ambos lados del asiento del conductor, dos puertas de un ancho mínimo de 0.70 mt., o una, en los casos especiales autorizado por la Dirección del Departamento Municipal del Tránsito, con dos hojas plegadizas, rectangulares en toda su extensión. De la misma forma tendrán una puerta lateral central al costado derecho.

Estas puertas tendrán un dispositivo mecánico para su cierre y apertura, que accionará el conductor desde su asiento, por medio de palancas o sistemas de aire, de modo que durante la marcha permanezcan cerradas.

En los costados exteriores del marco de las puertas, tendrán manillas verticales de un largo mínimo de 0.40 mt., aisladas en forma que no puedan electricarse.

Art. 174. — En la parte posterior externa de la carrocería y al costado izquierdo, deberán llevar un disco de vidrio rojo, de un diámetro no inferior a 0.15 mt. con la leyenda "Pare", de color blanco, que se ilumine cada vez que se accionen los frenos del vehículo.

Art. 175. — En la parte delantera superior llevarán un disco metálico amarillo u otro sistema moderno, de 0.30 mt. de diámetro, en que irá pintado en letras negras el número del recorrido; debajo de este disco, en un vidrio esmerilado, de un alto no inferior a 0.20 mt., irá el nombre de la línea respectiva. Este nombre irá alumbrado en forma indirecta en las noches.

Art. 176. — El Departamento Municipal del Tránsito fijará a cada línea de buses, trolleybuses y tranvías un número característico del recorrido y velará porque los letreros sean uniformes, claramente visibles y contengan los datos que a cada uno le asignen.

Art. 177. — En el frente, a su costado derecho, según modelo que tendrá el Departamento Municipal del Tránsito, llevarán un letrero fijo de madera, que indicará las calles principales del recorrido. Asimismo, en la parte interna del lado derecho superior del vidrio parabrisas, un letrero que diga "Completo", colocado en forma visible hacia el exterior cuando el vehículo entere el número de pasajeros autorizado, y sujeto con bisagras que permitan bajarlo o subirlo, según el caso.

Deberá colocarse, además, en ambos costados, letreros que indiquen el recorrido, de acuerdo con las normas que señale el Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 178. — En el interior, además de la reproducción de la patente, valor de la tarifa vigente y capacidad de pasajeros, pintados más arriba del vidrio parabrisas, llevará en los costados izquierdo y derecho delanteros, respectivamente, un letrero que diga: "No se permite fumar". En la parte posterior central externa, sobre el número posterior de la patente, se repetirá el número del recorrido den-

tro de un círculo de 0.20 mt. de diámetro.

Art. 179. — Todas las leyendas y números a que se refieren los artículos anteriores irán en fondo amarillo, con letras y cifras de color negro.

Art. 180. — Para la colocación de cualquier letrero o advertencia al público, distinto de las mencionadas, se requerirá la autorización u orden del Departamento Municipal del Tránsito. Los avisos comerciales podrán colocarse previo pago de los derechos correspondientes y siempre que la Dirección del Tránsito conceda la autorización.

Estos avisos serán pintados en vidrios o espejos, y los que sean impresos en papel deberán ir cubiertos con vidrios, mica u otro material similar que impida escribir en ellos. Su colocación se hará exclusivamente en el interior del vehículo, en la parte superior curva y en los pilares de las ventanas.

Art. 181. — Los buses de transporte colectivo, del servicio público y particulares, llevarán en la parte superior interna, frente al asiento del conductor, un espejo no inferior a 0.60 mt. por 0.15 mt., y con la inclinación necesaria para que aquel tenga en todo momento una completa visión hacia el interior. Además, al costado izquierdo de la parte delantera exterior de la carrocería, llevarán un espejo lateral de 0.30 mt. de alto por 0.12 mt. de ancho, regulable y dispuesto en forma tal que permita al conductor la retrovisión necesaria al manejo de este tipo de vehículos.

Art. 182. — Los vehículos de locomoción colectiva de más de diez pasajeros, aparte de las luces exteriores, llevarán por lo menos seis plafonnières instalados en el interior, bajo la techumbre, con ampolletas de veinte bujías cada una, colocados en dos circuitos independientes, con sus respectivos fusibles y de tal manera que alumbrén perfectamente el interior del vehículo.

Art. 183. — Las máquinas que efectúen recorridos rurales llevarán canastillos para paquetes, hechos de barras metálicas con rejillas de alambre y colocados arriba de la línea longitudinal superior de las ventanas laterales.

Asimismo, llevarán sobre el techo una parrilla para el transporte de la carga perteneciente a los pasajeros, quienes podrán llevar en ella, sin pago adicional, una maleta o bulto equivalente. El conductor entregará al pasajero una ficha numerada de recepción, colocando un duplicado en ella en la maleta o bulto respectivo, para la individualización de su dueño.

Art. 184. — De todo daño que reciba un pasajero por deficiencia del vehículo en que transite, como ser tornillos o resortes asomados, piso en mal estado, vidrios quebrados, etc., responderá el dueño o empresa respectiva.

Art. 185. — Sin perjuicio de las disposiciones de este párrafo, que establece requisitos mínimos, el Departamento Municipal del Tránsito podrá exigir otros que tiendan a la seguridad y comodidad de los pasajeros.

Art. 186. — El Departamento Municipal del Tránsito tendrá en sus oficinas un modelo dibujado a escala del tipo de carrocería que fija este Reglamento.

Art. 187. — Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre la materia, los vehículos de locomoción colectiva deberán someterse a una revisión técnica por lo menos una vez al año, en las fechas que determine el Departamento Municipal del Tránsito para los diferentes tipos de vehículos. No obstante, este Departamento podrá ordenar revisiones parciales de las máquinas en particular o en grupos, en cualquier época del año, cuando lo estime conveniente para la seguridad y comodidad de los pasajeros. Igual facultad tendrán los jueces en los casos particulares que conozcan.

Estas revisiones se ajustarán a la siguiente pauta:

a) Chassis.—

- 1.º Frenos y dirección.
- 2.º Motor, aceleración y mecanismo de transmisión.
- 3.º Bastidor, suspensión y rodado.
- 4.º Luces, aparatos sonoros y eléctricos.

b) Carrocerías.—

- 1.º Características técnicas y reglamentarias.
- 2.º Estado de conservación.

Art. 188. — Con arreglo al resultado de estas revisiones, las máquinas serán clasificadas en tres categorías, según el estado de conservación de chassis y carrocerías.

Se clasificarán en primera categoría las máquinas que se ajusten estrictamente a las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes y tengan una adecuada presentación y sus mecanismos y aparatos en perfecto estado de servicio.

En segunda categoría las que aún cuando cumplan las disposiciones técnicas y reglamentarias, tengan apreciables demostraciones del efecto que el uso o el servicio hayan producido en sus mecanismos y presentación.

En tercera categoría las que no cumplan con algunas de las disposiciones técnicas y reglamentarias, aún cuando estén en buen estado aparente, y aquellas que cumpliendo con estas disposiciones, tengan desgastes o defectos que puedan hacer inconvenientes su circulación.

Art. 189. — La máquina clasificada en tercera categoría quedará inmediatamente eliminada del servicio y su dueño tendrá un plazo de 90 días, contados desde el retiro del permiso del recorrido, para reemplazarla por otra o repararla en forma que cumpla con los requisitos técnicos y reglamentarios exigidos. Vencido este plazo, perderá todo derecho al recorrido, en caso que no haya mejorado las condiciones de la máquina.

Art. 190. — Todo propietario de un vehículo que haya sido clasificado en primera categoría podrá solicitar el traslado de su máquina a otro recorrido, dentro de los 30 días siguientes a la clasificación. El Departamento Municipal del Tránsito podrá conceder el permiso de traslado siempre que con ello no perjudique el buen servicio de la línea de la cual será retirada la máquina.

Si no hubiere vacante en el recorrido solicitado, el Departamento Municipal del Tránsito, si procediere, le otorgará derecho preferente para optar al recorrido.

Art. 191. — El técnico o la comisión que ejecuten estas revisiones consignarán taxativamente, por escrito, los motivos de la clasificación que corresponda a cada vehículo. Esta clasificación se hará constar en el Registro de Vehículos y en el permiso de recorrido respectivo, mediante un timbre especial.

Art. 192. — El Juzgado de Policía Local y la Alcaldía podrán suspender hasta por 60 días o cancelar cualquier permiso de recorrido si se infringiere en forma

grave o reiterada las disposiciones legales o municipales o las órdenes de autoridad competente, o si el vehículo saliere caprichosamente a la circulación o dejare de trabajar por más de 24 horas, sin causa justificada ni autorización, o entorpeciere gravemente el normal funcionamiento de la línea.

B) TRANVIAS Y TROLLEYBUSES.—

Art. 193. — En general, los tranvías y trolleybuses están afectos al cumplimiento de las disposiciones técnicas y reglamentarias establecidas en este Reglamento, en todo lo que les sea aplicables, especialmente en lo que se refiere a los vehículos de locomoción colectiva.

Además, deberán observar las disposiciones siguientes:

- 1) Uno de los frenos deberá ser de aire o de un sistema mejor.
Los acoplados de tranvías de actual servicio estarán equipados con frenos mecánicos; pero, todo nuevo acoplado que se importe o construya en el país, deberá estar provisto de frenos de aire, accionado por freno motor.
- 2) Los tranvías estarán equipados con salvavidas mecánicos eficientes, aprobados por el Departamento Municipal del Tránsito, y llevarán areneros en perfecto estado de funcionamiento.
- 3) Tranvías y trolleybuses estarán dotados de disyuntores automáticos para evitar golpes de corriente o corto-circuitos y deberán mantener el aislamiento necesario para evitar el paso de corriente a la carrocería.
- 4) El interior de estos vehículos será enteramente cerrado al exterior por ventanillas y puertas, dotadas de vidrios. Las primeras serán de fácil manejo para el pasajero, y las últimas, de acción mecánica desde el comando del vehículo; sin embargo, en los tranvías anteriores al tipo Brill, las puertas podrán ser de gobierno manual y provistas de manillas interna y externa para la apertura y cierre.
Las puertas en el plano exterior del vehículo se ajustarán al borde de la pisadera, cuya altura máxima no excederá de 0.40 mt., desde el pavimento.
- 5) Los asientos irán dirigidos hacia el frente, considerada la marcha del vehículo, dispuestos transversalmente en dos filas separadas por un pasillo central de no menos de 0.60 mt. de ancho en su parte más angosta. Los asientos de los extremos podrán ser longitudinales vis a vis, con una capacidad para dos pasajeros en los vehículos de menos de treinta asientos, y de cuatro en los de mayor capacidad.
En los vehículos de doble comando, el respaldo de los asientos transversales tendrá un dispositivo de inversión.
En cuanto a dimensiones y revestimientos se ajustarán a lo dispuesto en el Art. 168, pudiéndose emplear en los últimos otro material que no sea cuero, aceptado por el Departamento Municipal del Tránsito.
- 6) El piso no debe tener agujeros o hendiduras de un ancho mayor de 0.02 mt. En los pisos revestidos con listones, éstos no podrán estar separados en forma que ofrezcan peligro alguno.
- 7) En el exterior los tranvías llevarán, por lo menos, un foco central delantero y en el interior una luz no inferior a 40 bujías por cada ocho asientos, considerados individualmente.
- 8) Los tranvías acopiados estarán sujetos a las mismas especificaciones anteriores. En casos especiales, el Departamento Municipal del Tránsito podrá autorizar asientos sin revestimientos con material acojinados, ni que miren el sentido de la circulación.
- 9) El acoplamiento de los carros se hará por medio de cualquier sistema que evite movimientos bruscos del acoplado en la partida o frenada del carro motor.
- 10) Todos los tranvías y trolleybuses, respectivamente, circularán pintados de un mismo color, aprobado por el Departamento Municipal del Tránsito.
- 11) Cada recorrido tendrá un número determinado y una denominación establecida, que irán expuestos al público en letreros colocados en los extremos delanteros y posteriores y costados del vehículo. Asimismo, en las puertas posterior y delantera, tanto interior como exteriormente, llevarán pintados y visible al público el número de orden que individualice el vehículo.
La numeración y nombre del recorrido deberán ser alumbrados e irán en letreros uniformes aprobados por el Departamento Municipal del Tránsito, con fondo blanco y letras y cifras de color negro, no inferiores a 0.10 mt. de alto.
- 12) Además de los letreros relativos a la prohibición de fumar, y capacidad de asientos, llevarán en su interior, a la vista de los pasajeros, un letrero que indique las tarifas seccionales, si las hubiere, y, en todo caso, las tarifas diurna y nocturna autorizada.

Art. 194. — El Departamento Municipal del Tránsito revisará anualmente los tranvías y trolleybuses antes de otorgar la patente respectiva.

Art. 195. — Para ser aceptados los frenos de un tranvía deberán ser capaces, indistintamente, de detener el vehículo a las velocidades y distancias que se indican, en vías sin gradientes perceptibles y con rieles secos:

k. p. h.	Mts.
10	5.50
20	17.30
30	35

Los trolleybuses se sujetarán a las disposiciones sobre frenaje establecidas en el Art. 66.

La potencia de los frenos deberá ser permanente y podrá ser comprobada por el Departamento Municipal del Tránsito en cualquier momento.

Art. 196. — El técnico que efectúe estas revisiones consignará por escrito la causal de eliminación del vehículo y la empresa propietaria deberá pedir una nueva revisión para reponerlo en el servicio.

C) DE LOS COLECTIVOS ESPECIALES.—

Art. 197. — La Dirección Municipal del Tránsito podrá otorgar permisos de recorrido para el servicio público a vehículos colectivos especiales, del tipo station-wagons u otros similares, que reúnan las características técnicas que se determinan en el presente título, en lo que sean aplicables; y las especiales que se indican en los artículos siguientes:

Art. 198. — Para obtener esta autorización, será necesario el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las siguientes características técnicas especiales en los vehículos:

- a) El chasis deberá ser del modelo del año en que se solicita la autorización o del año inmediatamente anterior;
- b) Serán del tipo standard de cuatro cilindros, como mínimo, y de capacidad superior a 1.000 kilos;
- c) El chasis deberá conservar las características técnicas de su fabricación, no permitiéndose alteraciones o transformaciones;
- d) La carrocería será totalmente metálica y con capacidad mínima de ocho pasajeros;
- e) La altura interior de la carrocería será de 1.40 mts; tendrá, como mínimo, dos puertas al costado derecho y una al izquierdo, de un ancho, cada una, de 0.60 mt.
- f) Las ventanas tendrán vidrios inastillables, de correderas u otro sistema similar;
- g) Los asientos para los pasajeros deberán tener, como mínimo, las siguientes medidas: 45 cms. de ancho por 45 cms. de profundidad y con un respaldo fijo de 45 cms. de alto e inclinación de 8 grados. La altura de la parte alta del cojín sobre el piso será de 40 cms. La distancia entre las corridas de asientos será de 80 cms., medida que se tomará entre los respaldares;

Los cojines y respaldares de los asientos deberán estar tapizados con cuero o similares y rellenos con orín y con el suficiente número de resortes, o bien, con el sistema de esponjas de goma especiales. La ubicación de los asientos en el interior de estos vehículos se hará conforme el croquis oficial del Departamento Municipal del Tránsito;

- h) Contarán con extractor de aire u otro medio apropiado para ventilación;
- i) En el interior llevarán dos plafonnières con un mínimo de 35 bujías, que deberán mantener encendidas en las horas que exige la iluminación exterior;
- j) En un lugar visible en el interior y sobre el parabrisas, llevarán pintado un letrero con el número de la patente, capacidad de asientos, tarifas y prohibición de fumar. Contarán, además, con un letrero móvil que diga "Completo";
- k) Junto al parabrisas, al costado derecho, indicarán en un letrero las principales calles del recorrido;
- l) En el exterior, en la parte alta delantera, llevarán un letrero iluminado en forma indirecta con el número del recorrido, pintado en letras de 10 cms. de altura.
- m) En la parte posterior de la carrocería, en un marco de 40 cms. por 16 cms. irá pintado el número de la patente.
- n) Los letreros indicados en las letras j), k), l) y m) serán pintados en fondo blanco con letras o cifras de color negro, y
- o) Contarán con señalizadores automáticos de cambio dirección y limpia-parabrisas apropiados.

Art. 199. — En los colectivos especiales se prohíbe transportar pasajeros de pie o en asientos auxiliares.

La infracción a este artículo será causa suficiente para la cancelación inmediata del permiso de recorrido, la que decretará la Alcaldía con el solo informe del Departamento Municipal del Tránsito.

TITULO VI.

Automóviles de alquiler

Art. 200. — Cuando así lo acuerde la Municipalidad, será obligatorio el uso y funcionamiento del taxímetro en los automóviles de alquiler, debiendo ser revisado y sellado por el Departamento Municipal del Tránsito. Irá montado al lado contrario del volante y a su misma altura, en forma visible al pasajero y estará provisto de luz blanca por la noche.

Será instalado en forma que no permita alterar el funcionamiento del aparato.

Art. 201. — Los conductores de automóviles de alquiler con taxímetro, pondrán en marcha su dispositivo a la iniciación de cada viaje.

Es obligación del conductor transportar al pasajero, sin modificación de la tarifa, a cualquiera que sea el lugar del destino dentro del mismo Departamento, lo que hará por el camino más corto, salvo que el ocupante ordene su recorrido especial.

Art. 202. — El dispositivo estará regulado para que marque la tarifa base que determine la Municipalidad, indicando el precio del servicio progresivamente en relación al recorrido y a la espera, si la hubiere, sin perjuicio de los suplementos o recargos que aquella autorice.

Un cartel con las tarifas vigentes, con sello y timbre del Departamento Municipal del Tránsito, irá permanentemente expuesto al pasajero en el lado derecho interior del vehículo, inmediatamente encima del taxímetro.

La alteración maliciosa del funcionamiento del taxímetro constituirá infracción grave y motivo de cancelación del permiso para trabajar al alquiler.

Art. 203. — El Departamento Municipal del Tránsito practicará una continua inspección de estos aparatos y en los meses de enero a julio de cada año, efectuará un control general, que se hará constar en la licencia del conductor.

Art. 204. — Solo se podrán autorizar y utilizar taxímetros de las marcas que acepte el Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 205. — Quedan exentos de llevar taxímetros los automóviles de alquiler llamados de lujo, entendiéndose por tales, aquellos vehículos con patente parti-

cular que, en atención a su costo, modelo y presentación, obtengan autorización escrita del Departamento Municipal del Tránsito para trabajar en el servicio público de pasajeros. En todo caso, estos vehículos serán del modelo del año en que se solicite el permiso o del inmediatamente anterior.

Art. 206. — Es prohibido a los conductores de vehículos de alquiler, llevar a su lado aprendices o ayudantes. Tampoco les será permitido llevar bultos propios de vehículos de carga; salir al encuentro de un pasajero sin esperar que éste llegue al paradero para escoger el vehículo que desee, y fumar mientras lleven pasajeros.

Art. 207. — Todo conductor de taxis deberá abstenerse de conversar con los pasajeros al conducir el vehículo.

Art. 208. — Los automóviles de alquiler llevarán un letrero con la leyenda "libre", el que exhibirá adosado al parabrisas. Por la noche estará alumbrado con luz blanca.

Art. 209. — Sólo se admitirán en el servicio de automóviles de alquiler con taxímetros, aquellos vehículos que estén en perfecto estado de funcionamiento y presentación y con un máximo de diez años de antigüedad.

Los automóviles que ingresen al servicio con diez años de uso, disfrutarán del permiso por cinco años más, siempre que se mantengan en buen estado mecánico y de estética.

No podrán permanecer al servicio de automóviles de alquiler, los vehículos que cumplan quince años de uso, desde la fecha de fabricación del modelo.

TITULO VII.

Tarifas del servicio público

Art. 210. — Corresponde a la Municipalidad fijar las tarifas de los automóviles de alquiler que tengan sus paraderos establecidos en la Comuna. Asimismo, le corresponde fijar las tarifas de los demás vehículos del servicio público que transiten exclusivamente dentro de los límites comunales y la de aquellos que tengan la iniciación de su recorrido en la Comuna.

Art. 211. — La tarifa será de dos clases: diurna y nocturna. Esta última regirá desde las 22 a las 6 horas; pero su cobro procederá desde la partida del terminal respectivo y no durante el recorrido, si en el curso de éste llegara a esa hora.

Podrán también autorizarse tarifas diferenciales, según las características técnicas de los vehículos.

Art. 212. — Las tarifas deberán ir expuestas permanentemente a la vista del público en el interior del vehículo en la forma que determina este Reglamento.

Art. 213. — Los niños de estatura inferior a un metro no pagarán pasaje.

Art. 214. — Los pasajeros no estarán obligados a pagar carreras incompletas provocadas por desperfectos de los vehículos, salvo que el inconveniente se produzca a menos de 500 metros del terminal del recorrido.

Art. 215. — Los vehículos del servicio público de pasajeros, con excepción de los automóviles de alquiler, deberán usar únicamente el boleto municipal, en la forma que determine la ley de rentas municipales.

CAPITULO IV

DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y SEÑALIZACION

TITULO I.

Disposiciones generales

Art. 216. — Todo conductor tiene el derecho a transitar con su vehículo por la vía pública, y ninguna persona o conductor, sin causa justificada, puede desconocer o impedir el ejercicio de este privilegio.

Art. 217. — Toda persona estará obligada a respetar la señalización del tránsito, a cumplir cualquier orden, indicación o señal de una autoridad, Carabineros o Inspector del Tránsito, sin que pueda discutirlo, rehusarlo o desobedecerlo, ni faltar el respeto a la autoridad o a sus agentes.

Art. 218. — En caso de haber agua en la calzada, cuidarán de que ésta no salte a la acera ni moje a los peatones.

Art. 219. — Ningún vehículo podrá cortar o perturbar las líneas de un desfile militar o civil, de una procesión religiosa o cortejo fúnebre, ya sea que estén en marcha o estacionados, sino con la orden o permiso de quienes dirijan la circulación.

Por su parte, los cuerpos militares y demás indicados en el inciso anterior, deberán circular o estacionarse de manera que entorpezcan el tránsito lo menos posible.

Art. 220. — Prohíbese el tránsito de cortejos fúnebres por las vías del sector central que determine el Departamento Municipal del Tránsito. Los que partan de esta zona, salvo el caso de honores especiales o con licencia de la autoridad, deberán tomar la vía más próxima a ella, de libre circulación, para esta clase de cortejos.

Art. 221. — La Alcaldía determinará el sentido de circulación en las vías públicas de la Comuna. Esta determinación se expresará con la señalización correspondiente, con flechas indicadoras colocadas en forma visible a los conductores, y por lo menos una en cada boca-calle.

Toda modificación que se hiciera al sentido del tránsito en las vías, deberá publicarse previamente, por el Director del Departamento Municipal del Tránsito, por tres días, a lo menos, en el periódico de mayor circulación en el Departamento.

Art. 222. — En las calzadas de amplitud suficiente, los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la calzada, salvo en los casos siguientes:

- 1) Cuando dé alcance y pase a otros vehículos que vayan en la misma dirección, bajo las reglas que rigen tal movimiento.
- 2) Cuando la mitad derecha de una calzada esté cerrada al tránsito, mientras se construye o se repara.
- 3) En una calzada dividida en franjas demarcadas para el tránsito, bajo las reglas aplicables a las mismas.

- 4) En una calzada designada y señalizada para el tránsito en un solo sentido.
- 5) Cuando el vehículo vaya a doblar a la izquierda, en cuyo caso deberá tomar, con la debida anticipación y cuidado, el costado izquierdo para quedar en condiciones de llevar a efecto este movimiento.

Art. 223. — Cuando se encuentren dos vehículos que transiten en dirección opuesta, cada conductor disminuirá la velocidad y lo desviará a la derecha, en forma de dejar el mayor espacio posible entre ambos. Se presumirá la responsabilidad de ambos conductores cuando el accidente ocurriere en el eje de las calzadas.

Art. 224. — Cuando se sobrepase un vehículo se hará por la izquierda, tomándose nuevamente la derecha tan pronto como sea posible. El vehículo alcanzado, a su vez, deberá aproximarse a la cuneta del lado derecho en cuanto advierta que otro vehículo lo va a pasar.

Art. 225. — El conductor de un vehículo puede alcanzar y pasar a otro por la derecha, sólo cuando aquél está haciendo o está a punto de hacer una vuelta a la izquierda.

Art. 226. — Ningún vehículo podrá ser conducido hacia el lado izquierdo del centro de una calzada para alcanzar y pasar a otro vehículo que avance en la misma dirección, a menos que el lado izquierdo esté claramente visible y libre de tránsito a una distancia suficiente hacia adelante que le permita tal alcance y pasada, la que debe ser hecha por completo sin interferir con el manejo del paso seguro de cualquier vehículo que se aproxime en sentido contrario del vehículo alcanzado. En todo caso, el vehículo que trate de pasar a otro, deberá volver hacia el lado derecho de la calzada antes de llegar a 30 metros de cualquier vehículo que se le aproxime en sentido contrario.

Art. 227. — Un vehículo no podrá ser conducido, en ningún momento, hacia el lado izquierdo de la calzada, cuando existan las siguientes condiciones:

- 1) Cuando se aproxime a la cima de una cuneta o gradiente en una curva de calle donde la visual del conductor está obstruida hasta una distancia capaz de crear un riesgo para los vehículos que puedan aproximarse desde la dirección opuesta.
- 2) Dentro de la distancia de 30 metros a que se refiere el Art. 226, mientras está atravesando cualquier cruce de ferrocarril.
- 3) Cuando la visual está obstruida y al aproximarse, dentro de la distancia de 30 metros, de cualquier puente, viaducto o túnel.

Las limitaciones precedentes no se aplicarán a una calzada de tránsito en un solo sentido.

Art. 228. — En las calzadas que hayan sido divididas en tres o más franjas claramente demarcadas, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) El vehículo será conducido en forma tal que quede por completo dentro del espacio demarcado y no podrá salir de él hasta que el conductor se haya cerciorado, con la debida anticipación, de que tal movimiento pueda hacerse con seguridad.
- 2) En una calzada que esté dividida en tres franjas, los vehículos no podrán ser conducidos por la franja central salvo cuando alcance y pase a otro vehículo, o cuando vaya a torcer a la izquierda o cuando tal franja central esté destinada exclusivamente al tránsito en la misma dirección en que el vehículo avanza y esté así señalizada para advertir esta disposición.
- 3) Los conductores de vehículos, deberán respetar la señalización que designe expresamente pistas destinadas a encauzar el tránsito en determinada dirección y la que reserve pistas especiales para tránsito de baja velocidad.

Art. 229. — Los conductores de los vehículos motorizados, deberán mantener con el vehículo que les antecede, una distancia razonable y prudente, debiendo considerar la velocidad de éste y las condiciones de la calle.

Art. 230. — El conductor de un vehículo que vaya a torcer en una intersección, lo hará como sigue:

Viraje a la derecha. — La aproximación a un viraje a la derecha y el viraje mismo, deberán hacerse tan cerca como sea posible de la cuneta de la mano derecha o del borde de la calzada.

Viraje a la izquierda. — Para efectuar un viraje a la izquierda, desde una vía de doble tránsito, hacia otra vía de doble tránsito, el vehículo deberá aproximarse al costado derecho de la línea central de la vía, por donde transita, y, después de pasar la intersección, deberá entrar a la otra vía contigua al costado derecho de su línea central.

Para efectuar un viraje a la izquierda desde una vía de doble tránsito a una de tránsito en un solo sentido, el vehículo deberá tomar previamente el costado derecho de la línea central de la vía por donde transita.

El viraje a la izquierda desde una vía de tránsito en un solo sentido hacia otra de doble tránsito, deberá efectuarse de manera que el vehículo, una vez pasada la intersección, tome el costado derecho de la línea central de la vía de doble tránsito.

Art. 231. — Ningún vehículo podrá hacer el viraje para continuar en la dirección opuesta en una curva o en sus proximidades o cerca de la cima de una cuneta, donde no pueda ser visto por el conductor de cualquier otro vehículo que se aproxime, dentro de una distancia de 200 metros, o en aquellos lugares donde no pueda ser visto desde igual distancia.

Art. 232. — Nadie podrá hacer partir un vehículo que esté detenido, parado o estacionado mientras tal movimiento no pueda ser hecho con razonable seguridad, tanto para los peatones como para los otros vehículos en circulación.

Art. 233. — Ningún conductor podrá hacer un viraje en un cruce sin que antes tome en la calzada la colocación que expresamente indican los artículos 230 y 231. Al mismo tiempo deberán hacer las señales que se exigen en el artículo 235.

La advertencia de la intención de virar a la derecha o a la izquierda deberá darse con una anticipación mínima de 30 metros antes de llegar al cruce.

Nadie podrá detener o disminuir súbitamente la velocidad de un vehículo sin hacer previamente la señal de advertencia correspondiente.

Art. 234. — Las señales de advertencia exigidas en el Art. 235 pueden darse por medio de la mano o del brazo o por dispositivos mecánicos aprobados por el Departamento Municipal del Tránsito, pero, cuando un vehículo está construido o cargado de modo que la señal de mano y brazo no sea visible hacia adelante y hacia atrás de tal vehículo, estas señales de advertencia deben ser dadas por

luces u otros artefactos.

Art. 235. — Todas las señales de advertencia con la mano y el brazo deberán hacerse sólo por el costado izquierdo del vehículo en la forma que se indica:

- 1) Viraje a la izquierda: Mano y brazo extendidos horizontalmente.
- 2) Viraje a la derecha: Brazo extendido horizontalmente y ante-brazo y mano en ángulo recto hacia arriba.
- 3) Detención o disminución de velocidad: Mano y brazo extendidos y vueltos hacia abajo.

TITULO II. Derecho a vía

Art. 236. — El vehículo que transite por un camino principal, tendrá derecho de vía a todo otro que se acerque por vía secundaria que lo atraviese o acceda a él. Sin embargo, en un cruce de dos caminos de igual importancia o tránsito, la preferencia corresponderá al vehículo que se aproxime por la derecha.

En el tránsito urbano regirá esta última regla salvo señalización en contrario, y sin perjuicio de las reglas siguientes.

En todo caso, se entenderá camino principal el que tenga pavimento de concreto, asfalto o macadam vituminoso definitivos.

Art. 237. — El conductor que se aproxime a un cruce intersección, debe ceder el derecho de vía a un vehículo que ya ha entrado en él desde una calle diferente.

Cuando dos vehículos entran a un cruce desde diferentes calles, al mismo tiempo, el conductor del vehículo de la izquierda cederá el derecho de vía al vehículo de la derecha.

Las reglas anteriores se alteran en las calles de tránsito de preferencia.

Art. 238. — La autoridad municipal podrá designar calles de tránsito de preferencia, para lo cual deberá instalar señales de "PARE" en las calles de acceso a aquellas. Igual señalización deberá ser colocada en aquellas boca-calles que se estimen de cruce peligroso. Ante estas señales los conductores estarán obligados a detener completamente su marcha y reiniciarla una vez que se haya cerciorado de que no existe peligro en la intersección.

Toda señal de detención deberá contener la palabra "PARE" en letras no menores de quince centímetros de altura, visibles tanto de día como de noche.

El signo "PARE" debe ser colocado sobre las aceras a 30 centímetros de las cunetas, tan cerca como sea posible de la línea de edificación de la calle a cuya entrada debe hacerse la detención y tendrá una altura de 2.10 mts. sobre el nivel de ellas.

Art. 239. — El conductor de un vehículo, dentro de una intersección, que desea torcer hacia la izquierda, cederá el derecho de vía a cualquier vehículo que se aproxima desde la dirección opuesta y que esté dentro del cruce o tan cerca de él como para constituir un riesgo inmediato.

Si ha cedido el derecho de vía a los vehículos indicados en el inciso anterior, podrá dar la vuelta a la izquierda, después de hacer la señal reglamentaria y los conductores de los otros vehículos que no se aproximan al cruce en dirección opuesta, deberán cederle el derecho de vía.

Art. 240. — Todo conductor detendrá su vehículo al llegar a un cruce de vías de tránsito de preferencia y no cruzará ni entrará en éstas sino en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidentes.

Todo conductor de un vehículo deberá detenerlo en obediencia a un signo "PARE", cediendo el derecho de vía a los vehículos que se acercan por la otra vía y sólo reiniciarán la marcha cuidadosamente cuando advierta que puede hacerlo en forma tal que se elimine toda posibilidad de accidentes. El signo "PARE" suspende los derechos de preferencia en los cruces.

Art. 241. — El conductor que vaya a entrar o cruzar una vía desde una calle privada o recinto particular, se detendrá y cederá el derecho de vía a todos los vehículos y peatones que se aproximen a dicho lugar.

Art. 242. — Ante la aproximación de un vehículo de emergencia y cuando su conductor vaya dando señales audibles por medio de sirena, silbato, campana, etc., el conductor de todo otro vehículo cederá el derecho de vía y lo conducirá inmediatamente en una posición paralela y tan cercana como sea posible a la orilla derecha o cuneta de la calzada, dejando expedita toda la intersección y se detendrá hasta que el vehículo de emergencia haya pasado, salvo que un funcionario de carabineros le dé otra orden.

Estas disposiciones no relevan al conductor de un vehículo de emergencia, de la obligación de guiar con todo cuidado y velando por la seguridad de las personas que están usando la calle.

Art. 243. — El conductor de cualquier vehículo de emergencia, cuando vaya atendiendo un llamado de urgencia o alarma, al aproximarse a una señal roja o de detención, o a cualquiera otra indicación de detención, deberá disminuir prudentemente la marcha, para la seguridad general; sin perjuicio de avanzar cuidadosamente y pasar las señales de detención. Fuera de las llamadas de urgencia o alarma, los conductores de los vehículos de emergencia deben respetar las disposiciones de este Reglamento.

Art. 244. — Cuando un conductor que maneje un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril a nivel, deberá detenerse dentro de una distancia de 10 mts. del riel más próximo y no podrá continuar su marcha hasta que los dispositivos mecánicos o las personas encargadas de su funcionamiento o de dirigir la maniobra, habiliten la vía para cruzarla con la debida seguridad.

Art. 245. — En presencia de un cruce de ferrocarril a nivel, desprovisto de sistema de señalización o seguridad, todo conductor de vehículos estará obligado a detener su marcha y reiniciarla sólo una vez que haya constatado la inexistencia de peligro para cruzarlo.

Art. 246. — 1) El conductor de un vehículo no sobrepasará por la izquierda ni conducirá por el lado izquierdo de ningún tranvía que avance en su misma dirección, ya sea que tal tranvía esté en movimiento o parado momentáneamente, excepto:

- a) Cuando así se lo indique un funcionario de carabineros.
- b) Cuando vaya por una vía de tránsito en un solo sentido.
- c) Cuando vaya por una vía en que las líneas estén de tal modo colocadas

que impidan el cumplimiento de este artículo.

2. — El conductor de cualquier vehículo al que se le haya permitido alcanzar y sobrepasar por la izquierda a un tranvía que esté detenido para recibir o dejar pasajeros, reducirá la velocidad y continuará lentamente y con especial cuidado por los peatones, dándole a éstos, en todo caso, el derecho de vía.

Art. 247. — El conductor de un vehículo que alcance por la derecha a cualquier tranvía detenido o próximo a detenerse para recibir o dejar pasajeros, detendrá el vehículo por lo menos 5,00 mts. detrás de éste y permanecerá detenido hasta que todos los pasajeros hayan subido y los que hubieren bajado hayan alcanzado un lugar de seguridad.

TITULO III.

De la señalización

Art. 250. — La Dirección del Tránsito y el Departamento de Caminos, deberán adoptar, colocar y mantener la señalización que las Convenciones Internacionales, suscritas por el Gobierno de Chile, hayan aprobado.

La línea del eje central de las avenidas o caminos públicos con tránsito intenso en dos direcciones, deberán marcarse y mantenerse visibles a los conductores. Esta obligación la cumplirán las Municipalidades y el Departamento de Caminos en los radios urbanos y rurales, respectivamente.

Art. 251. — Los Ferrocarriles deberán mantener en todo cruce o paso a nivel con las vías públicas, una barrera y un sistema de señalización que dé garantías de seguridad.

El incumplimiento de esta disposición hará responsable a las empresas de los daños y perjuicios que la omisión origine. Serán, además, responsables de una multa de un mil pesos por cada día que retarden la ejecución de dichas obras, a contar de la fecha de término que se le señale por la Municipalidad, para la ejecución de tales obras.

Art. 252. — Ningún conductor de un vehículo podrá desobedecer las indicaciones de un dispositivo oficial de control de tránsito instalado de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, a menos que, en ese momento, reciba instrucciones diferentes de algún funcionario de carabineros. Los vehículos de emergencia autorizados, quedan sometidos a lo dispuesto en el Art. 243.

Art. 253. — En cualquier parte en que el tránsito esté controlado sucesivamente por luces de colores verde, amarillo y rojo, dichos colores y luces indicarán lo siguiente:

a) VERDE:

- 1.—El tránsito vehicular que enfrenta esta señal puede avanzar en línea recta. Los dos primeros movimientos pueden hacerse simultáneamente. Los vehículos que deben doblar a la izquierda en una vía de doble tránsito, se detendrán a la izquierda de esa vía y sólo podrán iniciar la marcha cuando el tránsito opuesto le haya despejado la intersección. El tránsito vehicular deberá ceder el derecho de vía a los peatones que estén dentro del cruce cuando se exhibe tal señal.
- 2.—Los peatones que enfrenten la señal verde pueden avanzar a través de la calzada dentro del cruce, esté o no demarcado.

b) AMARILLO (cuando se muestra a continuación de la luz verde):

- 1.—El tránsito vehicular que enfrenta esta señal, deberá detenerse antes de entrar al cruce más cercano, pero si tal detención no puede hacerse, porque el cambio de luces se ha hecho en la proximidad misma del cruce, el vehículo debe pasar cuidadosamente a través de él.
- 2.—Los peatones que enfrenten esta señal quedan advertidos que no tienen tiempo suficiente para cruzar la calzada y cualquiera de éstos que en esta oportunidad empiece a cruzarla, deberá ceder el derecho de vía a todos los vehículos.

Cuando el amarillo se exhiba después del "rojo", los peatones tienen derecho a terminar de atravesar la calzada y los conductores no podrán poner en movimiento sus vehículos, aunque aparezca la luz verde, hasta que aquellos hayan pasado.

c) ROJO:

- 1.—Todo el tránsito vehicular que enfrente esta señal, deberá detenerse antes de entrar al cruce más cercano o en otro punto que pueda estar indicado por una línea claramente visible y permanecerá detenido hasta que se exhiba la luz "verde".
- 2.—Ningún peatón que enfrente tal señal puede entrar a la calzada, a menos que pueda hacerlo a salvo y sin interferir el tránsito de vehículos.

d) ROJO CON FLECHA VERDE:

- 1.—El tránsito vehicular que enfrente tal señal puede entrar cuidadosamente a la intersección sólo con el objeto de hacer el movimiento indicado por la flecha, pero, debe ceder el derecho de vía a los peatones que estén dentro del cruce y al otro tránsito que esté usando la intersección.
- 2.—Ningún peatón que enfrente tal señal puede entrar a la calzada a menos que pueda hacerlo con la debida seguridad y sin interferir el tránsito de vehículos.

e) ROJO DESTELLANTE (señal de detención):

Cuando un cristal rojo es iluminado por rápidos destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detenerse antes de entrar al cruce más próximo de una intersección o en la línea límite cuando esté mar-

cada y el derecho a continuar estará sujeto a las reglas aplicables a una detención ante una señal "PARE".

f) **AMARILLO DESTELLANTE** (señal de precaución, cuidado):

Cuando un cristal amarillo es iluminado por rápidos destellos intermitentes, los conductores de vehículos pueden atravesar la intersección y pasar tal señal sólo con la debida precaución y disminución de la marcha.

Art. 254. — Se prohíbe colocar, mantener o desplegar en las vías públicas una señal, demarcación o dispositivo que imite o asemeje a un dispositivo oficial de control de tránsito o signo de ferrocarril; que pretenda dirigir el movimiento del tránsito o que oculte a la vista o interfiera la efectividad de cualquier dispositivo oficial de control de tránsito. Asimismo, se prohíbe colocar o mantener en una vía pública, signo o señal alguna de tránsito que lleve encima algún anuncio comercial.

Art. 255. — Se prohíbe toda imitación de forma y color con fines de propaganda, de los signos a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 256. — Se prohíbe alterar, deteriorar, mutilar o remover un dispositivo oficial de control de tránsito, un signo o señal de ferrocarril, ni colocar sobre ellos ninguna clase de afiches, letreros o propaganda.

Se considerará como grave toda infracción a esta disposición.

Art. 257. — Prohíbese en los caminos públicos, la colocación de letreros o avisos de propaganda que puedan distraer notablemente la atención o entorpecer la visual de los conductores de vehículos. En las fajas adyacentes no podrá autorizarse su colocación, a menos de 20 mts. del deslinde respectivo.

TITULO IV.

Del estacionamiento

Art. 258. — Todos los vehículos deberán estacionarse paralelamente a la cuneta de su lado derecho, salvo en los sitios donde se haya autorizado otra forma de estacionamiento y con las ruedas a menos de 0.30 mt. de la cuneta. Si se tratase de vehículos de carga o de locomoción colectiva, esta distancia se medirá desde el costado lateral del vehículo hacia la cuneta.

Los vehículos deberán estacionarse en forma longitudinal al sentido de la circulación y dejando por lo menos 0.30 mt. de intervalo entre vehículos y un intervalo igual se conservará si el estacionamiento fuere transversal o en ángulo.

Art. 259. — Los vehículos no podrán estacionarse a menos de diez metros de una esquina y de veinte metros si hubiere paradero de buses o trolleybuses, ambas distancias medidas desde la prolongación de la línea de edificación. El Departamento Municipal del Tránsito, podrá fijar una distancia mayor de prohibición.

Art. 260. — En las vías por donde circulen tranvías o trolleybuses y autobuses, la Dirección del Tránsito, podrá prohibir el estacionamiento de vehículos.

Art. 261. — En las vías de doble tránsito el estacionamiento se hará siempre a la derecha, salvo en los sectores en que el Departamento Municipal del Tránsito determine otros sitios para ello, previa señalización.

Art. 262. — Los funcionarios del Departamento Municipal del Tránsito o Carabineros, podrán retirar cualquier vehículo que, habiéndose estacionado indebidamente en una vía, entorpeciere la circulación, pudiendo adoptar todas las medidas que la circulación exija, a fin de gobernarlo. En estos casos, la autoridad no será responsable de los posibles daños que se le ocasionaren a los vehículos al ser retirados de la vía pública.

El costo de este traslado será de cargo del propietario del vehículo.

En la misma forma se procederá con los vehículos estacionados que impidan el tránsito en casos especiales, como desfiles, ceremonias especiales, incendios u otras circunstancias análogas.

Nadie que conduzca o esté a cargo de un vehículo motorizado, permitirá que quede solo sin detener primero el motor, cerrando la ignición o sacando la llave. Si la vía en que se estacionare tuviere inclinación, deberán dejarse frenados y con sus ruedas delanteras giradas hacia la cuneta o calzada, según se trate de bajada o subida, respectivamente.

Art. 263. — Todo vehículo estacionado en una vía pública sin alumbrado público inmediato, deberá mantener encendidas sus luces de estacionamiento y se colocará lo más cerca posible de la cuneta en las vías o sobre el berma de los caminos.

Art. 264. — La detención momentánea en sitios no autorizados para estacionarse, se permitirá sólo por el tiempo indispensable para tomar o dejar pasajeros. Sin embargo, el Departamento Municipal del Tránsito podrá autorizar estacionamiento por tiempo limitado en zonas de señalización especialmente para este efecto.

Art. 265. — En los estacionamientos reservados que faculta la ley, pueden estacionarse otros vehículos, siempre que el lugar esté desocupado, pero en forma que su conductor esté en el vehículo para retirarlo inmediatamente que llegue el que goce de la reserva.

Art. 266. — Sólo el Departamento Municipal del Tránsito deberá determinar los sitios de estacionamiento de vehículos. Asimismo podrá autorizar el estacionamiento en ángulo a la acera. En las calzadas de un ancho superior a 10 metros y en casos calificados, podrá autorizarlo a ambos costados de ellas y en la forma que el mismo Departamento determine.

No obstante, para fijar los paraderos de vehículos de alquiler no autorizará más de un paradero por cuadra, y se ceñirá con respecto a la calidad de los vehículos, a la clasificación de dos categorías que hará de ellos, con arreglo a sus condiciones de seguridad, comodidad y estética, en cada otorgamiento o renovación de patentes.

Los vehículos de alquiler clasificados en primera categoría, podrán tener paradero en toda la ciudad, y los de segunda, fuera del radio central fijado por la Alcaldía.

Los paraderos de vehículos de tracción animal serán determinados por el Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 267. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, ningún conductor podrá detener o estacionar su vehículo en los lugares siguientes:

- 1) En cualquier lugar en que señales oficiales lo prohíban o sobre rieles o desvíos en uso.
- 2) En aceras o sitios destinados exclusivamente al tránsito de peatones o en los bandejones de tierra provistos de prado o plantaciones.
- 3) En doble fila respecto a otro vehículo ya estacionado junto a la cuneta.
- 4) A los lados o entre los refugios para peatones o plata-bandas.
- 5) Al lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajo en una calzada.
- 6) Al frente o a la entrada de un puente, paso a nivel, callejuela o dentro de un cruce de calles, salvo el caso de emergencia o de tránsito dirigido.
- 7) Sobre un puente, paso a nivel o dentro de un túnel.
- 8) A menos de 10 metros de un signo "PARE" (octagonal) o de disminución de velocidad o precaución (Diamante), tales como "ESCUELA", "HOSPITAL", "PUENTE ANGOSTO", etc., colocados al costado de la vía.
- 9) Frente a una bomba de bencina, excepto para proveerse de combustible.
- 10) A menos de tres metros de los grifos para incendios o de diez metros de la entrada de un cuartel de Bombas o postas de primeros auxilios, en cualquier dirección.
- 11) A menos de tres metros, en cualquiera dirección, de las puertas de garages, de hospitales y escuelas, ni frente a las iglesias, salas de espectáculos o de entretenimientos, durante las horas de afluencia de público o de funciones, salvo para dejar o tomar pasajeros.
- 12) A menos de veinte metros de un cruce ferroviario a nivel.

Art. 268. — Ningún vehículo podrá detenerse o estacionarse, cuando impida o haga peligroso el uso de las vías, para los peatones o vehículos.

Art. 269. — En general, en aquellos lugares donde la autoridad municipal o de carabineros haya suspendido el estacionamiento por razones general o especiales.

TITULO V. De la velocidad

Art. 270. — Se prohíbe conducir un vehículo por una vía a una velocidad mayor de la que es razonable y prudente bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos presentes y los posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal que pueda controlarse cuando sea necesario, para evitar el atropello a personas o el choque con vehículos u otros medios de transporte.

Art. 271. — Cuando no existan los riesgos que requieren una velocidad baja, la velocidad de los vehículos que no exceda los límites que se establecen más adelante o los que puedan determinarse por la autoridad, de acuerdo con el presente Reglamento, se considerará reglamentaria; pero, toda velocidad que exceda los límites señalados deberá ser considerada como no razonable ni prudente y como consecuencia constituye infracción grave.

Art. 272. — Las velocidades máximas serán las siguientes:

- a) En las zonas urbanas, 40 kmts. por hora para los vehículos que tengan frenos simplemente mecánicos, y 50 kmts. por hora para aquellos que sean hidráulicos, aire u otro medio especial, salvo en las zonas que la Alcaldía declare y señalice como sector central, en que la velocidad máxima será de 40 kmts. por hora para toda clase de vehículos.
- b) En las zonas no urbanas, durante las horas del día, 70 kmts. por hora, para los primeros vehículos señalados en la letra anterior, y 80 kmts. por hora, para los últimos.
En la noche, 60 kmts. por hora para los primeros y 70 kmts. por hora para los segundos.

Art. 273. — El conductor de todo vehículo deberá disminuir la velocidad cuando se acerque y atravesare una intersección o cruce a nivel ferroviario, cuando se aproxime y vaya a girar una curva, cuando se encuentre con otro vehículo en sentido contrario, cuando se aproxime a la cima de una cuesta, cuando circule por una calzada estrecha o sinuosa, y cuando existan especiales riesgos para los peatones u otros vehículos debidos a las condiciones del tiempo, de la calle o del camino.

Art. 274. — Los funcionarios encargados de la fiscalización del presente título, no podrán denunciar las contravenciones a las disposiciones contempladas en el artículo anterior, si no existiera la debida señalización reglamentaria. Cualquiera infracción al Art. 273 se considerará falta grave.

Art. 275. — Nadie podrá conducir un vehículo motorizado a tan baja velocidad que impida o bloquee el movimiento normal y razonable del tránsito, salvo cuando la velocidad reducida sea necesaria para manejar con la debida seguridad o en cumplimiento de alguna disposición de este Reglamento.

Carabineros o Inspectores Municipales quedan autorizados para hacer efectiva esta disposición por medio de órdenes o instrucciones a los conductores y en casos de desobediencia, serán denunciados.

TITULO VI.

Del manejo culpable o descuidado

Art. 276. — Toda persona que maneje cualquier vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás sin consideración a los derechos de éstos o infringiendo las reglas de circulación establecidas en este Reglamento, será responsable de manejo culpable o descuidado.

Art. 277. — El conductor deberá mirar a su alrededor y mantener el dominio absoluto de su vehículo durante la circulación y especialmente cuando se acerque a los cruces y a todos aquellos lugares en que haya señales especiales.

Deberá, permanentemente, manejar su vehículo conforme a las normas de velocidad, de derechos de vías, etc., determinados en este Reglamento, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.

Art. 278. — Ningún vehículo podrá ser manejado con marcha atrás, si al hacerlo impide el paso libre de otros vehículos o personas. Ejecutará esta maniobra sólo en caso indispensable y sin que el retroceder exceda una distancia mayor de 50 metros cerciorándose previamente que ella no redundará en peligro o perjuicio de terceros. En caso de accidentes se presumirá la responsabilidad del conductor que hubiere hecho retroceder el vehículo.

Art. 279. — Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, se considerará manejo culpable o descuidado:

- a) Manejar un vehículo sin estar autorizado para ello o cuando no se tiene su dominio absoluto; no estar atento a las condiciones de tránsito del momento o gobernar bajo la influencia del alcohol, de drogas o en condiciones físicas deficientes.
- b) Entregar el manejo del vehículo a una persona incapacitada físicamente o sin licencia de conductor.
- c) Manejar un vehículo sin frenos o con ellos deficientes, o con su mecanismo de dirección, luces reglamentarias y aparato sonoro en mal estado, o sin limpia-parabrisas cuando las condiciones del tiempo exigieren su uso, y, en especial, en el caso contemplado en el artículo 83.
- d) No usar lentes correctos teniendo la obligación de hacerlo, manejar de noche estándole prohibido; conducir un vehículo distinto del autorizado o manejar sin dar cumplimiento a las restricciones médicas que se le hayan impuesto en el Gabinete Físico-técnico.
- e) No llevar una velocidad razonable en relación a las condiciones del tiempo o circunstancias del tránsito del momento; no disminuirla al llegar al cruce, al aproximarse a un vehículo que marche en sentido contrario, al dar una vuelta o tomar una curva.
- f) Manejar contra el sentido de la circulación.
- g) Manejar a la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en dos direcciones, o no conservar su derecha al tomar una cuesta, curva, puente, paso a nivel; o adelantar a otro vehículo en esos lugares.
- h) No respetar el derecho de vía de peatones y vehículos, las indicaciones del tránsito dirigido a las señales de los demás vehículos.
- i) Manejar un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visual del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impiden el control sobre el mecanismo de dirección, o conducirlo con mayor carga que la autorizada.
- j) Cortar u obstruir sorpresivamente la línea de circulación de otro vehículo.
- k) Detenerse o estacionarse en forma que haga peligroso el tránsito.
 - l) No hacer las señales adecuadas y reglamentarias oportuna y debidamente; ya sea para salir de la línea de circulación, dar una vuelta o detenerse.
 - ll) Adelantar a un vehículo por la derecha, o por la izquierda, en una cuesta, curva, cruce, puente o paso a nivel, o hacerlo sin tener la visual o el espacio suficiente.
- m) Manejar un vehículo para entrar o salir de una callejuela o edificio, a través de una acera, sin detenerse previamente.
- n) No llevar una distancia prudencial de los vehículos que marchen adelante, en forma de poder maniobrar adecuadamente ante las señales que recibe de ellos o de los carabineros o semáforos.
- ñ) Causar daños a bienes de utilidad pública o privada, siempre que hayan sido originados con motivo de infracciones a las disposiciones de este Reglamento.
- o) No disminuir la marcha, hasta el punto de detenerse completamente si fuere necesario, ni adoptar todas las preocupaciones posibles al aproximarse a una línea férrea.

Art. 280. — Al formular un denuncia por manejo descuidado, la autoridad deberá indicar, precisamente, en qué consistió tal descuido.

CAPITULO V.

De los peatones

Art. 281. — Los peatones deberán someterse a las señales de control de tránsito en los cruces en la forma que dispone este Reglamento. En cualquier otro lugar de las vías de tránsito deberán respetar igualmente las normas establecidas en este Reglamento.

Art. 282. — En los lugares en que el tránsito esté dirigido por dispositivos mecánicos o por funcionarios de carabineros, será obligación de los peatones cruzar en las boca-calles o en los senderos demarcados especialmente.

Art. 283. — Los peatones tienen derecho a vía sobre cualquier vehículo en las intersecciones de las calles donde el tránsito esté dirigido por funcionarios de carabineros, semáforos en funcionamiento u otras señales oficiales de control de tránsito. Los conductores deberán respetar este derecho de preferencia disminuyendo la velocidad o deteniéndose, si fuere necesario. Sin embargo ningún peatón podrá dejar precipitadamente la acera u otro lugar de seguridad para atravesar la calzada en los momentos en que acerquen vehículos que, por su proximidad, estén imposibilitados para detenerse de inmediato y cederle el derecho de vía.

Quando un vehículo esté detenido en un cruce, demarcado o no para permitir el paso de los peatones, los conductores de otros vehículos que se aproximen, no podrán pasar al vehículo detenido.

Art. 284. — El peatón que atraviese una calzada en cualquier punto que no sea un cruce marcado especialmente, deberá ceder el derecho de vía a todos los vehículos que vayan por la calzada. En los cruces donde funcionen señales de control de tránsito, los peatones no atravesarán en ningún lugar que no sea los demarcados para este objeto.

Art. 285. — No obstante las disposiciones anteriores, todo conductor deberá guardar el cuidado debido para evitar atropellar a cualquier peatón y observar suma prudencia si hay niños o personas distraídas o incapacitadas en la calzada.

Art. 286. — Los peatones transitarán siempre que sea practicable, por la mitad derecha de las aceras y de los cruces, estén o no demarcados.

Art. 287. — Donde existan aceras, los peatones no podrán transitar por la calzada. En las vías donde no existan aceras para el uso de los peatones éstos deberán transitar por el lado izquierdo de la calzada o sobre las bermas, enfrentando a los vehículos que vienen en dirección opuesta.

Art. 288. — Prohíbese a los peatones cruzar las intersecciones en forma diagonal.

Art. 289. — Prohíbese a los peatones subir o bajar de vehículos en movimiento o hacerlo por el lado de la calzada.

Art. 290. — En los casos no prohibidos por el Reglamento, los peatones podrán cruzar la calzada siempre que tengan visibilidad suficiente y que el movimiento del tránsito lo permita, sin peligro para ellos.

A la salida de los espectáculos, escuelas, iglesias o cualquier otro lugar público en que se produzcan aglomeraciones de peatones, se prohíbe a los conductores abrirse paso mediante la marcha del vehículo u otros medios que produzcan confusión entre los transeúntes.

Art. 291. — En las intersecciones de las calles controladas por semáforos, los peatones que hayan iniciado el cruce antes del cambio de la luz que les permitía la pasada, tendrán derecho a continuar su marcha hasta alcanzar la acera opuesta, y los conductores estarán obligados a respetar este derecho.

Art. 292. — Ningún peatón podrá estacionarse en la calzada con el propósito de detener a un conductor para ser conducido en su vehículo. Ninguna persona encargada de solicitar ayuda, con ocasión de colectas públicas, podrá estacionarse en la calzada con el objeto de detener a los conductores de vehículos en circulación, para que éstos contribuyan.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales

Art. 293. — Las disposiciones de este Reglamento, relativas al manejo de vehículos, se aplicarán exclusivamente a los conductores de ellos en las calles o vías públicas, salvo cuando se indique expresamente lo contrario en las disposiciones del Reglamento.

Art. 294. — Las disposiciones de este Reglamento obligan a los conductores de los vehículos particulares, fiscales o municipales, con excepción de los vehículos de emergencia debidamente autorizados.

Art. 295. — Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán a personas vehículos motorizados, cuadrillas u otros equipos mientras estén ejecutando trabajos de emergencia en las calles, pero le serán aplicables cuando dichas personas y vehículos estén circulando hacia o desde tal trabajo o faena.

Art. 296. — Toda persona que cabalgue un animal o conduzca un vehículo a tracción animal por una calzada, deberá cumplir con las disposiciones de este Reglamento, con excepción de aquellas que por su naturaleza no le pueden ser aplicadas.

Art. 297. — Las empresas o personas autorizadas para tender cables, alambres o letreros a través de las calzadas, no podrán ubicarlos a menos de cinco metros de altura sobre el pavimento.

Asimismo, los toldos o cortinas de sombras de los edificios no podrán tener una altura menor de 2.40 metros desde el nivel de la acera y una distancia inferior a 0.50 mt. del plano vertical de la solera.

Art. 298. — La carga o descarga de maquinaria u objetos de gran tamaño o indivisibles, se hará en tal forma que no pueda obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos ni provocar daños en calzadas y aceras. En casos especiales deberá pedirse autorización al Departamento del Tránsito.

Art. 299. — Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento.

Del mismo modo, el conductor de un vehículo que por cualquiera causa sufre la ruptura de un vidrio o farol, cuidará de que los trozos que caigan a la calzada sean barridos hasta la cuneta más próxima antes de retirarse del sitio en que ocurriere el hecho.

Art. 300. — Al radio urbano de la comuna, solamente podrán penetrar pifos de animales menores de doscientas cabezas, conducidos por lo menos por tres arrieros montados, y de dos, si fueren pifos inferiores a cincuenta animales.

La distancia entre un piño y otro no podrá ser menos de 250 metros, salvo que estén compuestos de menos de diez cabezas.

Todo arreo deberá hacerse por las calles en las horas que determine el Departamento del Tránsito, con la mayor diligencia y cuidado para evitar lesiones y daños.

Art. 301. — Los animales destinados a las Ferias y a los Mataderos deberán ser arriados conforme al recorrido que determine el Departamento del Tránsito en carteles exhibidos permanentemente por la Administración de esos establecimientos. Copia de estos carteles se remitirán a las Unidades de Carabineros correspondientes.

Art. 302. — Todos los vehículos, especialmente los de servicio público, circularán en forma de bastarse a sí mismo y con las herramientas y elementos necesarios para atender a todo desperfecto de fácil reparación.

Producida una panne, el conductor del vehículo deberá cuidar de ubicarlo inmediatamente donde no interrumpa el tránsito. En caso de producirse el desperfecto al llegar a una esquina, será trasladado hasta diez metros pasado el cruce o hasta la vía más próxima de menor movimiento. Igualmente lo hará en casos de accidentes que obstruyan el tránsito.

Art. 303. — Ningún vehículo seriamente dañado o destruido y que entorpezca el tránsito podrá permanecer más de media hora en la vía pública; vencido este plazo, carabineros lo hará retirar por el garage más próximo, a costa del dueño del vehículo o quien sus derechos represente, para trasladarlo a ese garage, a la Unidad o a la Zona de Aseo del sector, sitios desde donde sólo podrá ser devuelto previa autorización del tribunal que debe conocer de la denuncia

respectiva.

Igual procedimiento se adoptará en casos de fuga o ausencia del conductor o de vehículos que permanecieren abandonados en la vía pública por más de 48 horas.

Art. 304. — Prohíbese la circulación o estacionamiento de los vehículos de carga motorizados y de propulsión humana y de todo vehículo a tracción animal en el radio central, dentro del sector y las horas que la Alcaldía decreta. No obstante esta prohibición el Departamento de Tránsito podrá conceder permisos especiales y transitorios para la carga y descarga en dicho sector.

La Alcaldía podrá decretar la prohibición de tránsito a vehículos de tracción animal en otras vías.

Art. 305. — Los vehículos que transporten materias explosivas necesitarán un permiso especial del Departamento del Tránsito; circularán en marcha lenta, fuera de las horas de movimiento; llevarán visible una bandera roja, conforme a las dimensiones señaladas en el Art. 311, y en parte trasera un letrero provisorio de igual tamaño con la leyenda "carga peligrosa", en fondo amarillo con letras negras. No podrán detenerse, salvo fuerza mayor, hasta llegar a su destino, y cuando vayan dos o más convoyes, guardarán una distancia mínima de diez metros entre sí.

Art. 306. — La carga de las bombas de bencina en la vía pública y en locales cerrados en el radio central de la ciudad, sólo podrá hacerse desde las 21 horas hasta las 10 horas; sin embargo, en los últimos no habrá limitaciones en horas cuando el vehículo proveedor penetre totalmente al interior del local o establecimiento.

El expendio de bencina y aceite lubricantes se sujetará al reglamento especial sobre esta materia.

Art. 307. — Los camiones de carga, aparte del conductor y dueño o encargado de la carga, si lo hubiere, sólo podrán transportar hasta cinco ayudantes o peonetas. En caso indispensable de mayor número, se requerirá permiso escrito del Departamento del Tránsito, el que se otorgará solamente cuando el vehículo reune las condiciones de seguridad necesarias.

No podrán viajar los peonetas ni personas alguna sobre la carga y en las plataformas vacías; sólo lo podrán hacer cuando estas tengan barandas de 0.80 mt. por lo menos.

En las cabinas se permitirán sólo dos personas y hasta tres en las que excedan de 1.50 mts. de ancho.

Art. 308. — El transporte de pasajeros en vehículos de carga sólo se autorizará en casos justificados y debidamente calificados, por el Departamento del Tránsito.

El permiso respectivo se extenderá previa revisión de los frenos, luces, dirección, ruedas, etc., seguridad de las barandas laterales, que serán no inferiores a un metro de alto, comprobación de la patente y número posterior o identificación del conductor, con su respectiva licencia.

El número de personas que pueda transportar el vehículo se fijará a razón de tres por metro cuadrado de superficie en la carrocería del vehículo.

Art. 309. — Los vehículos de carga que necesiten transportar periódicamente operarios o personas, deberán someterse a revisión técnica cada tres meses y estar en posesión del permiso respectivo, en el cual harán constar las fechas de tales revisiones.

Art. 310. — En los permisos a que se refieren los dos artículos anteriores, se dejará testimonio de la revisión practicada, patente del vehículo, nombre y apellidos del conductor, licencia para manejar, número de pasajeros permitidos, lugar de salida y destino y duración del permiso.

Art. 311. — Los vehículos de carga no podrán ocupar con ella el techo de la cabina ni llevarla en forma que exceda el ancho de la carrocería.

Cuando sobresalga en la parte posterior más de 0.50 mt. deberá llevar en el extremo una luz roja, si fuere de noche y un banderín del mismo color, si fuere de día. Este banderín será de género, de 0.60 mt. de largo por 0.40 mt. de ancho, colocado en un asta vertical adecuada que se amarrará al extremo de la carga.

En la parte delantera no podrá sobresalir la carga más de 0.90 mt. del frente del motor y en ningún caso podrá entorpecer la visual del conductor.

Art. 312. — Nadie manejará o moverá en una calzada un vehículo motorizado, trailer, semi-trailer o remolque o cualquier combinación de los mismos, a menos que el equipo de todos y cada uno de tales vehículos esté en buen estado de funcionamiento y de ajuste como se establece en este Reglamento y que dichos vehículos no pongan en peligro al conductor, o a cualquiera persona.

Art. 313. — Los funcionarios municipales autorizados podrán disponer el retiro inmediato de la circulación o impedir la entrada o salida de la comuna de cualquier vehículo que por sus condiciones mecánicas sea un evidente peligro para la seguridad, procediendo de inmediato al retiro de las placas patente y licencia del conductor y haciendo, cuando proceda, el denuncia al Juzgado de Policía Local.

Art. 314. — Nadie que maneje un vehículo podrá negarse a la inspección de él por los funcionarios municipales o de carabineros encargados de la inspección y fiscalización del tránsito.

Art. 315. — El Departamento del Tránsito obligará semestralmente a que todo vehículo motorizado, trailer, semi-trailer y remolque que circule en la comuna, sea inspeccionado, debiendo dicho departamento otorgar a tales vehículos un certificado oficial de inspección y revisión.

Las inspecciones comprenderán el mecanismo de dirección, luces, frenos y equipo de seguridad en general.

Art. 316. — El Departamento del Tránsito puede aceptar certificados de Inspección otorgados por otras comunas que tengan en vigencia el presente Reglamento.

Art. 317. — Para los efectos de lo dispuesto en los Arts. anteriores, el Departamento del Tránsito deberá establecer estaciones de inspección y obligará a los dueños de vehículos a concurrir a ellas, con el objeto de hacer las inspecciones y emitir los certificados oficiales de inspección y aprobación que aquí se establecen. El Departamento del Tránsito podrá inspeccionar vehículos con instrumentos mecánicos portátiles en las vías públicas, cuando lo estime conveniente.

Art. 318. — No podrán instalarse cantinas, bares, tabernas y en general negocios de expendio exclusivo de bebidas alcohólicas, a menos de 500 metros a la redonda de los terminales de las líneas de la movilización colectiva.

Los establecimientos a que se refiere este artículo continuarán su giro hasta la fecha del término de la patente en vigencia, la que no podrá ser renovada para su funcionamiento en locales situados dentro del radio a que se ha hecho referencia.

Igual predicamento se observará en el futuro con respecto a aquellos negocios que queden dentro del radio referido, a consecuencia del cambio de los terminales.

La Municipalidad podrá efectuar sin más trámite, la clausura inmediata de los establecimientos o negocios que infrinjan esta disposición.

Art. 319. — Prohíbese en las calles, avenidas, plazas y paseos públicos:

- 1) Toda clase de juegos, especialmente los de envite o azar y los de deportes o entretenimientos, como la pelota, volantín, rayuela y patinaje.
No obstante, el Departamento Municipal del Tránsito podrá destinar algunos paseos públicos o parte de ellos, para que los niños menores de 12 años puedan jugar en triciclo o bicicletas; como también, para que jueguen en las calzadas, siempre que no perjudiquen el tránsito y previa determinación de la clase de juego, las horas de permiso, señalización necesaria y sectores en que pueda realizarse.
- 2) Promover cualquier clase de incidentes, de palabra o de hecho o ejecutar actos que aienten contra las buenas costumbres, que ofendan a la moral o motiven escándalo, alarma o aglomeraciones.
- 3) Ocasionar daños a los árboles, plantas, prados, y, en general a todo bien existente en las vías públicas o particulares con frente a ellas.
- 4) La circulación de personas en estado de intemperancia, que entorpezcan el tránsito o molesten los peatones.
- 5) Hacer estallar cohetes, petardos y toda otra materia detonante como también, el uso o porte de arma, cualquiera que sea su naturaleza, sin licencia escrita de la autoridad competente.
- 6) Arrojar desperdicios u objetos o lanzarlos a los vehículos o personas.
- 7) Mantener los canales exteriores de los techos en mal estado de conservación o sucios, en forma que las aguas lluvias que reciban caigan a la acera y perturben el paso de los peatones.
- 8) Colocar toda propaganda impresa o pintada, incluso la política, que no esté debidamente autorizada, la que sólo se permitirá en los lugares expresamente determinados en el permiso municipal respectivo y siempre que no se cause daño alguno a la propiedad o a la estética o limpieza de la ciudad.
- 9) El comercio ambulante en el radio central que determine la Alcaldía y en todo otro lugar público, sin permiso municipal por escrito.
El comercio en la vía pública queda sujeto a reglamentación especial y sus disposiciones deberán armonizar con las de este Reglamento. En las esquinas sólo se autorizarán anaqueles adosados a la edificación, dispuestos en forma que no dificulten el tránsito de peatones ni la visual de los conductores.
Sin embargo en el radio central podrán venderse periódicos con la autorización correspondiente.
- 10) Cargar, en el radio central, al brazo o al hombro, canastos, atados o bultos cuyo tamaño o forma moleste a los peatones y en el resto del sector urbano, por las aceras inferiores a dos metros de ancho.
- 11) Ocupar las aceras o calzadas con bultos, propaganda u objetos que puedan incomodar el tránsito de los peatones o vehículos; como asimismo, la exhibición de objetos, lecturas o propaganda que motiven aglomeraciones.
- 12) Obstaculizar, en cualquier forma, el tránsito de peatones, en portales, galerías o pasajes destinados al público.
Los comercios establecidos en estos sitios no podrán exceder la línea de cierre de sus locales o instalaciones y deberán mantener permanentemente aseado el espacio que los enfrente o sus costados, si los tuviere.
- 13) Arrastrar o hacer rodar bultos por las aceras y calzadas o colocarlas sobre ellas de manera que entorpezcan el tránsito.
- 14) Ejecutar heridos o cualquier trabajo en las calzadas y aceras sin el permiso municipal respectivo ni la debida señalización diurna o nocturna.
Los trabajos de pavimentación en las vías de tránsito intenso, así como la ruptura de pavimentos por empresas de utilidad pública, deberán ejecutarse en forma continua, de día y de noche, dentro del menos tiempo posible, debidamente autorizadas y en forma que no obstruya el tránsito. Será obligación de estas empresas colocar, por su cuenta, la señalización correspondiente.
Los materiales y desechos de todo trabajo deberá retirarlos el que obtuvo el permiso, antes de las 24 horas de finalizada la obra.
Se prohíbe a los particulares efectuar trabajos en las aceras y calzadas; y, en todo caso, responderán de los deterioros que causen en el pavimento.
- 15) Depositar escombros u otros materiales en la vía pública sin el permiso municipal respectivo; y botar basuras o desperdicios en dicha vía.
- 16) Construir o colocar kioscos, casetas y toda obra o instalación similar, sin licencia escrita de la Municipalidad.
- 17) Sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las casas. También arrojar cualquier objeto o agua a la calzada y regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento, o pueda causar perjuicios a terceros.
- 18) Colocar objetos en los balcones, marquesinas u otros salientes, sin la debida protección para evitar su caída al pavimento.
- 19) Mantener perros sin patente ni bozal o, en general, en situación de causar daño.
En los casos de mordeduras de perros, el personal de carabineros enviará al lesionado a la posta de primeros auxilios más cercana o Instituto Bacteriológico, directamente, para que le sea colocada, con la debida pronti-

tud, la inyección antirrábica correspondiente, especialmente, cuando hubiere evidencia de contagio.

Además, deberán tomarse los siguientes datos para consignarlos en la denuncia respectiva: individualización completa del dueño del animal y de los testigos; patente del animal o constancia que no la tiene y establecer, especialmente, la reincidencia.

Una copia de este denuncia remitirá el funcionario a la autoridad sanitaria correspondiente.

- 20) La circulación de carrozas mortuorias con más de dos parejas de caballos, así como el empleo de caballo guía salvo el caso de honores oficiales. El tránsito de estos vehículos se hará por las vías que determine la Dirección Municipal del Tránsito.
- 21) Conducir vehículos por las aceras u otro sitio no destinado al paso habitual de ellos.
- 22) Manejar vehículos contruídos, cargados o en estado de producir ruidos molestos o innecesarios.
- 23) Circular con vehículos cuyas llantas perjudiquen el pavimento o cuyas ruedas se encuentren descentradas en forma que den una inclinación peligrosa.
- 24) Ejecutar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia o desperfectos leves; como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.
- 25) Transportar materias explosivas o inflamables en vehículos de locomoción colectiva.
- 26) Cargar huano, basuras o desperdicios en los vehículos destinados al transporte de alimentos de consumo, y
- 27) Mantener desaseadas las aceras. Los ocupantes a cualquier título de un inmueble estarán obligados a efectuar su limpieza dentro de las horas que determine la Alcaldía.

CAPITULO VII.

Del procedimiento y sanciones

Art. 320. — El servicio respectivo municipal y Carabineros, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos de la autoridad sobre tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

Art. 321. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde también a las Direcciones de Pavimentación, fiscalizar las características técnicas de los vehículos y todo aquello que pueda dañar los pavimentos y al personal inspectivo de los Servicios Municipales de Salubridad e Inspección, Obras Municipales y Aseo y Jardines, denunciar toda obstrucción o trabajos no autorizados en aceras y calzadas y los daños a bienes de utilidad pública o de ornato de la población. El Departamento de Caminos fiscalizará, asimismo, el cumplimiento de las disposiciones sobre tránsito público en aquellas materias en que la ley le ha dado competencia.

Los regidores municipales estarán investidos de facultades inspectivas para los efectos del cumplimiento de las disposiciones sobre tránsito.

Art. 322. — Los funcionarios a que se refieren los artículos anteriores, que comprueben una infracción de tránsito, cometida por un peatón o pasajero, procederán a notificar al contraventor, a quien citarán al Juzgado competente, adoptando todas las medidas necesarias para verificar los datos que se consignen respecto al nombre, apellidos y domicilio del inculpaado.

Igualmente, procederán respecto a los conductores de vehículos, a quienes retirarán su licencia o permiso, documento que será reemplazado por la citación al Juzgado, hasta el día y hora de la comparecencia indicada en ella.

Art. 323. — Cada vez que se revisen los documentos al personal de la locomoción colectiva, se hará esta labor en el menor tiempo posible, a fin de no perjudicar a los pasajeros ni interrumpir el tránsito en la vía pública.

Si fuera necesario, detener al conductor o cobrador, el agente de la autoridad podrá acompañarlo hasta el terminal de su recorrido, para obtener que sea relevado y no causar interrupción en el servicio.

Art. 324. — Los inspectores del Departamento Municipal del Tránsito y Carabineros, estarán facultados para adoptar medidas tendientes a hacer cumplir sus órdenes e instrucciones.

Art. 325. — Toda persona requerida por la autoridad, prestará su ayuda a la acción de éste, siéndole prohibido dificultar su labor.

Los inspectores que sean funcionarios del Departamento del Tránsito y el personal de Carabineros uniformado, tendrán libre acceso y transporte en los vehículos de locomoción colectiva.

Para los efectos de este artículo, dichos inspectores irán provistos de un carnet, que será intransferible y llevará la fotografía del funcionario que lo posea, nombre y apellidos, firma y timbre del Director del Departamento Municipal del Tránsito, fecha de su otorgamiento y vencimiento.

Art. 326. — Cada vez que un vehículo sufra un desperfecto grave, tenga un accidente o estuviere abandonado por más de 48 horas en la vía pública, Carabineros velará por su retiro en la forma indicada en este Reglamento.

Art. 327. — En los casos de incendios o siniestros, el personal de carabineros de servicio en las inmediaciones, se trasladará rápidamente al lugar amagado, para proceder mientras llega personal especial, debiendo en primer lugar, establecer un cordón de seguridad en los alrededores, cortando el tránsito de vehículos y peatones, y despejando las calzadas para que puedan trabajar libre de obstáculos y de molestias de terceras personas.

Art. 328. — Los carabineros y los inspectores municipales tomarán nota de todo desperfecto en calzadas y aceras o de las instalaciones de servicios de utilidad pública, en ellas, a fin de dar cuenta a la superioridad del Servicio y comunicarlo a la empresa o repartición correspondiente para que sea subsanado, bajo apercibimiento de denuncia.

Art. 329. — El conductor de cualquier vehículo que tenga participación en un accidente del que resultare la muerte de una persona, deberá detener inme-

diatamente su vehículo en el lugar del accidente o tan cerca como sea posible. Regresará inmediatamente al lugar del suceso y permanecerá hasta que haya cumplido con los requisitos del Art. 331.

Deberá, además, de inmediato y por los medios más rápidos, comunicar el hecho a la unidad de carabineros más próxima.

Cualquiera persona que se encuentre en las circunstancias anteriores, y que deje de detenerse o de cumplir con los requisitos mencionados para tal situación, será castigada con las penas que señala este Reglamento, sin perjuicio de las demás establecidas por la ley.

El Departamento Municipal del Tránsito cancelará la licencia del conductor que no hubiere cumplido con las obligaciones impartidas en los incisos 1.º y 2.º de este artículo.

Art. 330. — El conductor de un vehículo que participe en un accidente del que sólo resulten daños a vehículos, deberá detenerse inmediatamente en el lugar del accidente o tan cerca del mismo como sea posible y permanecerá en él hasta que haya cumplido con los requisitos del Art. 331, sin obstruir el tránsito más de lo que sea necesario. Además, dentro de los cinco días de ocurrido el accidente, remitirá una declaración escrita de él al Departamento Municipal del Tránsito.

El Departamento Municipal del Tránsito podrá exigir mayores antecedentes si así lo estimare del caso.

Cualquiera persona que deje de detenerse o de cumplir con dichos requisitos en tales circunstancias, será culpable de infracción.

Art. 331. — El conductor de cualquier vehículo que participe en un accidente del que resulten muerte o lesiones de una persona o daños a otro vehículo, deberá dar su nombre, dirección y el número de la patente del vehículo y exhibirá su licencia de conductor a la persona lesionada o al conductor, ocupante o persona que esté a cargo del vehículo chocado y proporcionará a los heridos una ayuda razonable, incluyendo su traslado o haciendo las diligencias para el transporte de ellos hacia un médico, hospital o Asistencia Pública, siempre que las circunstancias así lo requieran.

Art. 332. — El conductor de cualquier vehículo que choque con otro que esté estacionado sin conductor, deberá detenerse inmediatamente y enseguida localizar y notificar al conductor o dueño de tal vehículo para darle su nombre y dirección. Si éste no fuere ubicado dejará en un lugar visible del vehículo chocado, una nota escrita que indique aquellos datos más una exposición de las circunstancias del accidente.

Art. 333. — El conductor de cualquier vehículo que participe en un accidente del que sólo resulten daños a instalaciones de servicios de utilidad pública u otros debidamente autorizados, deberá efectuar las diligencias necesarias para localizar y notificar al dueño o persona encargada de tal propiedad, bien mueble o instalación y estará obligado a hacer la declaración de tal accidente en la forma exigida en el Art. 331.

Art. 334. — Todo funcionario que en el desempeño de su deber investigue un accidente del tránsito y que requiere una declaración, deberá, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho, remitir el parte al Juzgado correspondiente y una copia de éste al Departamento Municipal del Tránsito.

Art. 335. — Cuando el conductor de un vehículo esté incapacitado para hacer una declaración inmediata o un parte escrito de un accidente, y hubieren otros ocupantes en el vehículo en el momento del accidente, capaces de hacer esta declaración, corresponderá a estos tal trámite.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave.

Art. 336. — El Departamento Municipal del Tránsito proporcionará a las unidades de carabineros, garages, asistencias públicas, morgue y demás instituciones que estime convenientes, los formularios de declaración de accidentes.

Art. 337. — La persona a cargo de un garage o taller de reparaciones de automóviles al que sea llevado un vehículo motorizado que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar cuenta al Departamento Municipal del Tránsito, en el formulario respectivo, dentro de las 24 horas de haber recibido el vehículo, dando el número del motor, el número de la patente y el nombre y dirección del dueño o conductor.

Art. 338. — Todas las declaraciones de accidentes hechas por personas que tuvieren conocimiento de ellos o por los encargados de garages, serán para el uso confidencial del Departamento Municipal del Tránsito y únicamente para el objeto de llevar las estadísticas tendientes a la prevención de accidentes, excepto cuando ese Departamento se vea en la necesidad de revelar tal identidad para perseguir la responsabilidad de alguna persona ausente o prófuga.

Art. 339. — El Departamento Municipal del Tránsito deberá clasificar y analizar las declaraciones de accidentes y publicará anualmente o a intervalos más frecuentes, informaciones estadísticas basadas en las mismas, acerca del número, circunstancias y causas de los accidentes de tránsito.

Art. 340. — En los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se presumirá la responsabilidad del inculcado, salvo prueba en contrario.

Art. 341. — De las infracciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás preceptos del tránsito será responsable siempre el conductor del vehículo con el cual se hubiere cometido la infracción como asimismo de las obligaciones civiles que de aquellas deriven.

Sin embargo, el Juez de Policía Local, a petición de parte y con audiencia del propietario del vehículo, podrá condenar en su sentencia a éste solidariamente con el conductor al pago de los daños y perjuicios causados, cuando de los antecedentes apareciere que el propietario no ha tenido la debida diligencia y cuidado en la elección del conductor o hubiere mantenido el vehículo en condiciones que lo hagan peligroso para la vida o propiedad de las personas.

Si el Juez estimare que las pruebas rendidas para este objeto no bastan para dar por establecida la responsabilidad del propietario del vehículo, lo declarará así en su sentencia y reservará a la parte sus derechos para ser ejercitados por la vía ordinaria.

Art. 342. — Las denuncias relativas a la falta de condiciones técnicas, reglamentarias o autorizaciones del vehículo, se formularán al dueño o empresario

respectivo.

Si el dueño no fuere el conductor, se notificará la infracción a éste y se retirará el permiso de recorrido, padrón u otro documento referente al vehículo.

Art. 343. — En los delitos, faltas o contravenciones en que sólo fuere posible disponer del número posterior o patente del vehículo, se formulará la denuncia contra la persona a cuyo nombre aparezca registrado.

No serán responsables los propietarios que acrediten que el vehículo les ha sido hurtado o robado.

Si la infracción afecta a sociedades civiles o comerciales de hecho o legalmente constituidas, o a corporaciones o asociaciones con o sin personalidad jurídica, o a comunidades, el procedimiento se seguirá con el gerente administrador o presidente, según los casos, o, en su defecto, con el que tenga la dirección. Si no se puede determinar quien tiene la dirección, el tribunal procederá contra todos los miembros de la entidad.

Art. 344. — Se retirará la licencia a todo conductor que destruya cualquier objeto de utilidad pública o privada y será citado al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de hacerlo depositar, en el primer caso, el valor del daño, que será avaluado por el Departamento Municipal respectivo o la repartición o empresa fiscal afectada.

También, sin perjuicio de la denuncia correspondiente, se retirará toda placa patente que estuviere vencida o cuyas letras y cifras no coincidan con las anotadas en el padrón del vehículo. En este caso el vehículo podrá ser retirado de la circulación para ser puesto a disposición de la justicia.

Art. 345. — La citación al Juzgado se hará por duplicado y bajo apercibimiento de rebeldía. En ella deberá constar: el nombre, apellidos, profesión y domicilio del inculcado; Juzgado al que deberá concurrir y día y hora de la comparecencia; infracción cometida y sitio y hora en que fue sorprendido; clase y patente del vehículo y origen del documento retirado; fecha en que se otorga la citación, nombre y firma del funcionario que la extiende y timbre de la unidad o repartición a que pertenezca.

La citación no podrá hacerse para antes del segundo día hábil siguiente, por lo menos de la fecha de la notificación, salvo cuando hubiere detenidos, y una copia de ella se acompañará al parte-denuncia.

Art. 346. — En los partes por simples infracciones, daños y accidentes con lesiones o muertes, las unidades de carabineros enviarán el parte y los documentos o licencias al tribunal correspondiente. Enviarán, además, copia de la denuncia al Departamento Municipal del Tránsito, para las anotaciones del caso y las estadísticas correspondientes.

Art. 347. — En caso de que el conductor careciere de licencia o la tuviere adulterada o vencida, será llevado detenido a la unidad policial más inmediata del sector en que hubiere sido sorprendido sin perjuicio de quedar en libertad previa comprobación efectiva de su domicilio y depósito de la caución respectiva.

Art. 348. — Si se produjere un accidente del tránsito que causare lesiones, éstas se comprobarán por un examen del accidentado en la posta de primeros auxilios más próxima; y el grado de ebriedad, probable o manifiesta del conductor y lesionado, mediante un examen de alcoholemia practicado en la Asistencia Pública, y donde no la hubiere, en la Casa de Socorros o posta del Seguro Obrero.

En los casos de accidentes que sólo produzcan daños materiales, el examen de alcoholemia sólo será obligatorio cuando alguno de los conductores tenga manifestos síntomas de ebriedad o cuando lo solicite cualquiera de los afectados.

Art. 349. — Cuando un conductor que no hubiere causado un accidente recogie un lesionado en la vía pública y lo llevara por iniciativa propia a una posta de auxilio, en ésta dejará testimonio del número, comuna, nombre, apellidos y domicilio anotados en su licencia y patente del vehículo que gobierne o concurrirá a hacer esta declaración a la unidad policial más próxima.

Art. 350. — Todo documento retenido por infracción a las disposiciones del tránsito público deberá remitirse al Departamento Municipal del Tránsito dentro de las 48 horas, acompañado de una relación que contenga: nombre o timbre de la unidad o repartición correspondiente; número del parte-denuncia; clase número y comuna del documento; nombre, apellidos y domicilio del inculcado, e infracción denunciada. Esta relación la recibirá la oficina respectiva para la anotación del hecho en la carpeta de antecedentes de la persona denunciada.

En casos de accidentes en que hubiere ocurrido una muerte, lesiones o daños, o denuncias por ebriedad de un conductor, se remitirá, además, una copia del parte respectivo, para ser agregada a la mencionada hoja de vida.

Art. 351. — El Departamento Municipal del Tránsito devolverá el documento retenido sólo contra entrega del comprobante de pago de la multa aplicada o certificación de la Secretaría del tribunal correspondiente de haberse absuelto, amonestado o suspendido la pena al infractor; de haberse archivado la denuncia o estar cumplida la pena en prisión, salvo resolución judicial en contrario.

En el comprobante de pago de la multa o en la certificación mencionada se anotará la clase del documento que se devuelve y se archivará en la carpeta de antecedentes.

En las licencias para manejar, se dejará constancia por el Departamento Municipal del Tránsito, de la condena, si la hubiere.

En caso de que el contraventor fuere menor de 16 años, se hará la denuncia a su representante legal.

Art. 352. — De toda especie que se retire o dinero que deposite una persona con motivo de una denuncia, el funcionario dará un comprobante en que se indicará su nombre completo, naturaleza de la especie o monto del dinero y causa del depósito; número y fecha del parte respectivo; timbre de la unidad y firma del funcionario que lo otorgue.

Art. 353. — Las denuncias al Juzgado de Policía Local, por infracciones de tránsito deberán contener los siguientes datos: fecha hora y lugar de la infracción, nombre y apellidos, profesión, edad, y domicilio del inculcado; fecha y hora de la citación; disposiciones infringidas; nombre del funcionario denunciante y de los testigos, y documentos retenidos.

Art. 354. — En las denuncias con detenidos se hará constar esta circunstancia y si hubiere quedado en libertad provisoria, se expresará este hecho y además el monto del depósito en dinero y el nombre y unidad de carabineros o funcio-

nario que hubiere comprobado el domicilio.

En las denuncias por accidentes de tránsito se agregará una exposición de los hechos con indicación detallada de todas las circunstancias determinadas del accidente y que contribuyen a ilustrar a la justicia conforme al formulario anexo.

En caso de tratarse de un accidente en que hubiere lesiones o daños materiales, tomará nota de la posición exacta en que quedaron el o los vehículos en la vía pública, las posibles huellas dejadas por éstos en el pavimento y sitio preciso de la colisión, circunstancias que se harán constar en el parte-denuncia.

Si se comprobare que un inculpado tiene demostraciones de encontrarse bajo la influencia de alcohol, deberá practicársele examen de alcoholemia y dejarse testimonio de este hecho en la denuncia. Este examen será siempre obligatorio cuando hubiere lesionados con motivo del accidente.

Art. 355. — Las denuncias deberán entregarse al Juzgado, por lo menos 24 horas antes de la fecha de citación mencionada en ella, la que deberá coincidir con la indicada en la boleta de notificación respectiva.

Los detenidos serán puestos inmediatamente a disposición del Juzgado correspondiente si fuere hora de audiencia, y en caso contrario, a primera hora del día hábil de audiencia siguiente.

Art. 356. — El conocimiento de las contravenciones a cualquiera disposición del presente Reglamento será de la competencia del Juzgado de Policía Local, salvo cuando las leyes hagan competente a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Art. 357. — Las sanciones se aplicarán a los responsables directos de las contravenciones salvo que el dueño, empleador, empresario o persona a cuyo cargo estuviere el vehículo, no diere facilidades ciertas y efectivas a la Justicia para determinar y ubicar al inculpado, caso en que la responsabilidad le será imputada. Sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicársele por su rebeldía, negativa o falsedad en sus informaciones.

Art. 358. — El menor de 16 años estará exento de responsabilidad por las contravenciones que cometiere. Sin embargo, podrá el Juez amonestar a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere.

Art. 359. — La justicia, cuando lo estime necesario, podrá decretar la presentación del vehículo, la entrega de un documento, la evacuación de informes y, en general, toda medida conducente a esclarecer un hecho para la debida tramitación del proceso.

Podrá, asimismo, decretar el comiso de aparatos sonoros, armas o elementos cuyo uso está prohibido y de las insignias, banderolas, placas y documentos que se usen indebidamente; el retiro de la circulación de un vehículo, como también, retirar, suspender o cancelar temporal o definitivamente un permiso, licencia o documento de tránsito, en los casos autorizados por la ley.

Art. 360. — Todo conductor que participare en un accidente de tránsito deberá constituir domicilio dentro de la Comuna en que éste hubiere ocurrido, para todos los efectos legales.

Art. 361. — En rebeldía del denunciado y sin perjuicio del pago de la multa que correspondiere, el Juzgado podrá hacer efectivo el depósito en dinero para abonarlo o aplicarlo al cumplimiento de la pena o de la indemnización de perjuicios.

Art. 362. — Por incumplimiento de una multa impuesta a una persona con fuero legal, cuya calidad hubiere sido acreditada en autos, no podrán, los Juzgados de Policía Local, despachar la orden de arresto sin requerir previamente el trámite de desafuero; pero, en todo caso podrá hacerse efectiva la acción ejecutiva por el representante legal de la Municipalidad.

Art. 363. — Cada infracción a las disposiciones de este Reglamento será sancionada con multa hasta de mil pesos, sin perjuicio de las penas establecidas en leyes especiales o en ordenanzas municipales.

El tribunal podrá, igualmente, cuando se trate de una tercera infracción cometida en el término de 30 días, sancionar al infractor con prisión inmutable hasta por un máximo de 10 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas no inferiores a quinientos pesos, sin perjuicio de la suspensión o cancelación del documento de tránsito y del comiso, cuando el tribunal lo estimare conveniente.

Art. 364. — A fin de hacer efectivas las sanciones, el Juzgado de Policía Local, podrá adoptar las medidas de apremio que estime necesarias, incluso el retiro o retención de documentos o vehículos.

Art. 365. — Los funcionarios municipales encargados de la fiscalización y cumplimiento de este Reglamento, que faltaren en cualquiera forma a sus deberes, se harán acreedores a la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en la Ley sobre los Estatutos de los Empleados Municipales de la República.

El otorgamiento de licencia a personas inhábiles o que no reúnan los requisitos reglamentarios y el otorgamiento de patentes o permiso sin sujeción a las disposiciones de este Reglamento, se considerarán, especialmente, faltas graves que afectan al prestigio de la Corporación o a sus intereses económicos.

Los funcionarios indicados no podrán obedecer orden alguna que contravenga estas disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.º — Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el diario oficial de la Municipalidad y desde esa fecha se entenderán derogados los Reglamentos, Ordenanzas, acuerdos y decretos sobre todas las materias que en ellos se tratan y a que se refiere el presente reglamento, salvo las disposiciones de Ordenanzas que establezcan sanciones más graves que las establecidas en este cuerpo legal las que seguirán vigentes.

Art. 2.º — Toda resolución que se dicte sobre tránsito en un sector determinado o en parte de una vía, deberá comunicarse, dentro de las 48 horas, al Juzgado de Policía Local.

Art. 3.º — Los vehículos del Servicio Público actualmente autorizados y que no dieren cumplimiento a las exigencias técnicas mínimas establecidas en el presente Reglamento en el plazo que la Alcaldía les fije, previo informe del Departamento Municipal del Tránsito, se les dejará sin efecto el permiso de recorrido y serán borrados del Registro establecido en el Art. 120 de este Reglamento.